



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SALA PRIMERA**

SENTENCIA

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 47001-3121-002-2014-00010-00

Sentencia : 11

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionante : Martina Josefa García Cantillo-otros

Opositores : Adolfo Díaz Quintero.

Sinopsis : Los solicitantes todos integrantes del desaparecido corregimiento de Salaminita-Centro Poblado, lograron acreditar los presupuestos sustanciales de sus pretensiones de reparación integral, sin que los opositores hubiesen demostrado que su actuar al momento de la adquisición de los predios que conformaban el caserío haya estado revestido de buena fe exenta de culpa.

De conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, y lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10241 del 21 de octubre de 2014, “*por el cual se redistribuyen unos procesos para fallo de la Sala Civil especializada en restitución de tierras de Cartagena*”, procede la Sala a proferir sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas, presentado a través de la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante (LA COMISIÓN)) en representación de MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO y otros.

1. ANTECEDENTES

Se presentó por MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO, JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ROSA OMAIRA VARGAS POLO, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, AURA ESTELA GARCÍA GUTÉRREZ, DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARÍA DEL

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ, PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CÓRDOBA, LUCILA GARCÍA GUTIERREZ, MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ, WALTER RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ, LINA MARCELA DAZA CANTILLO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, WILSON PACHECO DE LA HOZ, JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCÍA, personas representadas judicialmente por la COMISIÓN, solicitud de restitución y formalización de tierras, el día 6 de marzo de 2014, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (Mag.) su conocimiento; solicitud que versa sobre 37 lotes ubicados en el municipio de Pivijay en el departamento de Magdalena.

1.1. Síntesis de las pretensiones.

Se pretende lo siguiente

1.1.1. Proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes, en el sentido de restituirles el derecho a la propiedad como medida de reparación integral.

1.1.2. Declarar probadas las presunciones de derecho consagradas en la Ley 1448 de 2011, y aplicar las consecuencias jurídicas correspondientes en cuanto a los negocios jurídicos que conllevaron al despojo de la propiedad de los accionantes.

1.1.3. Se solicita también que se ordene al INCODER proferir las resoluciones de adjudicación de los predios restituidos a favor de cada uno de los solicitantes de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

1.1.4. Se solicita resolver las situaciones jurídicas subyacentes relacionadas con declaraciones de uniones maritales de hecho, liquidaciones de sociedades patrimoniales y de sucesiones de los solicitantes.

1.1.5. Impartir las órdenes de que trata el artículo 91 *ibidem* y aquellas concernientes a las medidas de reparación y satisfacción integrales consagradas en favor de las víctimas y sus núcleos familiares.

1.2. Fundamentos Fácticos de la solicitud.

1.2.1. De los predios solicitados en restitución y su formación como centro poblado.

Los reclamantes que relaciona LA COMISIÓN en su escrito genitor del trámite, reclaman 37 lotes, del centro poblado, los cuales están ubicados en el costado norte y sur de la carretera que del municipio de Fundación (Mag.) conduce al municipio de Pivijay (Mag.), específicamente en el corregimiento que se conoció como Salaminita que pertenece a este último municipio en el departamento del Magdalena.

Al corregimiento de Salaminita lo integraban una zona rural formada por dos veredas conocidas como La Suiza y El Jardín; y un **centro poblado** el cual constituye el objeto de la presente solicitud de restitución jurídica y material de tierras.

Se cuenta en el escrito inicial que el centro poblado se fue formando lentamente y desarrollando sobre un bien baldío, en el que sus habitantes ocupaban terrenos de aproximadamente 500 metros cuadrados; la relación de los habitantes de Salaminita con la tierra se caracterizó por su informalidad, pues relata LA COMISIÓN que se trasladaban o donaban los posibles derechos existentes de manera verbal o a través de documentos privados.

Se refiere en la solicitud, que el terreno donde se encuentra la vereda conocida como La Suiza era de propiedad de Aura de Polo y María Teresa de Polo.

A principios del año de 1977 cuenta LA COMISIÓN, que Laureano Peláez contrató 23 campesinos para que trabajaran y se instalaran en los predios aduciendo que los terrenos se encontraban inexplotados, sin embargo, el propósito de este era engañar a las señoras Polo,

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

haciéndoles creer que los campesinos eran invasores y que la mejor forma de deshacerse de ellos era vendiéndole el predio a él.

Después de la compra realizada, se menciona que Peláez expulsó a todos los campesinos que había llevado, quienes al enterarse que habían sido utilizados, buscaron el apoyo de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) para iniciar un proceso adjudicación ante el INCORA.

En enero del año de 1980 el INCORA, después de un proceso de verificación, realizó una redistribución de la tierra adjudicando a cada parcelero 10 Hectáreas; además regresó 165 hectáreas a sus antiguas dueñas Aura de Polo y María Teresa de Polo y entregó 220 hectáreas a Laureano Peláez.

Se relata, que el poblamiento en la vereda El Jardín se inició entre 1982 y 1983, fecha en la que arribó a este lugar un grupo de 21 parceleros a cultivar la tierra. En el año de 1984 se cuenta en la solicitud que llegó una persona de nombre Julián Escalante Charris, acompañado de Policía y Ejército afirmando que estas tierras le pertenecían y debían ser desocupadas. Sin embargo, los campesinos se negaron a irse y siguieron trabajando la tierra.

Debido a la negativa de éstos de abandonar la tierra, se señala que en las noches llegaban hombres armados que buscaban intimidarlos para sacarlos de allí. A partir de estos hechos, y con el ánimo de lograr los títulos de las tierras que cultivaban, los campesinos buscaron asesoría en el INCORA, entidad que inició un proceso de adjudicación de las mismas.

En el año de 1988 apareció otra persona de nombre Germán Llanos, a reclamar las tierras de El Jardín, quien utilizó las mismas estrategias del anterior usurpador para que le fueran entregadas las tierras; primero llegó con 150 hombres del Ejército y luego con 40 hombres vestidos de civil, pero la comunidad decidió una vez más enfrentarlos y no se dejaron sacar del predio, de acuerdo con LA COMISIÓN.

Con posterioridad a estos sucesos, se refiere en la demanda, que se vivieron tiempos de calma y los campesinos pudieron cultivar sus tierras en paz y sin la presencia de grupos armados. De esta manera se fue poblando y formando el corregimiento de Salaminita. Sus pobladores se dedicaban a trabajar la tierra en la zona rural y paulatinamente fueron construyendo sus casas

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

en el centro poblado, lugar en donde compartían una vida en comunidad y desarrollaban actividades sociales, económicas, religiosas y deportivas.

1.2.2. Hechos que generaron el desplazamiento, abandono y despojo del Centro Poblado.

Los hechos que configuraron el desplazamiento y despojo del Centro Poblado de Salaminita se remontan según la solicitud, al mes de junio de 1999, cuando varias personas armadas al mando de alias “Esteban” irrumpieron en la zona y obligaron a los habitantes a reunirse en la tienda de Belisario Bocanegra. A los niños según se cuenta, los encerraron en la vivienda de “María Palmera” y en el puesto de Telecom.

Reunidos todos los pobladores, el grupo paramilitar llevó hacia adelante a Oscar Barrios, a Carlos Cantillo y María del Rosario Hernández, quien era la inspectora de policía del corregimiento de Salaminita, a quienes amarraron y los señalaron de ser colaboradores de la guerrilla, posteriormente los asesinaron y les dijeron a todos los pobladores presentes que no podían llorar sus muertos por que el que “derramara una lagrima correría la misma suerte”.

Como consecuencia de estos hechos perpetrados por los paramilitares, los habitantes del corregimiento de Salaminita se desplazaron en forma masiva, algunos lo hicieron el mismo día 7 de junio de 1999, día en que asesinaron a las tres personas antes reseñadas, otros al día siguiente, quedando el centro poblado del corregimiento desolado y las casas y patios abandonados.

Cuenta también LA COMISIÓN que después del desplazamiento de la comunidad, los paramilitares se llevaron todos los objetos que consideraron de valor, tales como los elementos de electrificación, el techo de la casa del colegio, la imagen de la Virgen del Rosario, los muebles del puesto de salud, los paneles y enseres de las casas, así como los productos de las tiendas, generando pérdidas de carácter material para las familias y para toda la comunidad.

Una vez las familias tuvieron que desplazarse del corregimiento, alias “Esteban” ordenó a alias Gitano destruir las casas, construcciones y estructuras del corregimiento con un “bulldozer”, esto ocurrió entre el año de 1999 y 2000.

1.2.3. Apropiación de los predios que conformaban el Centro Poblado.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Según da cuenta la solicitud, después de la masacre, el desplazamiento, el abandono forzado y la destrucción de Salaminita, quienes se beneficiaron fueron ADOLFO DÍAZ QUINTERO y VICENTE RUEDA ACEVEDO y familia, reconocidos terratenientes de la región y propietarios de los predios que colindan con el antiguo centro poblado de Salaminita, puesto que, según LA COMISIÓN, se apropiaron de los terrenos de las víctimas.

En la actualidad en el costado sur del antiguo centro poblado se encuentra la finca Montevideo de propiedad de ADOLFO DÍAZ QUINTERO y en el costado norte, predio denominado los Naranjos es de propiedad de MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.

Se cuenta que estas dos (2) personas realizaron negocios jurídicos de compraventa con algunos antiguos pobladores, a cambio de dinero. Sin embargo, ADOLFO DÍAZ QUINTERO, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y VICENTE RUEDA ACEVEDO, corrieron sus linderos y usurparon todo el territorio hasta los predios donde funcionaba el puesto de salud y el centro educativo de Salaminita

Actualmente los predios del centro poblado de Salaminita, donde se encontraban aproximadamente 49 lotes y habitaban más de 45 familias, son destinados a la ganadería extensiva y forman parte de los linderos de la finca Montevideo, en el costado sur de la vía, y los Naranjos, en el costado norte.

1.3. Situación específica de los solicitantes y los predios-Centro Poblado.

En la solicitud, como se enunció en la parte introductoria de la presente providencia, se describen las 38 reclamaciones efectuadas, que versan sobre 37 predios, tipo casa lote, ubicados en el extinto Centro Poblado del Corregimiento de Salaminita del municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, los cuales según la parte actora tienen la calidad jurídica de bienes fiscales adjudicables.

Según los hechos enunciados, se ordenó en la etapa administrativa la apertura de folios de matrícula inmobiliaria para cada lote de terreno que se solicita, sin embargo, hay que tenerse en cuenta que el predio de mayor extensión identificado como Centro Poblado, nunca estuvo dividido materialmente y la solicitud que cada reclamante hace de cada predio, corresponde a

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

lo que estos detentaban al momento del despojo, lo cual corresponde a las áreas levantadas en el informe técnico predial.

La COMISIÓN aclara que a través de la cartografía social realizada en etapa administrativa por la Unidad de Restitución de Tierras con el conjunto de solicitantes del corregimiento de Salaminita, se logró establecer las colindancias y vecindades de cada uno de los lotes reclamados, generando la plena certeza de que quien reclama es quien ocupaba para la época de los hechos el predio solicitado.

Los inmuebles objeto de la solicitud, la situación personal de los reclamantes, los hechos que vulneraron el goce de sus derechos, la clase de vinculación de estos con el predio, serán reseñados en profundidad, en acápite posteriores.

2. ACTUACIÓN PROCESAL.

2.1. De la Admisión de la solicitud.

La demanda fue presentada el día 6 de marzo de 2014 y por reparto correspondió su conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, quien la admite por auto del 1º de abril de 2014¹, disponiendo su inscripción en la oficina de instrumentos públicos, y entre otras medidas la sustracción provisional del comercio de los inmuebles que conformaban el Centro Poblado de Salaminita; la orden al INCODER (Hoy en liquidación) que suspendiera las solicitudes de adjudicación y en cualquier clase de procesos en los que estuviera involucrado el predio objeto de reclamación y la notificación de la providencia al Alcalde Municipal de Pivijay (Mag.) y a la Procuraduría Delegada del Magdalena.

Aunado a lo anterior se ordenó la publicación de la admisión en comento, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 y se corrió traslado de la solicitud (demanda) de restitución a MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO, JOSE VICENTE RUEDA ACEVEDO y ADOLFO DÍAZ QUINTERO.

¹ Folios 1780 a 1825 C. 4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Adicionalmente en esta providencia, se ordenó oficiar al Ministerio de Defensa Nacional y a la Unidad Nacional de Protección como medida preventiva de protección de los derechos fundamentales a la vida, integridad física y a la seguridad de las víctimas, para que elaborara un mapa de riesgo de la comunidad de víctimas reclamantes del presente proceso de restitución de tierras, pertenecientes al “extinto centro poblado del corregimiento de Salaminita, conforme a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 4800 de 2011”.

2.2. De la Notificación.

Por secretaría el día 3 de abril de 2014 se elaboró el aviso para publicitar el proceso en los términos del artículo 86 literal E²; y por su parte LA COMISIÓN allegó las publicaciones en escrito recibidas el 21 de mayo de 2014³. Con oficio 569 del 3 de abril de 2014, fue notificada la Alcaldía Municipal de Pivijay (folio 2204 C-4).

ADOLFO DÍAZ QUINTERO, se notificó personalmente el 3 de abril de 2014⁴, formulando oposición a través de apoderado el día 11 de abril del 2014 (Folio 2043 C-4). Por su parte MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSE VICENTE RUEDA ACEVEDO, se notificaron personalmente el 23 de abril del mismo año⁵ y oportunamente allegaron la contestación de la demanda.

Como quiera que la Unidad Administrativa de gestión de Restitución de Tierras no había sido objeto de vinculación al proceso ello se dispuso realizarse por la Sala de este Tribunal, por intermedio del juez instructor, quien cumplió con lo ordenado mediante oficio 1479 del 5 de noviembre de 2015, momento en que se hizo entrega del traslado respectivo. Realizado lo anterior se dispuso por el instructor el reenvió del expediente a esta Sala de conocimiento, recibiendo nuevamente el día 11 de diciembre de 2015.

2.3. Las contestaciones.**2.3.1. La oposición de ADOLFO DÍAZ QUINTERO.**

² Folio 1826 C4

³ Folio 2125 C4

⁴ Folio 1864 C4

⁵ Folio 2059 4C

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

El opositor a través de apoderado judicial da respuesta oportuna a la solicitud, manifestando ab initio que se opone a las pretensiones de restitución y formalización de tierras presentada, por cuanto aduce que adquirió los predios de buena fe pagando un precio superior por estos, atendiendo que lo que compró fueron derechos de posesión, “por cuanto el derecho de dominio ya lo tenía”.

El opositor, propone las excepciones que denominó: excepción de inconstitucionalidad y supremacía de la constitución; falta de los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011; falta de legitimidad de los solicitantes; e indebida acumulación de pretensiones.

Además de lo anterior, el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO solicitó la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso; violación a la legítima defensa, por negar su acceso a la administración de justicia e irregularidades que hacen inexistentes los requisitos de procedibilidad.

Se indicó, que en el trámite administrativo de inscripción de los predios en el registro de tierras despojadas no fue oído ni se practicaron las pruebas que solicitó en su calidad de propietario y poseedor de los bienes que persiguen las supuestas víctimas, aunado a que no se le notificó la resolución de inicio de la actuación.

La nulidad que invoca, también la funda en una supuesta falta de competencia, por cuanto argumenta que si no se han creado los cargos y elegidos los funcionarios determinados por la ley, el Magistrado de la sala Civil (sic) o Juez de Circuito Civil, NO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, no tendría competencia para conocer del proceso y por tanto su actuación sería NULA (art 29 constitucional y 140 y subsiguientes del C de P.C.) En tal razón dice, que no se le podría aplicar al presente proceso de restitución de tierras la Ley 1448 de 2011 o sus decretos reglamentarios, por ser norma posterior al acto que se imputa.

Itera, que no se puede aplicar la referida ley 1448 de 2011 por que los hechos materia de restitución datan del año 1999 y él hizo la compra en el año de 2003. lo que a su juicio la norma que se está aplicando es posterior y por tal razón toda la actuación adelantada hasta el momento es nula.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.3.2. La oposición de MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO.

Por otro lado, igualmente en oportunidad, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO dan contestación a la solicitud de restitución y formalización de tierras, en donde señalan oponerse a la solicitud, refiriéndose inicialmente a que los predios objeto del proceso fueron adquiridos el 17 de febrero de 2003 y los hechos aducidos por los reclamantes ocurrieron el 7 de junio de 1999, lo que a su parecer, al transcurrir “tres (3) años, ocho (8) meses y diez (10) días” queda sin sustento y piso legal, el argumento esbozado por los reclamantes, en el sentido de que a raíz de los hechos ocurridos en los cuales fueron asesinadas tres personas por los paramilitares, se vieron obligados a vender sus tierras a precios irrisorios a los terratenientes de la región.

Se propuso por los opositores, como excepción de fondo la “indebida acumulación de pretensiones” por cuanto se dice que las presentadas en la solicitud se excluyen entre si, además de corresponder a distintas competencias y distintas jurisdicciones.

2.4. Saneamiento procesal.

En auto adiado el 3 de junio de 2014 (Fl.2146.C.4), el juez instructor admitió la oposición presentada por ADOLFO DÍAZ QUINTERO, MARIA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSE VICENTE RUEDA ACEVEDO y negó las excepciones previas de falta de legitimación de los solicitantes, falta de competencia e indebida acumulación de pretensiones propuestas por el apoderado judicial de ADOLFO DÍAZ QUINTERO. Dicha providencia fue adicionada con auto del 6 de junio de 2014 (Folio 2165 C-4)

Posteriormente, ahora en auto del 20 de junio de 2014, el juez instructor denegó la nulidad propuesta por el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO, fundada en la presunta violación al derecho fundamental del debido proceso y de la legítima defensa de este.

El instructor, consideró que durante el trámite administrativo de inscripción en el registro de tierras por parte de los solicitantes y el predio denominado CENTRO POBLADO DE SALAMINITA, no se vulneró derecho fundamental alguno, ni al debido proceso y legítima defensa del opositor, como quiera que dicho trámite no se encuentra dirigido a trabar la litis

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

entre los solicitantes representados por la Unidad de Tierras y la persona que se encuentre como poseedor u ocupante del inmueble objeto de registro; por lo que su naturaleza es no controversial.

En lo que se refiere a la nulidad por falta de competencia, se dijo que el Consejo Superior de la Judicatura, creó los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras, en zonas donde ha existido desplazamiento forzado y violencia de grupos al margen de la ley, correspondiéndole a los despachos de esa ciudad (Santa Marta) todo lo relacionado con procesos de restitución y formalización de tierras de predios o inmuebles ubicados en el departamento del Magdalena, razón por la cual se despachó desfavorablemente, tal solicitud.

2.5. Pruebas

En la providencia adiada el 20 de junio de 2014, se decretaron además las pruebas solicitadas por cada una de las partes procesales, y las de oficio⁶; providencia que fue adicionada ante solicitud de la COMISIÓN, por auto fechado 6 de junio de 2014.

El día 9 de junio de 2014, el juez especializado practicó diligencia de inspección judicial sobre los predios parcelas denominados CENTRO POBLADO SALAMINITA objeto de reclamación y ese mismo día practicó el interrogatorio de parte de ELVIA CRESPO GUTIERREZ, NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, DORIS TEMILDA POLO RICO, y ANA DOLORES DE LA CRUZ MANJARREZ⁷.

El día 10 de junio de 2014, rindieron interrogatorio de parte los solicitantes WILSON PACHECO DE LA HOZ, MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO, MARLENE CRESPO GUTIERREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, JOSÉ ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA, PEDRO PACHECO VARGAS, MANUEL LORENZO CHARRIS DÍAZ, LINA MARCELA DAZA CANTILLO, AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ, ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, ALIDA ESTHER VARGAS POLO, JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO, DANIEL JOSE GARCIA GUTIERREZ, ARELYS CAMARGO CRESPO, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARÍA TERESA PACHECO⁸.

⁶ Folios 2146 a 2157 C 4.

⁷ Folios 2376 a 2389 C 4.

⁸ Folios 2435 a 2447 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

El día 11 de junio de 2014 también rindieron interrogatorio los solicitantes: PEDRO VARGAS MANGA y MARLISA ESTHER SAMPER POLO y posteriormente rindió declaración ALCIDES GALINDO RIVERA y ADOLFO DÍAZ QUINTERO⁹.

Posteriormente, en auto del 20 de junio de 2014, el juez instructor ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que elaborará un informe técnico sobre el avalúo catastral y comercial del derecho de posesión u ocupación que ejercían los accionantes sobre los lotes de terreno que hacían parte del extinto Centro Poblado de Salaminita, informe técnico de verificación de linderos y coordenadas que fue presentado por el IGAC y puesto en conocimiento de las partes por providencia del 10 de julio de 2014.

Finalmente por auto del 30 de julio de 2014 se dio por terminado el periodo probatorio y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena- Sala Especializada en Restitución de Tierras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011; decisión que fue impugnada por el opositor DIAZ QUINTERO y mantenida por el juez instructor.

2.6. Fase de Decisión (fallo)

Una vez que por reparto correspondiera a esta Sala el conocimiento del presente proceso; de acuerdo a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10241 del 21 de octubre de 2014; por auto fechado el 14 de abril de 2015 se dispuso avocar conocimiento y tener como pruebas y en su legal valor probatorio las documentales allegadas en su debida oportunidad por las partes y las ordenadas y practicadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (Mag.), y la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena; además se decretó una prueba oficiosamente¹⁰.

Encontrándose el proceso al despacho para fallo, esta Sala advirtió que durante el trámite no se le corrió traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en los términos del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 atendiendo que la solicitud no fue tramitada por dicha entidad, por lo que por auto del 15 de octubre de 2015

⁹ Folios 2522 a 2539 C 5

¹⁰ Folio 75 C 7

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

se dispuso devolver el proceso al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (Mag.) para que diera el correspondiente traslado a la unidad administrativa referida.

El juez instructor, por auto del 04 de noviembre de 2015 dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, disponiendo correr traslado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en los términos establecidos en el inciso primero (1º) del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

2.7. Intervención de la Unidad de Restitución de Tierras.

En escrito de fecha 12 de noviembre del 2015¹¹, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se pronunció respecto de la solicitud de formalización de tierras presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, instando a que se acceda a la solicitud de restitución jurídica y material de tierras despojadas a favor de los solicitantes y sus núcleos familiares como víctimas del conflicto armado interno y particularmente, por los hechos ocurridos en el corregimiento de Salaminita, municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena el 7 de junio de 1999.

Advierte la Unidad, las consecuencias nefastas que produjo la violencia en los proyectos sociales, culturales, políticos, religiosos, familiares de cada uno de los habitantes de Salaminita y a su vez en el tejido social de toda una comunidad, hasta el punto de lograr prácticamente su eliminación. Se añade que la desaparición física de Salaminita, no es producto de un hecho aislado, sino que obedeció a una estrategia implementada en muchos lugares del territorio nacional para arrasar con pueblos enteros a fin de lograr que se produjera un desplazamiento de comunidades.

Resalta la Unidad de Restitución de Tierras, que después de los hechos ocurridos el 7 de junio de 1999, los paramilitares continuaron con su actuar delictivo en la zona, cometiendo asesinatos a campesinos, generando así un clima propicio para materializar el despojo de tierras por parte de los terratenientes locales a través de negocios privados sobre los predios que conformaban el centro poblado de Salaminita. Con estos negocios, se beneficiaron Adolfo Díaz Quintero,

11 Folios 2522 al 2529 C 5

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Vicente Rueda Acevedo y familia, quienes son reconocidos terratenientes asentados en la región y propietarios de los predios que colindan con los predios reclamados.

Por último, en el escrito también se indica que lo acontecido en el corregimiento de Salaminita es considerado un hecho notorio a la luz de lo fijado por la jurisprudencia nacional.

2.8. Concepto del Ministerio Público

La Procuraduría 20 Judicial II de Restitución de Tierras de Medellín, presentó escrito el 05 de agosto de 2015¹², en el cual rinde su respectivo concepto dentro del presente proceso. La agencia del Ministerio Público hace un recuento del proceso, señalando además el sustento normativo de la acción de restitución de tierras y los argumentos de la oposición.

Además el Ministerio Público, establece que no es posible pregonar la buena fe exenta de culpa del opositor si se tiene en consideración que, así las negociaciones se hubieren hecho en fecha posterior al desplazamiento y que éste nada tuvo que ver con el mismo, cualquier persona en la región, incluyendo a la parte opositora, debió haber indagado más acerca de las verdaderas causas que tuvieron los propietarios o poseedores para abandonar la zona y por ende, desprenderse de sus propiedades. Añade además que no queda ninguna duda, que el negocio hecho por los reclamantes para desprenderse de sus tierras en SALAMINITA, se debió exclusivamente por tener que abandonar la zona, dadas las presiones de los grupos armados, estando debidamente probados los hechos que soportan sus afirmaciones.

Se itera, que se encuentra probado el contexto de violencia en la zona de ubicación de los lotes a restituir y la presencia de grupos armados al margen de la ley en el municipio de Pivijay (Mag.), como en sus veredas, incluido el sector de Salaminita, como la causa de desplazamiento masivo de un número plural de personas. Aunado a lo anterior, resalta la posición de diferentes Salas Especializadas en Restitución de Tierras, en lo que se refiere a la concepción del hecho notorio de violencia y desplazamiento que se vivió en distintas zonas del país y que generaron desplazamientos masivos de personas que con sus familias debieron huir ante la arremetida de los grupos al margen de la ley, para este caso concretamente de los grupos paramilitares.

12 Folios 142 a 155 C 7

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Bajo las anteriores premisas solicita, se despachen favorablemente las pretensiones de los solicitantes impartiendo en consecuencia las órdenes correspondientes y en tal sentido denegar la oposición presentada sin derecho a la indemnización o compensación, al no estar acreditada la buena fe exenta de culpa de quienes fungieron como opositores.

2.9. Ruptura procesal.

Estando el presente proceso al despacho para sentencia, se recibió oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, en el cual se comunica lo resuelto por ese operador judicial en auto adiado el 6 de julio de 2016, en donde se admitió la solicitud de restitución y formalización de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Magdalena, respecto del predio denominado lote 26 de Salaminita, ubicado en el centro poblado de lo que se conocía como corregimiento de Salaminita (Predio aquí solicitado por MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ).

Agregado al expediente el oficio antes citado, esta Sala por auto del 27 de julio de los corrientes, ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, para que remitiera al proceso, copia de la solicitud, requisito de procedibilidad aportado y el auto admisorio proferido, respecto del proceso de radicado 70-0013121-004-2016-00002-00.

Aportados los documentos requeridos, esta Corporación por auto del 22 de agosto de 2016, ordenó la ruptura de la unidad procesal respecto de la solicitud presentada por MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ sobre el predio conocido como **Lote 26**, para que se acumulará en el proceso de radicado 70-0013121-004-2016-00002-00 que se adelanta en el referido despacho judicial.

3. ASPECTOS PRELIMINARES DEL PROCESO

3.1. Nulidades. No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado dentro del presente trámite.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

3.2. Presupuestos procesales. No se observa reparo en cuanto a los presupuestos procesales, ni a la validez del proceso, y no hace falta pronunciamiento particularizado al respecto; por lo que se adentra esta Sala a ocuparse de fondo en la resolución del asunto puesto a su cuidado.

3.3. Problema jurídico. El problema jurídico que surge es determinar si coexisten los requerimientos legales para la protección del derecho fundamental a la restitución de los predios solicitados y si de conformidad con el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, se dan los supuestos de hecho para configurar la aplicabilidad de las presunciones que establece la norma precitada, y por ende declarar las consecuencias que la ley establece en cada caso concreto.

Para abordar la solución del problema jurídico propuesto, la Sala, estudiará inicialmente el contexto normativo de aplicación a este asunto para, partiendo de dicho ordenamiento y de sus principios rectores, proceder posteriormente al de los supuestos de hecho de las presunciones y la valoración probatoria para el caso sub judice.

3.4. Consideraciones Generales

El asunto sometido a estudio está enmarcado en la forma masiva y sistemática de violación de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de los más vulnerables, que, durante varios años, con mayor o menor intensidad, ha padecido la sociedad colombiana en el marco del conflicto armado interno.

Estas personas, que han visto quebrantados sus derechos humanos, son sujetos de especial protección, y como víctimas tienen el derecho a la reparación, lo que comprende la restitución de sus bienes, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición. A partir de la sentencia T-821 de 2007¹³ la Corte Constitucional, ha sostenido que el derecho a la restitución de las víctimas es de carácter fundamental, buscando restablecer a las víctimas en el “uso, goce y libre disposición” de la tierra.

La Ley 1448 de 2011, norma de justicia transicional prevé a partir del artículo 76 el procedimiento de restitución y protección de los derechos de terceros, a partir de la calidad de víctima del solicitante, quien además debe tener la calidad de propietario, poseedor o ocupante del bien inmueble para solicitar su restitución.

¹³Corte Constitucional T-821/07 sentencia de 05 de octubre de 2007 Magistrado Ponente CATALINA BOTERO MARINO

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

3.4.1. Protección constitucional.

Sobre este derecho fundamental a la restitución, inicialmente la Corte señaló que se busca restablecer a las víctimas el “uso, goce y libre disposición” de la tierra. Circunstancia que más recientemente la Corte Constitucional, reiteró sin ambages (Sentencia T-159/11¹⁴), así:

Así las cosas, las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales.

Posteriormente, con ponencia del magistrado LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, la Corte Constitucional en la sentencia C-715/12¹⁵ amplió las anteriores concepciones, que la restitución es la medida preferente de la restitución y de aplicación inmediata. Así lo señaló:

6.2 En relación con el marco jurídico nacional, la restitución se ha reconocido igualmente como el componente preferente y principal del derecho fundamental a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado. Por tanto, el derecho a la restitución como componente esencial del derecho a la reparación y su conexión con los restantes derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a las garantías de no repetición (arts. 2, 29, 93, 229, 250 numeral. 6 y 7) son derechos fundamentales y por tanto de aplicación inmediata. De esta forma, tanto la Constitución Política como la jurisprudencia de la Corte Constitucional son consonantes en cuanto a que es deber del Estado proteger los derechos de las víctimas de abandono, despojo o usurpación de bienes a la restitución.

*En ese orden de ideas, esta Corporación ha expresado que siendo el derecho a la reparación integral del daño causado a víctimas de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, un derecho fundamental, **no puede menos que afirmarse que el derecho a la restitución de los bienes de los cuales las personas han sido despojadas, constituye también un derecho fundamental.** Así lo explica la sentencia T-085 de 2009, en donde se estudió un caso de desplazamiento forzado:*

“El derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, “el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma...”¹⁶, como quiera que al constituir el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado, la primera medida que se ha de adoptar es la salvaguarda de la misma, independientemente de los servicios sociales que el Estado está obligado a prestar, como lo es la atención humanitaria y la estabilización socioeconómica.”

En ese orden de ideas, el desplazamiento forzado de los campesinos afecta el núcleo esencial de ese derecho que, como se explicará más adelante con base en ejemplos de la jurisprudencia constitucional, conforma un derecho fundamental autónomo y exigible”. (Resaltado no original)

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-159/11 de fecha 30 de marzo de 2011 con ponencia de HUMBERTO ANTON, O SIERRA PORTO (Expediente T-2858284)

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-715/12 del 13 de septiembre de 2012. Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, (expediente D-8963)

¹⁶ Ver sentencia T-821 de 2007

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

3.4.2. La Ley 1448 de 2011.

El 10 de junio de 2011 se promulga la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, que se ha reconocido genéricamente como “ley de víctimas”; norma de justicia transicional y de duración definida.

La Corte Constitucional, ha definido como en la sentencia C- 771 del 13 de octubre de 2011, (M.P. Nilson Pinilla Pinilla) que la justicia transicional es:

“una institución jurídica a través de la cual se pretende hilvanar e integrar ingentes esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales comunes, contexto en el cual se anuncia inscrita la Ley 1424 de 2010 desde su título, cuya validez analizará esta Corte en el punto 5.2 de la presente sentencia ...”

Posteriormente la Corte Constitucional, reiteró esta connotación, manifestando que la Ley 1448 de 2011 “se inscribe dentro del conjunto de instrumentos normativos que se han expedido con el fin de hacer frente a la situación de conflicto armado y que pueden articularse conceptualmente en torno a la idea de un modelo de justicia transicional”¹⁷.

Pero además de ser de transición y para enfrentar las consecuencias a las violaciones iteradas de los derechos humanos, surge una de las más importantes vertientes de esta justicia, como lo es la de reparación integral a las víctimas. Así lo expresa la Corte Constitucional en sentencia C-253A/12, y ponencia de GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

Con ese telón de fondo, la iniciativa se inscribe dentro del conjunto de instrumentos normativos que se han expedido con el fin de hacer frente a la situación de conflicto armado y que pueden articularse conceptualmente en torno a la idea de un modelo de justicia transicional que responda a las peculiaridades de la situación del país, y que en la ley se define como “los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

3.4.3. El hecho notorio.

¹⁷ CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-253 A de 2012 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La Corte Suprema de Justicia, ha advertido de vieja data, que la situación de violencia indiscriminada que ha sufrido el país en vastas regiones es un hecho notorio y por ende no requiere mayor prueba o prueba cualificada. El hecho notorio es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo, como lo informa el artículo 177 del C. de P.C.

Ejemplo de ello, es la providencia del 27 de junio de 2012 con ponencia de MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, en donde la Corte Suprema, sostuvo: “Además, cuando se señala que la presencia paramilitar en vastas regiones del país constituye un hecho notorio, se pretende significar, como así lo ha entendido la Sala en su amplia jurisprudencia sobre el tema, que no necesita prueba específica que lo corrobore^{18[3].”}

Ha reiterado este Tribunal,¹⁹ acorde con la doctrina, que se reputan notorios los hechos cuya existencia es públicamente conocida por la generalidad de la población, ya sea que hayan tendido ocurrencia a nivel nacional, regional o local. Es tal la certeza del acaecimiento de los mismos, que cualquier labor probatoria tendiente a su demostración, se torna superflua, pues *“[n]o se exige prueba de los hechos notorios porque por su misma naturaleza son tan evidentes e indiscutibles que cualquier demostración en nada aumentaría el grado de convicción que el juez debe tener acerca de ellos”*.²⁰

La Corte Suprema de Justicia ha precisado que:

“[e]l hecho notorio es aquél que por ser cierto, público, ampliamente conocido y sabido por el juez y el común de los ciudadanos en un tiempo y espacio local, regional o nacional determinado, no requiere para su acreditación de prueba por voluntad del legislador (notoria non eget probatione), en cuanto se trata de una realidad objetiva que los funcionarios judiciales deben reconocer, admitir y ponderar en conjunto con las pruebas obrantes en la actuación, salvo que su estructuración no se satisfaga a plenitud.

Es evidente que no se trata de un rumor público, esto es, de un hecho social vago, impreciso e indefinido, comentado de boca en boca sin tener certeza acerca de su fuente primigenia, defectos que lo tornan contrario a la certeza y que por tanto, se impone descartarlo probatoriamente.

Tampoco corresponde al hecho que se ubica dentro del ámbito de conocimiento privado del juez, pues éste no es conocido por la generalidad de la ciudadanía, de modo que carece de notoriedad y por ello, no cuenta con el especial tratamiento legislativo de tenérsele como demostrado sin necesidad de un medio probatorio que lo acredite”²¹.

En igual sentido, la Corte Constitucional, manifestó en sentencia No. T-354/94:

¹⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia. Sala Civil, especializada en restitución de tierras. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco. Rad. 23001 31 21 001 2012 0003 00. Sentencia 001 del 15 de marzo de 2013.

²⁰ Arturo Alessandri Rodríguez, Manuel Somarriva Undurraga, Antonio Vodanovic H. Tratado de Derecho Civil. Partes Preliminar y General. Tomo II. El Objeto y Contenido de los Derechos. Capítulo XXXIV. Editorial Jurídica Chile. Julio de 1998. Pág. 415.

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Sentencia del 27 de abril de 2011. Segunda Instancia 34547. Justicia y Paz. Edwar Cobos Tellez y Uber Enrique Banquez Martínez.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

“Es conocido el principio jurídico de que los hechos públicos notorios están exentos de prueba por carecer ésta de relevancia cuando el juez de manera directa -al igual que la comunidad- tiene establecido con certeza y por su simple percepción que algo, en el terreno fáctico, es de determinada forma y no de otra”

Bajo esa óptica debe darse el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia, durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos.

3.4.4. Presupuestos de la acción de restitución de tierras en los términos de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con lo que establece el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, las acciones de restitución a los despojados y desplazados están orientadas a garantizar *“la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados,”* y de manera subsidiaria, cuando no sea posible la restitución, a *“determinar y reconocer la compensación correspondiente.”* La restitución jurídica implica el *“restablecimiento de los derechos de propiedad”* y el *“registro de la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria,”* en el caso de los propietarios del inmueble despojado y de la declaración de pertenencia, en el caso de posesión.

Los principios que orientan el proceso de restitución de tierras despojadas se encuentran consagrados en el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, y son: (i) el reconocimiento de la restitución jurídica y material como medida preferente de reparación integral; (ii) el derecho a la restitución opera independientemente de que se haga o no el efectivo el retorno de las víctimas; (iii) las medidas previstas buscan alcanzar de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas; (iv) las víctimas tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad; (v) las medidas de previstas en la ley buscan garantizar la seguridad jurídica de la restitución y el esclarecimiento de la situación de los predios objeto de restitución; (vi) las medidas adoptadas deben adoptarse en un marco de prevención del desplazamiento forzado, de protección a la vida e integridad de los reclamantes y de protección jurídica y física de las propiedades y posesiones de las personas desplazadas; (vii) se debe garantizar la participación plena de las víctimas; y (viii) se garantiza la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas o

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

abandonadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables.

Así mismo dentro del proceso de restitución se debe determinar la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al despojo o abandono de las tierras. Según el artículo 74 se define el despojo de tierras como *“la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia;”* y por abandono forzado de tierras *“la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento,”* durante el periodo comprendido entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.

En ese proceso también se debe determinar la calidad de los titulares del derecho a la restitución, y que según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, son *“las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”*

4. EL CASO CONCRETO.

A partir de las premisas anteriores, la Sala iniciará el estudio de la solicitud- caso concreto, lo cual abarcará: i. El contexto de violencia (general y especial); ii. Verificación de la calidad de víctima de los solicitantes; iii. La oposición y la buena fe exenta de culpa; iv. Las presunciones del artículo del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y su identificación en el presente caso.

4.1. El Contexto territorial de violencia.

Como se explicó al inicio de esta providencia, para entender el corregimiento de Salaminita y los hechos que desencadenaron su arrasamiento y desaparición, debe especificarse que a éste lo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

integraba una zona rural, formada por las veredas la Suiza y El Jardín y un CENTRO POBLADO. Este último, constituye el objeto de la presente solicitud de restitución jurídica y material de tierras y se encuentra ubicado en el municipio de Pivijay en el Departamento de Magdalena, zona que ha tenido presencia histórica de la guerrilla de las FARC a través del frente 19, adscrito al Bloque Caribe, del ELN, a través frente Domingo Barrios, e igualmente de paramilitares.

La Corporación Nuevo Arco Iris realizó la “Monografía Político Electoral del Departamento del Magdalena” para los años 1997 a 2007, donde dedicó un capítulo especial al contexto de violencia y conflicto armado en ese departamento; informando que la “sierra nevada”, localizada en el departamento, históricamente concentra mayores dificultades en términos de la evolución del conflicto. pues allí confluyeron varios actores armados al margen de la ley. También señala, que el Magdalena es un departamento esencialmente agrícola, con una alta concentración de la tierra en manos de terratenientes y de capitales provenientes del narcotráfico, según datos de la Contraloría General de la República, estando el 66,6% de sus tierras destinadas a la ganadería, al cultivo del banano y la palma de aceite. En la década de los ochenta, se señala, allí concentraron sus operaciones las guerrillas (además en la Guajira y el Cesar), como las Farc y su frente 19, el frente 6 de Diciembre del ELN y posteriormente el frente Francisco Javier Castaño (hasta 1999); el frente 6 de diciembre se desplaza territorialmente en 2001 y en la actualidad con acción incipiente en la Serranía del Perijá. Y por el paramilitarismo, hicieron presencia, fundamentalmente las Autodefensas Campesinas del Magdalena y la Guajira (ACMG) y las Autodefensas de Palmor.

En cuanto al paramilitarismo, se dice que el Magdalena enseña una dinámica particular, pues fueron tantos los grupos paramilitares que allí confluyeron que se posibilitó el desarrollo tanto de disputas internas como de alianzas. Algunos de los nombres que se gestaron allí son las ya mencionadas ACMG, las Autodefensas de Palmor y “Los Cheperos” o Autodefensas del Sur de Magdalena e Isla de San Fernando.

El informe referenciado, muestra que se produjeron diferentes comandantes y líderes de las diversas autodefensas, dividiéndose la casi totalidad del departamento. Desde la década de los ochenta se presenta “*Hernán Giraldo al norte del departamento y conforma las Autodefensas del Mamey o Autodefensas Campesinas de Magdalena y La Guajira; en principio mantuvo una*

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

política antisubversiva, pero posteriormente también desarrolló un bajo perfil como tenedora de cultivos ilícitos”.

En este informe también se señala además, que:

El modus operandi que caracterizó las ACMG en un primer momento, hacia la década del ochenta, se concentró en ganar la confianza de la población civil, de los comerciantes afectados por la violencia guerrillera, de los sectores comerciales agrícolas –café, banano, ganado, etcétera– y de la economía ilegal del narcotráfico, contrabandistas. Esto le permitió la organización de Juntas de Acción Comunal de la Troncal Caribe, en las cuales se hacían reuniones con toda la comunidad para realizar las consultas a la población civil sobre las quejas que se presentarían. En la misma zona del norte del departamento se encuentran Adán Rojas y su familia Rojas mediante las Autodefensas de Palmor; estos, después de compartir territorio con Giraldo, se enfrentan entre sí, por lo que Adán Rojas busca apoyo en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), quienes tienen intereses en ingresar al departamento; la entrada de las AUC al norte del Cesar y a la Sierra Nevada implicó por una parte el establecimiento de alianzas con la organización de Adán Rojas, que inicialmente estuvo vinculado al grupo de Hernán Giraldo y que después empezó a actuar con el Bloque Norte a partir del año 2000. Las autodefensas de Rojas actuaban en el macizo montañoso de Magdalena, en la cara que encierra el municipio de Ciénaga; por otra parte, pasó por el sometimiento de grupos que detentaban el dominio de la región, como las Autodefensas del Mamey bajo el mando de Hernán Giraldo, que tenían una fuerte influencia en la cara norte de la Sierra Nevada de Santa Marta”

La Agencia de la ONU para los refugiados- ACNUR, realizó un diagnóstico de la situación de violencia en el departamento del Magdalena, de allí se destaca²²:

La aparición de los primeros frentes de las Farc en el departamento del Magdalena estuvo determinada por los lineamientos trazados en la VII Conferencia de esta organización, llevada a cabo en 1982, en la que se enfatizó la importancia de los factores militares de la organización, razón por la cual se adoptó una estrategia de crecimiento orientada al desdoblamiento de los frentes ya existentes.

Las Farc hacen presencia en el departamento entre 1982 y 1983 a través del frente 19, creado inicialmente para controlar un corredor que une la ruta del sur del Cesar, pasando por Ocaña hacia la región del Catatumbo y el norte del Cesar hasta terminar en el Magdalena, entre la Ciénaga Grande y la Sierra Nevada de Santa Marta.

Posteriormente y de manera gradual, fueron creándose diferentes núcleos en el departamento, estableciéndose principalmente en las cuencas de los ríos Fundación, Piedras, Aracataca, Sevilla y Río Frio, afectando los municipios de Fundación, Ciénaga y Aracataca, a través de lo cual lograron fortalecerse mediante el cobro de extorsiones a los ganaderos y empresarios de la zona bananera y a los campesinos y agricultores de la parte montañosa de la Sierra Nevada.

La presencia de las Farc es regional, por lo tanto las acciones de los frentes 19, 35 y 37 afectan tanto al Atlántico como a Magdalena y Bolívar. Recientemente, en octubre de 2006, este grupo guerrillero conformó la Compañía Libertadores, producto de la unión del frente 37 y 35, que en la actualidad hace presencia en los municipios de Tenerife, Plato y Pivijay, sin embargo, sus acciones también afectan al Atlántico. Para combatir las acciones emprendidas por las Farc, la II Brigada del Ejército consolidó una fuerza de tarea interinstitucional, la Fuerza de Tarea Plato, cuya misión es diezmar la nascente estructura interfrente subversiva y evitar su expansión. Esta fuerza de tarea está conformada por efectivos del Ejército, la Armada Nacional, la Policía y la Fiscalía General de la Nación. Según las autoridades, la creación de fuerzas de tarea interinstitucionales, han logrado mantener la presencia de la guerrilla en las partes altas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

El ELN por su parte hizo su aparición en el departamento en la primera mitad de los años noventa, con la creación del frente Francisco Javier Castaño, también como respuesta a una estrategia de desdoblamiento de frentes, trazada por la organización en la reunión nacional de Héroes y Córdoba y Antioquia, con lo cual se desató en la región un aumento significativo de la violencia. En el Magdalena hicieron presencia cuatro frentes de las AUC con injerencia en la casi totalidad del departamento, exceptuando las partes más altas de la Sierra Nevada, las cuales se convirtieron en el principal frente de combate entre la guerrilla y autodefensas. Es así como actuaban el bloque Norte de las AUC, al mando de Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40; el Frente de Resistencia Tayrona (Los Chamizos), que hacía presencia también en los departamentos de Cesar y Guajira, al mando de Hernán Giraldo Serna, alias El Patrón; el Frente de Contrainsurgencia Wayúu, al mando de Jorge 40, con presencia en los departamentos de Cesar y Guajira y el grupo de

²² <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2180.pdf?view=1>

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Chepe Barrera, al mando de la persona que le dio el nombre a esta agrupación. En el norte del departamento, desde la segunda mitad de la década de los noventa, se insertó el bloque Norte de las AUC – BN -: así mismo sostuvo disputas con la guerrilla en las estribaciones de la Serranía del Perijá, situación que se prolongó hasta la Serranía de los Motilones, en Norte de Santander y la cordillera oriental, en límites entre Norte de Santander y Cesar. Su ingreso al norte del Cesar y a la Sierra Nevada.

“Verdad abierta” realizó un importante informe que tituló **“Salaminita, un pueblo que desapareció en Magdalena”**, escrito que ha sido comentado y publicado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, donde se recoge el suceso del 7 de junio de 1999, perpetrado por las autodefensas, de violencia excesiva y que marcó la desaparición del CENTRO POBLADO:

Salaminita, un pueblo que desapareció en Magdalena

Después de 16 años de la masacre que obligó a todo el corregimiento a desplazarse, los antiguos pobladores regresaron por su cuenta y no encontraron huella alguna del que fue su hogar.

A 20 minutos de Fundación, sobre la carretera que conduce a Pivijay, en Magdalena, se creó en los años 80 un corregimiento llamado Salaminita. A lado y lado de vía se alzaban dos hileras con 49 casas, había centro salud y colegio, y en la zona rural decenas de predios que el entonces Incora había adjudicado a campesinos. Hoy quien pasa por la vía no ve nada, el piso de cemento de algunas casas es el único recuerdo que queda de este pueblo.

La violencia del Frente Pivijay, una facción paramilitar que hizo parte del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), destruyó este caserío habitado por 211 personas. El 7 de junio de 1999 Tomás Gregorio Freyle Guillén, alias ‘Esteban’ ordenó la muerte de tres pobladores, el desplazamiento masivo del corregimiento y días después llevó un par de retroexcavadoras para derribar las casas. Hoy las tierras pertenecen a ganaderos de la región que las tienen cercadas.

El pasado 7 de junio, 200 de los antiguos pobladores, muchos de ellos familiares entre sí, retornaron a lo que fue Salaminita. Llegaron desde todos los rincones de la Costa Caribe, caminaron por la carretera que divide el pueblo y oficiaron una misa recordando a las decenas de muertos que dejó la llegada de los paramilitares. “Invitamos a la Defensoría del Pueblo, a la Unidad de Víctimas, a la Alcaldía local de Pivijay, pero nadie fue. Nosotros queremos que nos tengan en cuenta, ya está bueno tanto abandono”. aseveró una de las personas que organizó el evento.

La tragedia que arrasó un pueblo

Entre la década de los 50 y 70, llegaron cerca de 70 familias a estas tierras que hacen parte del municipio de Pivijay. El centro poblado se construyó sobre baldíos y tras largas disputas, en 1980 lograron que el antiguo Incora les adjudicara a los campesinos predios en la parte rural, compuesta por la vereda el Jardín y La Suiza. Allí cultivaron yuca, plátano, maíz, ajonjolí, la cría de cerdos y la ganadería en pequeña escala. En 1986, Salaminita fue erigido como corregimiento.

Los pobladores recuerdan que tenían un puesto de salud, postes eléctricos, un colegio con seis profesores y estaban gestionando la construcción de una iglesia, de la que hasta ahora solo tenían la virgen. “Era un pueblo muy calmado, todos nos queríamos y muchos éramos familia. Nos prestábamos los caballos, los burros y uno desde lejos sabía quien era quien”, contó uno de los antiguos pobladores.

En el corregimiento, el Bloque Caribe de las Fare y el Frente Domingo Barrios del Eln hacían presencia esporádica. La Fiscalía documentó que a finales de los 90 ganaderos de Pivijay se contactaron con Rodrigo Tovar Pupo, alias ‘Jorge 40’, para financiar grupos paramilitares y en mayo de 1999 se creó el Frente Pivijay.

El 7 de junio de 1999, a Salaminita llegaron en camionetas 30 paramilitares al mando de alias ‘Esteban’, el mismo que en noviembre de 2000 dirigió la masacre de Nueva Venecia, donde murieron 39 personas. Los ‘paras’ obligaron a todos los pobladores a reunirse en una tienda del pueblo, pararon las flotas que en ese momento transitaban por la carretera y bajaron a sus pasajeros para que todos vieran el asesinato de tres pobladores.

Alias ‘Esteban’ dijo que se trataba de supuestos colaboradores de las Fare y ordenó que les dispararan en frente de sus familiares, vecinos y amigos. Las víctimas, que estaban sentadas en un tronco con las piernas atadas, fueron María del Rosario Hernández, quien durante doce años había sido la inspectora del pueblo, y dos jóvenes, Oscar Barrios y Carlos Cantillo.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La muerte de María de Rosario impactó a la comunidad. "Fueron tiempos espantosos, uno no sabía lo que podía pasar, si ya habían matado a la inspectora qué podía quedar para nosotros, en lo único que pensábamos era para donde podíamos irnos", recordó uno de los pobladores.

Todos coinciden en que a Hernández, que para la fecha tenía 48 años, la mataron por alertar a las autoridades sobre decenas de cuerpos que los paramilitares estaban arrojando al borde de la carretera. Sus denuncias no siempre fueron escuchadas, en ocasiones nadie llegaba a recoger los cadáveres hasta que la propia inspectora tenía que llevarlos hasta la morgue.

Irónicamente, lo mismo sucedió el día de su asesinato. Aunque el hecho fue informado a las autoridades de Fundación, nadie hizo el levantamiento de los cuerpos. La gente del pueblo recogió el cadáver de María del Rosario y el de Óscar Barrios, pero no el de Carlos Cantillo, que era un jornalero no muy conocido por la comunidad. Su cuerpo duró tres días en el centro del pueblo hasta que la Cruz Roja vino por él.

El día de la masacre todos los pobladores salieron huyendo, la mayoría hacia los cascos urbanos de Fundación y Pivijay. Los paramilitares se robaron el sistema de electrificación, el techo del colegio, los muebles del puesto de salud, los paneles y enseres de las casas, vaciaron las tiendas, pero lo que más le dolió a los pobladores, fue el hurto de la Virgen.

A los pocos días, alias "Esteban" contactó a la comunidad y les pidió que regresaran, pero por temor decidieron no hacerlo. Como una forma de venganza, el jefe paramilitar llevó un par de retroexcavadoras y ordenó tumbar todas las casas. En versión libre ante un fiscal de Justicia y Paz, Daniel Velázquez Madera, un paramilitar del grupo conocido con el alias de "José Cabezón", contó: "después de la incursión, el pueblo quedó solo, en varias ocasiones nosotros nos quedamos ahí y pasamos varios días. En la vía se hizo un hueco, por lo que alias "Esteban" ordenó tumbar una casa para tapar ese hueco y además porque decía que ahí se podía esconder la guerrilla".

A los pocos habitantes de la zona rural que se negaron a salir los amenazaron o los mataron en los meses siguientes. Todos recuerdan que el 23 de agosto de 2000, más de un año después de la masacre, asesinaron en su finca y enfrente de su familia a los señores Antonio Araque Bolaños y María Eloísa Gutiérrez, una pareja de la tercera edad que se había negado a abandonar su tierra porque aseguraban que era lo único que tenían.

Poco a poco Salaminita se convirtió en lo que el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) define como un pueblo arrasado. "La estrategia de tierra arrasada consiste en el ejercicio de la violencia que no solo aniquila a las personas sino que destruye el entorno material y simbólico de las víctimas. De esta manera, el territorio se vuelve inhabitable por la propagación de las huellas de terror, lo que fuerza el éxodo de la población", dice en el informe ¡Basta Ya!

El diario El Tiempo, recogió igualmente en sus páginas esa masacre, y el desplazamiento de los pobladores de Salaminita por la masacre ocurrida el 7 de junio de 1999, así:

OTRO ÉXODO CAMPESINOS POR PARAS Y GUERRILLEROS.

La llegada de 36 familias desplazadas por la violencia a la cabecera municipal de Fundación, obligó al alcalde Enrique Álvarez García a pedir ayuda al Gobierno Departamental. Son 263 personas --138 niños y 125 adultos-- que se encuentran hacinadas desde el fin de semana pasado en iglesias y colegios, afectando la prestación de los oficios religiosos y las clases.

Por: TONNY PÉREZ, MIEMBRO Corresponsal de TIEMPO CARIBE
16 de junio de 1999.

Son familias que vienen huyendo al problema de la violencia ocasionada por grupos al margen de la ley en los corregimientos de Salaminita y Avianca en jurisdicción del municipio de Pivijay, sostiene el alcalde Álvarez García en una comunicación al secretario de Gobierno del Magdalena, Luis Cuello Arias.

En estos corregimientos, de acuerdo con informaciones del Comando de Policía Magdalena, hay enfrentamiento armado por el control de la zona entre guerrilleros y grupos de autodefensas.

A raíz de esa situación, el pasado lunes festivo, 7 de junio, en horas de la noche, en el corregimiento de Salaminita incursionó un grupo armado no identificado que asesinó a tiros a la inspectora de policía María del Rosario Hernández Álvarez y al campesino Oscar Enrique Barrios Rivera. Desde ese día los desplazamientos de familias son más numerosos hacia los municipios de Pivijay y Fundación.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

En la carta a Cuello Arias, el alcalde de Fundación le manifiesta que su administración les ha ayudado hasta donde los recursos lo han permitido, pero es hora que tanto el Gobierno Seccional como el Nacional contribuyan con soluciones, sobre en prevención de epidemias.

Cuello Arias anunció un oficio a la Defensoría del Pueblo, a la Cruz Roja Internacional y a la Red de Solidaridad Social, para que conjuntamente con la administración se diseñen programa de ayuda y así minimizar la problemática. El funcionario también fue informado sobre desplazamientos masivos de familias hacia los municipios de El Banco, El Piñón, Pivijay y otras regiones del Departamento.

En El Banco, desde principios de año, más de 250 familias se encuentran asentadas en los barrios subnormales, que huyeron de la violencia que se vive en los diferentes municipios que integran el sur de Bolívar. A Pivijay han llegado más de 70 familias que de los corregimientos cercanos, amenazados por paramilitares. Mientras que en El Piñón hay aproximadamente 150 desplazados del corregimiento Playón de Orozco, lugar en el cual a principios de años incurrió un grupo paramilitar que asesinó a 30 personas frente a un templo.

Pero la situación de violencia en el área no concluyó allí, el Centro Nacional de Memoria Histórica realizó recientemente un trabajo que tituló: “ESE DÍA LA VIOLENCIA LLEGÓ EN CANOA²³”; que narra otra de las masacres perpetradas por lo paramilitares, esta vez en la vereda Nueva Venecia, muy cerca de lo que se conocía como corregimiento de Salaminita, lugar de interés en la presente sentencia. Esa travesía mortal que se inició en el año 2000: **“durante la noche del 21 de noviembre la mayoría del grupo paramilitar partió del caserío ‘las Piedras’ perteneciente al municipio de Pivijay, Magdalena,** dirigiendo su rumbo hasta ‘Salamina’, donde se embarcaron en lanchas enviadas por alias ‘Parmenio’ desde Calamar, Bolívar...”²⁴; hecho funesto donde se dio muerte a no menos 39 personas y que determinó consecuentemente el desplazamiento de más de 4.000 habitantes, como allí se refiere y lo corrobora la página web “Verdad abierta”²⁴ (La masacre de Nueva Venecia se originó en Pivijay).

Varios medios de comunicación reportaron innumerables noticias de situaciones de violencia en el municipio de Pivijay (Mag.) y así titularon: “REGRESA LA VIOLENCIA A PIVIJAY²⁵, AJÁ, Y POR QUÉ LOS MATARON²⁶, Los prófugos del pacto de Chivolo y Pivijay²⁷, San Ángel, Magdalena, tiene un largo historial de despojo, violencia y dominio paramilitar²⁸, ASESINADAS 4 PERSONAS EN MEDIA LUNA”²⁹. El recuento histórico efectuado que recurre a fuentes diversas, reafirma lo establecido en la solicitud.

4.2. Contexto focal de violencia y hechos.

²³ file:///C:/Users/cchapanm/Downloads/TIFORME+HUEVA+VENECIA%20(2).pdf

²⁴ <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/80-versiones-edicion/639-la-masacre-de-nueva-venecia-se-origino-en-pivijay>

²⁵ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-855444>

²⁶ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-877881>

²⁷ <http://noticias.unalredindependiente.com/2012/05/21/edicion/que-tal-esto/los-profugos-de-pedraza/>

²⁸ <http://noticias.unalredindependiente.com/2012/04/10/noticia/la-verdad-paramilitar-en-la-zona/>

²⁹ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-651066>

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La Sala, a partir del contexto general (punto anterior), estudiará el material probatorio respecto de las circunstancias de violencia que determinaron el despojo del Centro Poblado de Salaminita en el municipio de Pivijay (Mag.); por lo que a continuación se hará mención a las versiones rendidas por los solicitantes, inicialmente en la solicitud y luego en su caso en los interrogatorios de parte recogidos en la etapa instructiva, sobre las afectaciones recibidas en contexto con los inmuebles reclamados, advirtiéndose que ellos se encuentran ubicados en el corregimiento de Salaminita del municipio de Pivijay (Mag.).

MARTINA JOSEFA GARCIA, quien reclama el lote 01, manifestó como hechos victimizantes los siguientes:

"Llegó una gente extraña a mi casa y nos dijeron que teníamos que acompañarlos a una reunión, en la que iban a clausurar a unas personas, que no fuéramos a llorar porque el que lo hiciera morir; cuando oí el primer disparo dije: "ay bendita del Carmen protégenos" yo misma me abracé; no podíamos hablar duro ni nada. Me dijo que nos fuéramos tranquilos porque a nosotros no nos iba a pasar nada. Me tuve que quedar allí hasta que ellos se fueran, nos tuvimos que aguantar el aguacero y los niños solos en la casa porque a los niños les prohibían ir allá. Nos fuimos para la casa pero no pudimos dormir y nos fuimos para Fundación al día siguiente. El señor Quintero me dijo que si no le vendíamos él se quedaba con la tierra porque ya los paracos se la habían dado, me dio \$150.000, los otros patios ellos pagaban a \$100.000 el precio que les diera la gana."

En la etapa judicial esta reclamante, declaró lo siguiente³⁰:

"...yo me fui a trabajar a Barranquilla y venía todos los meses a traer la plata a mi hijos, dure 17 años trabajando allá, nosotros lo abandonamos cuando llego el grupo armado y nos juntaron en el colegio a todos, paraban a todos los carros, y cuando llego las dos y en el colegio a todos, paraban a todos los carros, y cuando llego las dos y media de la tarde (sic) a esa hora una tempestad de Dios y una del diablo, ahí mataron a tres personas y nos dijeron el que llora se muere, mataron a la inspectora que se llamaba Maria Hernández, eso fue el 7 de junio de 1999, nos los mataron en los pies toco salir corriendo, ahí nos tocó salir porque llegaron muchos paracos, después que nos vinimos siguieron matando pero nosotros no vivimos más..."

Ante la Unidad de Restitución de Tierras, JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, reclamante del lote 02, señaló:

"Allá se metió el grupo de las autodefensas en el año de 1999, lunes 7 de junio, llegaron ellos, habían más de 30 a 35 hombres armados, con armas largas, reunieron al pueblo donde quedaba una tienda, donde Belisario, ya tenían a un muchacho cogido amarrado, a otro muchacho que llegó a la reunión lo cogieron, cogieron a la inspectora Maria Hernández, los apartaron a un lado, los tenían amarrados pero la inspectora si estaba suelta, pero apartados. Allí hicieron saber que se trataba de las autodefensas, que el que tuviera problemas se fuera de ahí; ya había gente que apenas vieron que llegaban ya se habían volado. Allí mataron a la inspectora y a los otros 2 muchachos con tiro de fúsil, en eso se presentó un aguacero, y le dijeron a la gente que los buenos se podían quedar pero nosotros por miedo nos fuimos para Fundación porque quedaba cerca. Los dueños ahora de la tierra, mandaron una orden que si no vendíamos, ellos lo cercaban. Nos mandaron \$150.000 y ni firmamos nada."

En diligencia de interrogatorio de parte que rindió JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ en el proceso manifestó:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

"...nos desplazamos en 1999 el día 7 de junio, nos fuimos por los paramilitares, ahí mataron a tres personas, era la inspectora MARIA HERNANDEZ, otro muchacho que se llamaba OSCAR y otro que no conocí bien, bueno ellos reunieron a todo el pueblo, nos citaron en una casa de allá arriba que era de un señor que se llamaba BELISARIO cogieron a la inspectora y a los otros dos muchachos y los tenían amarrados y los masacraron a ellos delante de nosotros, después ese día ocho nos movilizamos y desplazamos para acá para fundación todos juntos, dejando todo allá."³¹

ROBINSON DAZA CRESPO, reclama el lote 04 y manifestó como hechos victimizantes los siguientes:

"El día 7 06 1999, llegaron a la vereda de Salaminita, alrededor de 15 hombre, de ese grupo ilegal o autodefensas uniformados como el ejército Nacional, con armas, largas y cortas, quienes nos reunieron a todos los habitantes del caserío y empezaron a llamar por lista a algunas personas, a las cuales mataban de inmediato, entre las cuales estaba la inspectora Maria Hernández, otro muchacho de nombre Carlos y no recuerdo el apellido y el Señor Oscar Barrios, a quienes asesinaron estos sujetos, fueron de allí, a los cuatro días volvieron a llegar, ósea, el 11 06 1999 al caserío llegaron con catapillas y destruyeron todas las casas del lugar no dejaron nada y nos dijeron que el que tuviera problemas se fuera de allí, recuerdo que fue alias Esteban."

Por su parte, la reclamante del lote 06, ROSA OMAIRA VARGAS POLO ante la Unidad de Restitución de Tierras manifestó como hechos victimizantes, los siguientes:

"Me encontraba en Pivijay pero mi papá estaba en Fundación, mi mamá ONFIDA POLO ROJANO si se encontraba en Salaminita con un hijo mío; pero ella no fue a la reunión porque ella estaba con el niño, yo llegue el 8 de junio de 1999 a Fundación porque como habían matado a la inspectora me dio temor y no fui. Mi mamá se vino al día siguiente con el niño y dejó todo abandonado nunca más fuimos tampoco lo vendimos. Yo me entere a los meses, que el pueblo lo habían destruido, y que habían derrumbado la casa. Actualmente vivo con mi mamá y mi hija ELENA MARGARITA PABON de 26 años, mi hermana ARGEMIRA VARGAS (discapacitada sorda muda) y mi nieta ANDREA MARCELA GOMEZ PABON. Yo fui inspector de policía antes de Maria del Rosario Hernández teso fue en el año 1980-1987) no había inconvenientes de orden público, todo era normal un ambiente tranquilo. Después en el año 1990-1991 en adelante fue que empezó a desmejorarse las casas. "

MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA, reclamante del lote 07, en la solicitud de inclusión en el registro de tierras ante la Unidad de Restitución de Tierras, expuso sobre los hechos sufridos:

"El 7 de junio de 1999 yo tenía a mi papá en el médico aquí en Fundación por un problema del corazón porque tenía el corazón grande, él murió después en el 2000. Cuando llegamos a la casa ya habían matado a la señora y a 2 muchachos más, no sé por qué como uno no estaba acostumbrado a eso dejamos el pueblo sólo. Era una sola calle, 2 hileras de casa, yo me bajé nos reunimos todos los vecinos y me contaron, cuando yo llegué, a ella ya la habían recogido. Entonces todos nos pusimos nerviosos y yo me los traje para acá en Fundación para conseguir arriendo y pasar necesidad por falta de trabajo. En ese pueblo todos nos habíamos criado como en familia. Al dejar la casa sola, pasaron una catapila, tumbaron todo. Después Adolfo Diaz nos mandó a decir que él estaba comprando eso y nos dieron \$150.000 por eso"

En interrogatorio de parte rendido en la etapa instructiva sobre este punto la reclamante manifestó: "... Sí, eso paso (sic) el 07 de junio de 1999, nosotros no estábamos acostumbrado a ver esa masacre, allá mataron a 3 personas yo no estaba porque estaba trayendo al médico a

³¹ Folios 2426 C4
32 Folio 2445 C4.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

mi papá, y cuando llegamos al pueblo encontramos que habían matado a la inspectora del corregimiento y dos muchachos más...”.

PEDRO PACHECO VARGAS, quien obra como heredero de su madre fallecida ROSA VARGAS POLO señaló sobre la reclamación del lote 08 (MI 222-40436):

Mi mamá Rosa Vargas falleció, y la trajimos para Fundación: luego nos vinimos para acá para Fundación todos; dejamos todo abandonado por que las cosas se pusieron feas: por el orden público y dejamos las tierras, íbamos a darle vueltas por eso se cayó, el lote estaba destruido, el cimiento. Mi hermano César Vargas (falleció), le vendió a Alfonso Quintero por 150.000 mil pesos.

Mi mamá tenía una tiendecita ahí en la casa, vivíamos de eso. Yo me entere de lo que había ocurrido el 07 06 99 en Salaminita, pero ya yo vivía en Fundación en casa de mi hija Zenith Pacheco Hernández. Nunca fui más por allá, solo hasta que supimos que las casas las habían tumbado con Baldosas, Colegio y todo eso. Actualmente, me dedico a estar en casa, con mi hija y recibo subsidio de tercera edad del municipio de Fundación, cada dos meses \$120.000 mil pesos. Nosotros somos 8 hermanos, pero vivos hay 5 hermanos; 2 viven en Venezuela y otra que vive por Martinete (pueblito de Remolino)”.

En diligencia de interrogatorio de parte que rindió dentro del presente trámite frente a la situación de violencia manifestó³³: “...Bueno cuando hubo la masacre en el pueblo yo estaba más adelante trabajando en una vereda, cuando mataron a la señora alcaldesa inspectora quien trabajaba allí, no recuerdo en que año fue, pa (sic) que decirle sino recuerdo, nosotros nos fuimos por el miedo, hubo gente que se enfermó entre estos yo de los nervios, casi que me vuelvo loco, me tuvieron que tratar médicos, me pusieron tac (sic) para el cerebro porque estaba mal...”.

Sobre el llamado lote 12 (MI 222-40440) el reclamante SOFANOR ENRIQUE VALENCIA al realizar la solicitud de inclusión en el registro de tierras ante la Unidad de Restitución de Tierras, expuso:

“Los mismo hechos del 7 de junio de 1999; yo ese día me encontraba trabajando en la finca la Sofia del Señor Alirio Otero. Las autodefensas se metieron un día antes en la Avianca (Magdalena), yo como supe que habían estado por allí y habían amarrado a (s) personas allá. Mi mamá María del Rosario Hernández Álvarez (inspectora de policía de Salaminita), no quería que estuviéramos en Salaminita. Yo regreso de Fundación el 7 06 1999 en horas de la mañana, fui a buscar una bicicleta y me regresé a Fundación, no fui en la tarde a Salaminita, como a las 2:30 empezamos a llamar y no contestaba sino en el Sait (centro de llamadas del pueblo) ya había unas personas extrañas que decían que mi mamá estaba ocupada; entonces nos enteramos de la muerte de mi mamá. Mi compañera era la encargada del Sait, Elba Damaris Daza, pero nosotros nos habíamos venido antes porque eso estaba peligroso. Después de un tiempo, me informaron que estaban comprando los lotes que quedaron de los cimientos, porque los paramilitares habían pasado un bulldozer; lo vendi a 150.000 mil pesos, eso era lo que daban en ese tiempo a Adolfo Quintero, el pueblo lo separaba la carretera que conduce a Fundación y Pivijay. Los Señores Adolfo Quintero y Vicente Rueda dependiendo donde estuviera el lote. Donde estaba el puesto de salud, el colegio, corrieron las divisiones de su finca.”.

En cuanto al lote #13 con MI 222-40441 la reclamante ELVIA CRESPO GUTIERREZ, manifestó como hechos victimizantes los siguientes:

³³ Folios 2407 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

"luego en el año de 1999 comenzaron a ver conflictos armados y mataron a 3 personas, con la inspectora del pueblo luego a raíz de tanta violencia huimos (sic) de la zona corriendo por el monte a las 2 de mañana, cuando no pasamos para Fundación buscando para irnos llegamos a soledad atlántico con familia, antes de venirnos le vendimos al señor Vicente Rueda Cinarin por un valor de \$500.000 en año de 1999. Y a la sema que hubo la masacre le metieron maquina a todo la zona derribando todo pueblo y dejando en la miseria a más de 80 familias, yo tenia también en el poblado de Salaminita en lote construido 2 casas 20X30 600 metros cuadrados de material y techo de eternith (sic) en baldosa todo los enseres y animales lo perdimos".

ELVIA CRESPO GUTIERREZ en el interrogatorio de parte que rindió en la etapa judicial en cuanto a este mismo punto manifestó:

"claro tuvimos que abandonar la casa porque un siete de junio de 1999 porque ese día a las 2:30 de la tarde llego (sic) u grupo que decía que era de los paramilitares de Urabá que lo manejaba disque el jefe, nos sacaron de la casa y nos reunieron más adelante en toda la carretera, entonces cuando estábamos reunidos mataron a la directora que se llamaba Maria Hernandez y dos personas más claro que no recuerdo cuales son los nombre, entonces después que mataron se montaron en su carro y dijeron que no lloren porque si llorábamos nos mataban a todos, y yo estaba ahí cerquita como a un metro, nosotros al ver que mataron a esa gente que son del mismo caserío tuvimos que coger monte de a pie con los hijos por todo el monte de a pie con los hijos por todo el monte y llegamos a las once a Fundación con todos..."

Por su parte AURA ESTELA GARCÍA GUTIÉRREZ, solicitante del predio conocido como lote 14, (MI 222-40442), señaló: "yo salgo desplazado para Fundación junto a mis hermanos ósea los 8 hermanos y mi madre quien falleció. Llegamos a Fundación donde un familiar de parte de mi padre allí duramos unos meses, ahora mismo vivo donde una tía, ahora no tengo trabajo desde el desplazamiento no volvimos ni a los predios, no tengo hijo."

AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ, en el interrogatorio de parte manifestó:

"...bueno mira ahí se presentaron los paramilitares en siete de junio de 1999, hicieron una reunión con nosotras ahí, mataron ese día a la inspectora y a un yerno de mi hermana que era de gramad (sic) y se llamaba Oscar Barrios, y también a otro muchacho no lo conocia (sic) el (sic) duro cuatro días ahí tirado y los animales lo estaban destrozando, fue cuando la cruz roja fue cuando entro (sic) y se lo llevo. (sic) nosotros en los camiones lecheros cogimos y nos montamos y salimos de ahí de una vez, ahí nos fuimos sin ropa y sin nada dejamos todo ahí, luego volvimos a los cuatro días a mirar cómo estaba eso y todavía el cuerpo estaba ahí y nos devolvimos para atrás, salimos de ahí para acá para fundación y de nos hemos radicado aquí pagando arriendo y todo eso, el jefe de ellos le decian alias el Esteban que fue el que se metió a destruir ese pueblo que fue en el mismo 99 como en el mes de agosto, alisa (sic) el gitano se metieron con el Buldócer y yo los vi eran como doscientos hombres, y yo me devolvi y dije que de verdad ahí era que se iba a acabar Salaminita, ya ellos iban a deslizar el pueblo y tiraron eso al pueblo y acabaron con derecho todo..."

EDELMIRA POLO PACHECO, quien reclama el lote 15 identificado con matrícula inmobiliaria 222-40443, sobre los hechos victimizantes sufridos, expuso lo siguiente: "En el año 1999 convocaron una reunión los paramilitares para el mes de junio 7 mataron 3 personas, una de esas era la inspectora de policía los otros dos eran unos Jóvenes del pueblo, después salimos todos del pueblo desplazados. Compró a un señor llamado Adolfo Quintero".

En el interrogatorio de parte esta reclamante dijo³⁴ :

³⁴ Folios 2399 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

“...eso fue en el 99 el siete de junio. ahí llegaron y reunieron a la gente y mataron a tres personas entre ellas la inspectora MARIA HERNÁNDEZ. los otros dos no los conocía, yo oía decir que el grupo era el de Esteban. después sucedió teníamos que desocupar el pueblo. allá llegaron y dijeron que había que desocupar el pueblo y todo el mundo se fue entonces yo también me fui con mis hijos porque aja yo estaba sola y no iba a quedarme ahí. ese pueblo lo acabaron. quitaron todas las casas. cuando nosotros nos vinimos le quitaron el techo a las casa (sic) y no supimos quien. ya después nosotros que (sic) íbamos a coger para allá si ahí no había casa ni nada...”

Por su parte, sobre la misma situación BERTA ISABEL GARCÍA TEJEDA reclamante del predio lote 16 (MI 222-40445), señaló:

“Me desplazé porque al frente de mi casa mataron a 3 personas: a la inspectora, MARIA HERNANDEZ, CARLOS CANTILLO Y OSCAR LEON. Los mataron en la carretera frente a Belisario, ellos llegaron, vinieron en un camión taqueado, yo estaba recién parida, entonces me tocó entrarme para adentro y rodcaron el pueblo, se metieron casa en casa, se quedaron 2 en la puerta de la casa, en la salida de la cocina y en la puerta falsa del cuarto, ellos me dijeron: "Seno, tenga la amabilidad de tirarse con sus niños al suelo y no los deje alzar la cabeza" los disparos fueron en la puerta de mi casa; yo me acosté con les pelaos en el suelo, yo estaba recién parida y me llené todita de agua, después nosotros sentíamos los disparos, decían: " 1, 2, 3: candela" y dispararon a quienes iban a matar; como yo no pude ir a la reunión me quedé ahí hasta después que se fueron, como hasta la 5 pm, pero ya no había nadie, mis hijos me iban contando todo lo que veían, ya no había nadie y nos sentíamos solos. Mi hijo mayor tapó los muertos con una bolsa negra y les espantaba a los perros y a los cerdos para que no se los comieran. Cuando llegó mi marido del monte recogió los censos de las cabezas destrozadas que habían quedado en las paredes, ya no soportaba la dentina. Yo quedé con traumas después de eso. El mismo día en el carro en que se trajeron el cuerpo de la inspectora, nos venimos mi familia y yo para Fundación. Nosotros no regresamos, todo el pueblo tumbó con caterpila (sic). Yo tive Que vender a ADOLFO QUINTERO que nos dio \$100.000 A TODITOS LOS QUE ESTABAMOS EN LA PARTE DE EL”.

Otra de las reclamantes, en este caso DORIS TEMILDA POLO RICO, quien la realiza frente al lote 17, con Matricula Inmobiliaria 222-40447, señaló sobre la situación de violencia sufrida:

“El día que sucedieron todos los hechos del desplazamiento yo no estaba. Yo ese día estaba en Fundación haciendo compras, lo que si estaban eran mis hijos. Cuando ya había pasado todo. Yo entre (sic) ese día, y me entero de todo lo que sucedió. En la casa están mis hijos con mi esposo y al día siguiente nos fuimos para el Reten. Llegamos donde un familiar de mi esposo para en el Reten, duramos 3 días viviendo y después arrendamos una casa en el Reten. Después de todo esto no volvimos más al pueblo. Ahora mismo sigo viviendo en el Reten con 2 hijos y mi esposo con unos nietos”

En la etapa judicial referente a la situación de violencia, dijo: “...si nos tocó irnos, eso fue el 7 de junio de 1999, nos fuimos porque llegó un grupo armado, yo no me encontraba ese día en el caserío porque estaba acá en fundación, ahí mataron a la inspectora (sic) y a dos muchachos, por eso nos fuimos para le reten (sic)”³⁵.

El ahora solicitante MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, expresó sobre la victimización sufrida, que: Yo vine y construí mi casa en 1985. Que tenía 2 cuartos una sala y una cocina. La casa era de barro con ladrillos. Yo vivía con un hermano. Salgo desplazado para Fundación y llegue donde Orlando Crespo un amigo. Este me daba posada. Trabajaba en lo que me saliera ahora en la finca el desorden. Trabajo la tierra "al partir". Yo no tengo hijos”.

³⁵ Folio 2385 C4.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, reclamante del lote 18, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40449, manifestó en el interrogatorio de parte que se le formuló durante el proceso, los motivos de su desplazamiento del corregimiento Salaminita, señalando:

"...claro que sí porque en el '99 llegó un grupo armado de Esteban y mataron a tres personas, de fijo conocí a la inspectora del caserío, a los otros dos no los conocí, a ese tiempo todo mundo fue cogiendo camino otros se fueron en la noche y al otro día, yo me fui a pie para fundación... de ahí yo no saqué nada, me fui con la ropa que tenía puesta, yo tenía dos puercas paridas, tenía mis gallinas, los chismes y todo, yo no cogí nada..."

ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, indicó en su reclamó que sufrió la violencia, en la siguiente forma:

"Allí se metió un grupo que hizo una reunión el 7 de junio de 1999, mataron a la inspectora y 2 personas más, nosotros tuvimos que salir después de eso, todo el pueblo salió, la mayoría se fueron para Fundación. Nosotros antes de todo eso, veíamos la presencia de personas muy extrañas, ese día llegaron uniformados y armados, ese día yo no fui a la reunión porque me encontraba en la casa de mi hija menor que estaba enfermita. Yo escuché los disparos, la gente no podía ni gritar, cuando ellos se fueron todo el mundo se fue y el que volvía encontraba su casa desvalijada. Cuando nosotros salimos, al mes metieron una catapila (sic) y tumbaron las casas, entonces nosotros vendimos al señor Quintero".

La reclamación de ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ se dirige al lote 19, del corregimiento de Salaminita, predio con matrícula Inmobiliaria 222-40451. En la etapa judicial, la reclamante rindió interrogatorio de parte donde se refirió a la situación de violencia que originó su desplazamiento, lo que manifestó, así³⁶:

"...bueno el siete de junio del '99 pasó (sic) que llegaron unos paramilitares a Salaminita y mataron a la inspectora y dos muchachos pero yo en el momento estaba con una niña que sufría de convulsiones y le daban ataques, por eso yo no asistí a la reunión que ellos hicieron donde mataron a toda esa gente porque me encontraba en fundación con la niña, nosotros nos fuimos por los hechos esos y no vivimos (sic) porque aja después metieron (sic) una máquina y tumbaron las casa, eso lo hizo fue el grupo de Esteban que andaba por ahí y nos metió miedo, aja y quien iba a volver si ya no había nada..."

La solicitante MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ, del **lote 21**, con matrícula inmobiliaria 222-40454, señaló sobre los hechos de violencia, lo siguiente:

"El 7 de junio de 1999 a las 1:00pm llegó un grupo de hombres armados que se identificaron como autodefensas, invitaron a todo el pueblo que se reunieran en la inspección de policía. Mi mamá que la inspectora llegó al sitio, se sentó y empezaron a hacerle pregunta solo a ella, de pronto sacaron sus armas de fuego y la mataron junto a 2 muchachos del pueblo, dijeron que esos les pasó por ser colaboradores de la guerrilla, acabaron todo, todos se desplazaron; Nosotros nos radicamos en Fundación dejando todo abandonado, casa, tierras, Aprox 20 hectáreas, 17 vacas, crios de cerdo y todos los enseres de la casa. Yo tenía ese lote, no tenía construcción; yo vivía con mi mamá porque tenía conflicto de pareja. Cuando pasó eso mis hermanos se fueron a vivir a Fundación, mi hermana para Barranquilla; mi papa mi papa se fue para Cascajal Atlántico; y yo me fui para Pivijay; nosotros no volvimos, solo fuimos para la reconstrucción que adelantó la unidad de justicia y paz el año pasado 2012; y ahora que vino la unidad de restitución de tierras, como todo quedó destruido; Nosotros queremos la reconstrucción del pueblo. Actualmente vivo en Pivijay, mi esposo trabaja como docente en el Carmen Magdalena colegio Otilia mena bachillerato; tenía mis 2 hijos estudiando, María Clara Rodríguez Valencia, María Alejandra Rodríguez Valencia".

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

JOSÉ ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA, presentó reclamación sobre el **lote 24**, reseñado con matrícula inmobiliaria # 222-40460, manifestándose así sobre los hechos de violencia sufridos:

"el 7 de junio de 1999 siendo aproximadamente las 2:30 de la tarde llegó el grupo comandado por alias "Esteban" con 20 ó 30 hombres vestidos de camuflados y fusiles AK 47, en el momento en que ellos llegaron yo estaba arreando unos terneros de ordeño, me dirigía a llegar a donde mi papá y me encontré con ellos a la altura de las parcelas "El Jardín" entonces yo me devolví para el pueblo porque había dejado a mi compañera sola y tenía la sospecha de que iban para allá. Cuando llegué, me encontré que se encontraban en la segunda tienda del pueblo de Belisario, cuando llegué a mi tienda, a mi casa, encontré 2 juguitos Tutifruti sobre el enfriador que le habían pedido ellos a mi señora, uno de ellos que habían dejado ahí me preguntó el nombre y me dijo que me acercara a la reunión; recogí mis documentos en la casa y me acerqué a la reunión; uno de ellos me preguntó mi nombre despóticamente y como no le indicé nada me dijo que me hiciera con los demás. Todos los carros que venían en sentido Fundación - Pivijay y vs los detentan, lanzaban arengas contra la guerrilla: guerrillero hijueputas"; cuando empezó a llover se dio la orden de ejecutar a los 3 muertos, la señora María Hernández que fue ejecutada por alias "Turbo", le pegaron 2 tiros en la cabeza, simplemente la sentaron en un tronco a la orilla de la cerca de la casa de Pocho; alias "Candela" ejecutó a Oscar por tener un hermano que visitaba guerrilleros, también lo mataron de 2 impactos en la cabeza; Carlos Cantillo Gutiérrez también fue asesinado por alias "Gitano"; lo sé con tanta propiedad porque a los 3 días de la masacre ellos mismos montaban retenes en la carretera y a cada ratico me pedían los papeles y el que apareciera en la lista lo mataban. Después de la masacre me desplazé el mismo día para Fundación; quedé con las manos en el aire porque mucha plata de la tienda se quedó por fuera. La finca quedó durante 3 años sola; resistimos amenazas por parte del señor Gustavo Pabón que quería quitarnos la tierra, mi papá estaba vivo y no se dejó presionar. Tratamos de sacar la finca adelante pero siguieron presiones de ganaderos, como Carlos Mena que manifestaba que tenía influencia con las AU y Gustavo Pabón para presionar a mi papá. Por todo lo anterior mi mamá se vio forzada a vender la finca a Adolfo Díaz siendo Carlos Mena el intermediario."

En el interrogatorio de parte BERBEN CORDOBA, manifestó sobre los motivos de su desplazamiento³⁷, así: "... Si, en 1999 el día 07 de Junio, por incursión de paramilitares y el asesinato de 3 personas entre ella la inspectora del caserío, esas fueron las razones fundamentales y la zozobra que genero ese hecho dentro del sector..."

La reclamante LUCILA GARCÍA GUTIERREZ, presenta solicitud sobre el predio **lote 25**, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40465. Reseñó como hechos de violencia sufridos:

"Llegaron como unos 15 al margen de la ley en 1999 del 7 de julio, invitaron a una reunión y ahí mataron a 3 personas, a María Hernández, Oscar Barrios Rivera y otro que no lo identifiqué; no sé porque los mataron. Luego dijeron que el que la debiera que se fuera, pero con esas muertes no pudimos soportar eso; cuando dejamos las casa solas, nos les metieron caterpila (sic), yo tenía 11 hijos. Nos venimos para Fundación. La gente esa nos dijo que si no vendíamos, ellos se cogían eso, mi esposo y yo vendimos por \$200.000"

A su vez MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ, reclama la parcela lote 26, con matrícula inmobiliaria 222-40462. La reclamante manifestó sobre los hechos victimizantes, lo siguiente:

"Yo me encontraba el 7 de junio de 1999 en Salaminita en mi casa estaba con mis niños, cuando escuche la noticia que los paramilitares habían llegado al pueblo y estaban reuniendo a la gente en el caserío, cerca de la entrada a la carretera, cuando yo salí para la reunión encontré un poco de gente uniformada y la gente del caserío huyendo, en ese momento tenían retenida a la inspectora María Hernández y a Oscar un vecino del caserío y a José Cantillo, paraban los vehículos que pasaban para Fundación para verían que los iban a matar y así fue como los mataron, toda la gente empezó a dejar el caserío solo, yo me fui el mismo día con la familia para una finca cercana a Salaminita los paramilitares no pusieron un plazo de 8 días que como ellos regresan y nos encontrarán allí nos iban a matar también,

³⁷ Folios 2403 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

luego de ahí nos venimos para Fundación dejando todo abandonado mi casa y mis enseres. Como a los 3 meses, escuche que estaban comprando los solares que estaban dando 100 mil pesos por cada solar el terrateniente Vicente Ruedas, aceptamos de vendedores porque estaba muy necesitado de ahí me fui a trabajar con mi compañero y no supe más nada, escuche que sacaron los mejores chismes y tumbaron la casa”.

El reclamante WALTER RAFAEL GUTIERREZ, presenta su aspiración sobre el lote #27, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40467; y a su vez manifiesta sobre los hechos sufridos en Pivijay, lo siguiente:

“Cuando sucedieron todos los hechos yo estaba trabajando donde Vicente rueda, ese día que pasaron los hechos yo llegué allá y encontré la noticia de que habían matado a dos personas allí nos venimos ese mismo día; nos fuimos para Fundación, llegamos esa noche donde una amiga y al día siguiente alquilamos una casa. Nos desplazamos todos mis hermanos y yo, mi mamá también. Dejamos la casa la cual era de barro. Todos los enseres, yo tenía cultivos de yuca, maíz cerca de Salamina y también quedó solo, teníamos 2 puercos. La casa fue tumbada con caterpila (sic) desde que salimos no volvimos más a ese predio; no sabemos si está ocupado, mi madre falleció el año pasado y mis 2 hermanos viven por aparte, vivo en Fundación y Cúcuta y yo trabajé en una parcela los socios soy empleado y vivo con toda la familia”

MARILSA ESTHER SAMPER POLO, presenta reclamación de la parcela No. 28, con matrícula inmobiliaria 222-40469, quien sobre los hechos de violencia sufridos, manifestó inicialmente:

“Yo me encontraba enferma en el hospital de Fundación, pero sé que el lunes feriado del 7 de junio de 1999, hicieron una reunión en las últimas casas, allí mataron a la inspectora y a 2 personas más no sé porque. Mis hijos estaban solos porque yo estaba hospitalizada en Fundación, los niños se quedaron cuando escucharon los disparos, se fueron para donde las tías que vivían cerca, los recogieron y se los llevaron para donde la finca del abuelo, al día siguiente yo mandé a recogerlos y me los traje para Fundación. Mi lote lo vendí porque el señor VICENTE RUEDA nos dijo que teníamos que vender porque iba a ampliar su cerca, le vendí por \$100.000”

En el interrogatorio de parte rendido al interior del presente proceso, manifestó³⁸:

“...sí lo abandone (sic) con mis hijos, por la masacre que hubo ahí, nada más sé que mataron a tres pero yo no estaba en el momento, estaban mis niños solos, ya en esa (sic) entonces yo vivía sola con ellos, mi compañero ya se había ido, yo escuche que eso lo hizo el grupo de Esteban que eran paramilitares, nosotros nos vinimos como a los dos días de la masacre que fue el siete 7 de junio de 1999, luego que nos fuimos todo eso lo dañaron, lo destruyeron, me dijeron que le metieron máquinas y tumbaron todas las casitas...”

El solicitante GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, solicitó en restitución la denominada parcela No. 29, con matrícula inmobiliaria 222-40473. Sobre los hechos de su solicitud, señaló:

“Los paracos hicieron una reunión, no recuerdo el día, yo tenía 6 vaquitas que ordeñaba en la casa, y nos dijeron que el ganado era para quien tuviera tierra, como mis vaquitas estaban en la carretera, yo las mal vendí a \$500.000 a un chachaco de Paraíso. La tierra también la vendí al señor MONSALVO, 10 ha, lo que me dio fueron \$600.000. Cuando mataron a la inspectora yo venía bajando de trabajar en una finca, cuando sentimos el tiroteo, salimos corriendo para la casa de mi hermana CELAY (CRESPO).”

En el interrogatorio de parte que rindió en la fase judicial y ante la pregunta acerca de los motivos de su desplazamiento manifestó: “...Las fecha es que no me acuerdo casi, yo estaba

³⁸ Folio 2451 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

trabajando con ALIRIO en el ZULIA estaba desmotando, cuando llegue (sic) en la tarde que se escuche (sic) el comentario ya todo había pasado, el comentario era de que habían matado a tres personas. no le sé el nombre de esas personas. ...”.

Igualmente, ARELIS CAMARGO CRESPO, presentó reclamación sobre el lote #30, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40471. Sobre los hechos de violencia sufridos, manifestó lo siguiente:

"El día en que llegaron los paramilitares yo estaba embarazada de mi 4 hijo y nos encerraron porque nosotros no podíamos ver lo que ellos iban hacer cuando mataron a la inspectora y 2 muchachos más, salimos para una finca de mi papá ubicada por el sector la suiza la finca de nombre san Martín. Duramos 3 días en la finca y de allí cogimos para Fundación. Llegamos a una casa para cuidarla en el barrio monte rey duramos 2 meses y nos mudamos para el barrio alquilados. Mi esposo trabaja como labriego en las fincas, y yo como ama de casa"

Acerca del motivo del desplazamiento de su predio en Salaminita en el interrogatorio de parte que rindió manifestó³⁹:

"Si lo abandonamos por los hechos ocurridos, eso fue en el 07 de Junio de 1999 en las horas de la tarde llegó un grupo armado y nos invitaron (sic) a una reunión pero a mi no me llevaron a ala (sic) reunión que ellos tenían porque me dijeron que yo no podía ir porque tenía 8 meses de embarazo, y me dejaron encerrada en la casa de la señora ELVIA CANTILLO, cuando ya se fueron nosotros salimos y nos fuimos para una parcela, de mi papa que tenía por las parcela de la suiza, y ahí duramos unos días mientras se calmaba todo y de ahí nos desplazamos para Fundación..."

BELISARIO BOCANEGRA, presentó reclamación sobre la parcela #31, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40475, quien a su vez señaló lo siguiente sobre los hechos que sufrió:

"La guerrilla comenzó a hacer presencia en el año de 1995, y luego los paramilitares en toda la región, el 6 de julio los paramilitares y la guerrilla se encontraron en se enfrentaron en la zona de la avianca, al día siguiente pasaron por el corregimiento de Salaminita y reunieron a toda la comunidad, el señor se ded.caba a Actividades comerciales; el grupo comenzó a llamar a lista, habían varias personas en la lista aproximadamente 15, el solicitante huyó porque dice que estaba en la lista, los paramilitares asesinaron a 3 personas la inspectora de policía y a dos jornaleros, el solicitante se desplazó ese mismo día, y luego regreso (sic) a los 3 días para recoger la mercancía de la tienda, desplazándose definitivamente a Fundación por un tiempo de 3 meses, luego de los cuales se fue para barranquilla, entre el año 1999 y 2000 los ganaderos de la región , comenzaron a comprar los predios por \$100.000(Solar y Lotes) y los moradores de Salaminita vendieron el interés del comprador era lograr que la familia tuviera salida a la carretera y ahora cultivan pasto en los lotes".

Otra reclamante lo es MARLENE CRESPO GUTIERREZ, quien pretende la restitución de la llamada parcela lote #32 (matrícula inmobiliaria 222-40474). MARLENE CRESPO señaló sobre los hechos de violencia sufridos, lo siguiente:

"Entre 1998 y 1999 yo salía a vender mercancías en diferentes partes, pero un día regresé y encontré que había llegado una gente al pueblo a recoger a las personas para que fueran a una reunión, en esa reunión mataron a MARLA HERNANDEZ y 2 muchachos más. Todo el mundo se estaba yendo, no había casi gente; entonces yo me vine para Fundación con mis hilos: Yo perdi todo porque no tenía plata para meter en un carro y traerse las cosas: como a la

³⁹ Folio 2438 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

semana me fui para Santa Marta a trabajar y allí declaré como desplazada. Después del desplazamiento este señor que tiene las tierras, me mandó a llamar y me dijo que nos daba \$100.000 por propietario porque esas tierras ya se las había dado los paracos"

Posteriormente, MARLENE CRESPO GUTIERREZ reitera lo narrado en la etapa administrativa, durante el interrogatorio de parte rendido en el presente trámite, en la siguiente forma: "...Si lo abandonamos, lo abandonamos porque mataron a una señora de nombre MARIA HERNANDEZ, y a dos personas más, que no me acuerdo el nombre de esas personas... Yo deje (sic) todos mis chismes (sic) lo único que alcance a coger fui (sic) la ropa de mis hijos y la mía...".

LINA MARCELA DAZA CANTILLO, reclama en nombre de sus padres Armando Daza Crespo y Elvia Catillo Rico, el lote #34, con matrícula inmobiliaria 222-40477; quienes fueron victimizados en los hechos ocurridos el 7 de junio de 1999.

Por su parte ERNELDA PALMA VARGAS, reclama el lote 35, ubicado en el municipio de Pivijay, corregimiento de Salaminita, con matrícula inmobiliaria 222-40444, quien sobre los hechos de violencia sufridos, manifestó: "en el año de 1999 el 7 de junio mataron a 3 personas, entre ella la inspectora, después de una reunión que realizaron el grupo armado-un hijo mio me aviso y me fui para Fundación, después nos obligaron a vender nuestras tierras casas, nos reunimos y nos ofrecieron \$100.000 por cada lote el señor Vicente Rueda, vecino de este corregimiento".

La solicitante NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIERREZ, a su vez pretende la parcela conocida como lote 36, identificada con la matrícula inmobiliaria 222-40446. En la solicitud se hace el siguiente relato: "Los paramilitares entraron el 7 de junio de 1999, asesinando a varios personas, la señora no estuvo en el sitio de los hechos, ella estaba en Fundación con sus hijos. Y decidieron no regresar".

La reclamante PATRICIA MARIA VALENCIA, aspira a la restitución de la parcela 23, identificada con el número de matrícula inmobiliaria 222-40458. La solicitante señaló sobre los hechos victimizantes, lo siguiente:

"yo estaba estudiando preescolar y daba clase en el colegio de Salaminita, a los niños grados 0, y estudiaba en la Universidad Antonio Nariño los fines de semana. Ese día 7 de junio de 1999, yo estaba en la universidad. Mi mamá quedó a (sic) traerme el dinero del semestre. Yo llamé a la 1 pm para comunicarme con ella; me contestó el Saít, un hombre de acento del interior y me dijo que mi mamá estaba en una reunión; como no era común ese tipo de acentos, Me preocupé y marqué nuevamente a las 2:30 de la tarde, porque ella no había venido a Fundación; cuando yo volví a llamar contestó en el Saít una Señora que se llama Elvia Crespo, amiga de mi mamá, me dijo que habían entrado los

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

paramilitares que habían hecho una reunión y habían matado a mi mamá que era la inspectora de Policía. Yo le comuniqué a mis hermanos, mi papá el manejaba un carro 350 nos fuimos inmediatamente para el pueblo a ver qué había pasado; ya los vecinos la habían recogido con mi compadre Alfredo Ospino y la Señora Elvia Crespo, quien recogió a mi mamá, su cuerpo porque estaba lloviendo, la colocaron en una cama de spring, trajimos el cuerpo para Fundación; cuando llegamos había dos muertos más; como el pueblo quedó solo los goleros querían comerse los cuerpos; tuvo que ir la Cruz Roja Internacional, el nombre de uno de los muertos se llamaba Ramón Darío Oscar Henríquez, y el que quedó tres días su cuerpo tendido era de apellido Gutiérrez, su familia como que era del Piñón, y lo enterraron como XX en Fundación. Después apareció la familia. Yo me vine con mi papá para Cascajal; cuando fueron a buscar a mi mamá preguntaron por nosotros, por eso nos tocó salir y mal vender todo, el carro, las vacas, la tierra, nos robaron unas cosas que ella atendía el Sait en ese momento, la guerrilla amenazaba en el Sait, (sic) ellos llamaban. Los paramilitares llevaban un listado ella mi cuñada no la mataron porque no estaba allí, hubo gente que escuchaban los tiros y se fueron. Mis sueños quedaron ahí, porque me truncaron mi proyecto de vida, mi abuelita (fallecida), se enfermó y murió a causa de eso; mi tía Candelaria Hernández se la trajo para Fundación para que no recibiera la noticia. Nosotros supimos estando en Barranquilla, que las casas les habían metido bulldozer y también tumbaron las casas, y les habían quitado los techos. El Señor Vicente Ruedas él estaba comprando las tierras o lotes donde estaba las casas, él estaba dando 130.000 mil pesos se lo vendí; el que no vendiera igualmente ellos tiraban la cerca, que ahora es eléctrica."

La ahora reclamante FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ, pretende el predio lote 39, identificado con el número de matrícula 222-40453. La solicitante refiere los siguientes hechos de violencia:

"El 7 de junio de 1999 a las 2:00 pm. Llegaron un grupo armado paramilitares, hicieron una reunión frente a la casa de Elvira Crespo; Yo no fui a la reunión ni mi compañero porque ellos fueron de casa en casa. Como estaba lloviendo un aguacero fuerte; Cuando sentimos fue los disparos mataron a la inspectora ; y dos muchachos; enseguida todo el pueblo nos vinimos para Fundación el mismo día que en el mismo carro que trajeron a la difunta(Maria del Rosario Hernández), Nos vinimos para Fundación; dure (sic) 3 años; Luego nos desplazamos para barranquilla y luego para minca donde estoy actualmente en la finca monte cristo, deje (sic) abandonado toda la casa, la parcela se llamaba Peña Blanca del dueño anterior, de 16 has; mi compañero se la compró a Vicente Ruedas Guarín en el año 1989 - 1990. En el año 2000, el señor Vicente Ruedas le dijo a mi compañero que le vendiera, le dije que no, siempre iba a la casa; y el compañero le decía que le diera lo que costaba la tierra; sino la vendía que lo que se comentaba era que el señor Vicente Ruedas igual esa gente (Paramilitares). Como está abandonada igual se la dan a alguien o la venden, que la proveche y entonces no va a coger ni poquito no (sic) bastante. Al fin mi compañero y le dieron 6.000.000 Millones. En el año de 1999, al mes de desplazamiento, los paramilitares me mandaron a llamar a la gente de Salaminita, muchos fueron; y nos dijeron que si no nos íbamos para allá, ellos tumbarian las casas, porque a ellos no les convenía, esas casas solas, porque se escondía la otra gente, venganse pa acá, mientras estuviéramos sin problemas con ellos, a nosotros no nos pasaria nada, pero nadie se fue y por eso tumbaron los casa(sic) "

Por su lado la solicitante SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, reclama el lote 40, con matrícula inmobiliaria 222-40455 y sobre el cual señaló haber sufrido los siguientes hechos:

"Después de todos los hechos del 8 de junio de 1999. Salgo desplazado para Fundación llegamos donde un familiar allí duramos un año, con mi papa y mis 2 hijos. El mayor José Cantillo Arrieta y Tomas Cantillo Arrieta. José nació el 5 de Febrero de 1988 y Tomas el 21 junio 1991, ya estaba separada del papa de mis hijos, yo me desplace sola con mis hijos y mi papa. Me case junta con mi compañero actual y vivo con él y mis hijos en la finca donde también trabaja mi esposo como oficios varios. Mis Hijos cada uno tienen su vida realizada aparte. Mi padre era realmente el dueño del predio".

También, ALEXIS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ reclama el **lote 41**, predio que tiene la matrícula Inmobiliaria # 222-40457. SANCHEZ, señaló en la solicitud, haber sufrido las consecuencias de los siguientes hechos victimizantes:

"El 8 de junio de 1999 a las 2 de la tarde llegó un grupo de paramilitares, llegó un camión lleno. Iban vestidos de camuflados y estaban de fusil, llegaron de casa en casa invitando a una reunión frente a la tienda de Belisario. Ahí dijeron que iban a ver como se mataban a unos perros; en ese momento iba pasando un bus de Pivijay para Fundación, ahí bajaron a la gente para que vieran lo que iban hacer. Allí mataron a la difunta Maria Hernández, ella era la

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

inspectora, la sacaron de donde estaba, la echaron a un lado y ahí la mataron enseguida con un tiro de fusil en la cabeza porque ellos decían que colaboraba a la guerrilla. A 2 muchachos más los mataron también, a uno lo catalogaron de guerrillero, lo cogieron enseguida lo manataron y lo tiraron al suelo y ahí lo mataron y el otro estaba escondido y salió a saludar a uno de los paracos que lo conocía y lo capturaron enseguida. Ese día cayó un aguacero, la gente salió, hubo gente que se vino a pie y otros como yo, que en la madrugada nos vinimos en un "lechero". Me vine para Fundación".

El solicitante PEDRO VARGAS MANGA, invoca la protección de su derecho a la restitución sobre el lote 44, a quien se le asignó la matrícula inmobiliaria 222-40463 y a su vez declaró como hechos victimizantes, los siguientes:

"El 7 de junio de 1999, me encontraba en Salaminita, cuando llegaron los paramilitares, a las 2:00pm; reunieron el personal frente al TELECOM, mataron a tres personas a la inspectora y a dos muchachos más. Yo vivía allí en Salaminita con mi esposa y tres hijos; al día siguiente me vine con la familia para Fundación. El pueblo desocupó el mismo día y al día siguiente mis hijos (2) estaban estudiando en piñuela. Eso era un pueblo tranquilo y familiar todos nos conocíamos. Yo me dedicaba a la albañilería entre Fundación y Pivijay, donde me saliera el trabajo." Me gustaría regresar retornar a las tierras de Salaminita; Sigo viviendo en Fundación en casa de mi hija y sigo haciendo la misma actividad (Oficial). En el año 2000, hubo un señor de apellido Vicente Rueda, presionó a la gente para que vendiera. En \$150.000 pesos le vendí el terreno donde estaba la vivienda. "Ahora en semana santa (27 Marzo 2013) fuimos los hijos, y yo a darle una vuelta, eso está perdido, abandonado, hay es puro monte, eso da tristeza." Fuí(sic) a presión, porque si no cogíamos la plata, igual cercaba, Vicente Ruedas compro del lado de la carretera (lado derecho) Y Carlos Quintero lado Izquierdo".

En el interrogatorio de parte que el reclamante rindió en la etapa de instrucción⁴⁰ se le preguntó sobre los motivos por los cuales él y su núcleo familiar abandonaron el corregimiento de Salaminita a lo que contestó: "...Si lo abandone,(sic) eso fue el 07 de Junio de 1999, por el desplazamiento paramilitar que hubo el 07 de Junio...Deje,(sic) parte de mi vivienda, electrodomésticos, y unos cerdos que tenía y unas gallinas...".

WILSON PACHECO DE LA HOZ, reclama en su favor vía derecho sucesoral respecto de sus padres, quienes a la fecha se encuentran fallecidos, el lote 45, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40464 Pacheco dio su versión sobre los hechos sufridos, de la siguiente forma:

"A mi papá lo mataron en 1996, él andaba en el pueblo bebiendo por ahí, al día siguiente mi mamá me mandó a preguntar si él estaba conmigo en la casa, yo le dije que no, y mi hermano me dijo que tampoco había llegado al monte. Yo salí a preguntar por él en las casas donde estaba bebiendo con los amigos y me dieron la noticia de que lo habían matado, le dieron un tiro en la cara, en todo el cachete, lo encontraron en un callejón que comunica a las Colonias. En 1999 7 de junio, mataron a la inspectora de Salaminita, eso fue como a las 2 de la tarde en pleno aguacero, la sacaron de la casa de ella, la arre costaron (sic) a una silla y la mataron con los fusiles, ahí la dejaron y ellos se fueron; ellos se fueron, los hijos de ella la recogieron y la llevaron a la casa de ella. Nosotros seguimos viviendo ahí, pero después empezaron a matar, a la gente vecina de por ahí la empezaron a matar a quien tenía parcela por ahí. La gente fue desocupando el caserío y nos tocó Salir".

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

En el interrogatorio de parte que rindió en la etapa judicial, el reclamante manifestó: "Si lo abandonamos, lo abandonamos por los hechos de violencia, que ocurrieron ahí en Salaminita exactamente nos dio miedo que nos fuera a pasar algo y que la fueran acoger con nosotros, eso fue el 07 de Junio de 1999."

Por su parte JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO, solicita en restitución el lote 46 (Matrícula inmobiliaria 222-40466). El solicitante se refirió en la siguiente forma sobre la violencia sufrida:

"El día 7 de junio de 1999 a las 3 pm, hicieron una reunión en todo el pueblo, la gente vino toda, los paramilitares asesinaron a la inspectora, y me quedé en mi casa, después: (sic) ellos me decían a mí que hacia yo allí, (sic) les contesté que no tenía para dónde coger, que para comer tenía que coger la escopeta para salir a cazar conejo, que no me esperaba que me mataran allí entonces(sic) le contesté(sic) que me iban a matar. Una mañana Salí con el compañero a cazar y me encontré con ellos en el camino,(paracos); yendo para la pachita esa finca es de Enrique Almar, me dijeron que los acompañara a la montaña eso queda cerca de Salaminita (montaña de la pachita) yo les dije que no, me fracturaron el brazo yo le pegue a uno y me pegaron un tiro, cuando yo quedé allí tendido, mi compañero Víctor Montenegro, estaba muerto, así herido, en una burra llegué a Fundación para que lo atendieran, no volví más a Salaminita, me fui para Barranquilla y vine en el 2008, porque ya eso estaba calmado, estaba todo lo que había dejado estaba destruido, acabado. Nunca me dieron dinero ni me llamaron para comprarlo. Me ofrecieron \$100.000, el señor Vicente Rueda, yo le dije que no, cuando usted lo necesite yo se los doy. En estos momentos, estoy cuidando una casa y me están pidiendo harto, me toca pedir a veces para poder comer. Yo fui hace 5 días pase (sic) por Salaminita, porque me hace falta, tengo unos amigos en 320 entre Salaminita y Avianca, ellos tienen una parcela el socorro, la suiza Milton Lobato, Marcos Lobato. Donde yo tenía la casa, tenía una alberca 4x4 para recoger agua, para tomar, tenía animal de corral. Esa alberca la taparon de arena. Mi papá Miguel Hernández Ibáñez, murió al año de capricho (depresión-melancolía); la policía nunca llegaba, el ejército llegó una vez, ellos eran compinches, duraron un mes en la entrada de la Avianca, ellos hablaban con ellos y seguían asesinando a la gente estando en la entrada de la Avianca el ejército, los paramilitares mataron dos muchachos y no hicieron nada los bajaban del bus: al pie del puente de Salaminita, ahí está entrenados, había un colegio, TELECOM, un puesto de salud no recuerdo porque cuando habían brigadas. Las hacían en el colegio".

El solicitante ALFONSO DE LEÓN HERNANDEZ, pretende a su vez el lote 47, identificado con matrícula inmobiliaria 222-40468. Sobre los hechos victimizantes LEON HERNANDEZ, señaló:

"los paraguayos nos reunieron y mataron a 3 personas: a la inspectora, a un primo mío OSCAR DE LEÓN y a otro muchacho; no sé porque mataron a mi primo, lo sacaron de la casa, sólo sé que no estaba sucio con nadie, dicen que fue por un hermano de él; después nos dijeron que el que tenía rabo de paja tenía que irse porque si no lo mataban. Toditos al siguiente día nos venimos, mi casa y las demás las tumbaron con "catapilas" que si no vendíamos nos cogían los patios".

La reclamante CARMEN BOCANEGRA OROZCO, pretende la restitución de la parcela 48 (MI 222-40470) y declara sobre los hechos victimizantes, lo siguiente: "En el año 1999 en junio 07 llegaron grupo que vestía prendas militares, hicieron una reunión a las 2 pm hasta las 5 pm y nos dijeron que asistieran, separaron a 3 personas las pasaron al otro lado de la carretera y delante de nosotros las mataron, después nos dijeron que los que no debían nada se quedaran pero los demás que se fueran".

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

En el interrogatorio de parte que rindió CARMEN BOCANEGRA OROZCO, cuando se le preguntó sobre el motivo de su desplazamiento del corregimiento de Salaminita contestó:

"...Sí, eso fue en el año de 1999 el 07 de junio debido a que llegó un grupo armado con penda militar (sic) y de ahí hicieron una reunión cuando hicieron la reunión que nos sacaron porque teníamos que ir obligatoriamente a la reunión y de ahí cuando estábamos en el grupo sacaron a una señora que era la inspectora y a dos muchachos cuando estábamos en la reunión ellos llamaban y ya los tenían a los 3 apartados y nosotros estábamos de este lado de la carretera ósea del lado izquierdo y nosotros estábamos del lado derecho como quien va de acá para Pivijay, ahí fu (sic) donde ellos mataron a los 3 y cuando los mataron despidieron la reunión cogieron el carro se fueron para los lados de Pivijay, cuando ya amaneció que dormí con mis hijos pero ellos lloraban y lloraban no me dejaron dormir ya cuando yo vine que abrí la puerta no había gente en Salaminita había un muchacho que era mi vecino el señor Ramón de León, y de ahí nosotros como amaneció nos fuimos me embarqué con mis hijos en un lechero a manos limpias porque nada pude sacar de ahí, sino a mis hijos..."

Por último EDILSA ESTHER GARCIA, reclama el lote #49. Señalado con matrícula inmobiliaria 222-40472, declarando como hechos de los que fue víctima, relacionados con la parcela:

"Yo en el año 1999 en el 07 de junio reunieron a la gente de la comunidad y asesinaron a 3 personas, me desplazo a Fundación luego. Y mediante mucha insistencia del señor Vicente Rueda vendo en \$ 200.000 por los dos lotes sin ninguna clase de documento".

En forma, casi unánime, los reclamantes describieron el violento suceso del 7 de junio de 1999, "lunes festivo", en el que los paramilitares, intimidando a la población civil, reunieron a los pobladores del corregimiento de Salaminita, en el municipio de Pivijay (Mag.) y luego se perpetró, en actitud cobarde, en contra de la población desarmada e inerme, el asesinato de tres de sus moradores, entre ellos el de MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ, inspectora de policía. De varias formas y visiones se relatan estos hechos, aun desde lo que conoció una de las hijas de la inspectora de policía. Pero además, se cuenta como se destruyeron las viviendas, hogares que fueron abandonados, en razón del desplazamiento de los habitantes del corregimiento, como reacción inmediata frente a la masacre cometida en contra de sus pobladores por las autodefensas, utilizándose maquinaria pesada, para así tratar de enterrar en el olvido cualquier vestigio de lo que allí existió y sucedió. Estas declaraciones, al estar corroboradas frente al contexto histórico, merecen total credibilidad de la Sala.

Literalmente, según el compendio probatorio relacionado, se puede afirmar que el pueblo fue arrasado, pues además de generarse el desplazamiento de los habitantes, se destruyeron sus viviendas y sitios de la comunidad, como el puesto de salud.

Sobre el contexto focal de violencia para el presente proceso esta Sala encuentra que SALAMINITA es recordado dentro del contexto de violencia del país, como uno de los hechos más graves que han ocurrido dentro del conflicto armado que ha afrontado el país, como quiera que si bien existieron muchas más masacres y desplazamientos en varias zonas del país, lo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

ocurrido en este corregimiento fue de graves proporciones, por los daños irrogados a sus pobladores, los cuales desde muchos años atrás habían forjado sus vidas a este territorio y allí tenían lo único con lo que contaban.

4.3. La calidad de víctima de los reclamantes.

En los términos de la Ley 1448 de 2011, víctima es cualquier persona que hubiese sufrido un daño como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco del conflicto armado. La Corte Constitucional en la sentencia C-253A/12 del 29 de marzo de 2012, reitera el concepto de víctima (art. 3º Ley 1448 de 2011), en los siguientes términos:

(“).El Título 1 de la Ley, se ocupa del concepto de víctima y en el artículo 3º, que es el que ha sido demandado en esta oportunidad, se dispone que a los efectos de la ley, serán víctimas “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado”.

Anota la Corte que, previamente al pronunciamiento de exequibilidad de algunos apartes del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 contenido en la Sentencia C-250 de 2012, mediante Sentencia C-052 de 2012, se resolvió declarar la exequibilidad condicionada de algunos apartes de ese artículo que, en criterio de los entonces demandantes, restringían el ámbito del concepto de víctima. La Corte encontró que el artículo 3º de la ley contiene las reglas a partir de las cuales se definirá la aplicabilidad o no de sus disposiciones frente a casos concretos, y que en su inciso 1º desarrolla el concepto básico de víctima, el que según el texto, necesariamente supone la ocurrencia de un daño como consecuencia de unos determinados hechos, e incluye también otras referencias, relacionadas con el tipo de infracciones cuya comisión generará los derechos y beneficios desarrollados por esta ley y con la época desde la cual deberán haber ocurrido esos hechos. En aspecto que es relevante para este caso, la Corte concluyó que la definición contenida en el inciso primero se predica de cualquier persona que ha sufrido daño como consecuencia de los hechos allí previstos, la cual puede, por consiguiente, invocar la calidad de víctima.

Es importante destacar, entonces, que de los antecedentes legislativos se desprende que la definición de víctima contenida en la ley tiene un alcance operativo, puesto que se orienta a fijar el universo de los destinatarios de las medidas especiales de protección previstas en ella. ... (resaltado fuera de texto)

Del grupo de declaraciones arriba transcrito y de lo analizado hasta aquí en esta providencia, no existen dudas para esta Sala que el municipio de Pivijay (Mag.) sufrió los rigores del conflicto armado que ha venido asolando importantes áreas del país desde décadas anteriores. De ello se tiene acreditado como atrás se enunció que los pobladores del desaparecido corregimiento de Salaminita-Centro Poblado son víctimas de la violencia, ya que producto de la acción cometida por el grupo paramilitar el 7 de junio de 1999, todos tuvieron que abandonar sus predios.

Dentro del expediente obra suficiente material probatorio, que permite reafirmar, aún más, que los aquí reclamantes son víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011. Por ejemplo, a folios

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

1182 y siguientes del cuaderno 2 obra el oficio NJP-F31 de fecha 28 de agosto de 2013 de la Fiscalía General de la Nación el cual transcribe las declaraciones minuto a minuto de los postulados pertenecientes al bloque norte de las AUC en donde se destaca lo siguiente:

“...DANY DANIEL VELASQUEZ MADERAS, YO SI TENGO CONOCIMIENTO, RECUERDO QUE NOS ENCONTRAMOS EN MEDIA LUNA, CUANDO NOS DICEN QUE NOS ALISTEMOS QUE IBAMOS PARA SALAMINITA, LLEGAMOS AL PUEBLO Y DAN LA ORDEN DE BUSCAR A LA INSPECTORA Y QUE HAGAMOS UN RETEN Y BAJEMOS EL PERSONAL.

...POSTERIORMENTE SE HACE UNA REUNIÓN CON EL PUEBLO Y SE SACA A LAS PERSONAS QUE IBA SEÑALANDO ALIAS LUCHITO, SE HACE LA REUNION BAJO UN PALO DE TRUPILLO, ALIAS ESTEBAN ME DICE QUE ME HAGA CARGO DE LA INSPECTORA Y QUE LA ASESINE, YO LE DISPARO Y LE QUITO LA VIDA, A LAS OTRAS PERSONAS LAS MATAN, ALIAS LUCHITO Y ALIAS GIJANO...”

Como es de recordar, la inspectora de policía de SALAMINITA, MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ asesinada el 7 de junio de 1999, era la madre de los reclamantes MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ y SOFANOR ENRIQUE VALENCIA.

También, obran los formatos de declaración que algunas víctimas reclamantes rindieron ante el personero municipal de Pivijay (Mag.) (Folios 1196 del cuaderno 2); entre los que sobresalen:

ALEJANDRINA VALENCIA HERNANDEZ, hermana de MARIA DEL ROSARIO y SOFANOR ENRIQUE manifestó: *“me vine porque llego (sic) un grupo armado, dicen que autodefensas, y asesinaron a mi mamá; eso fue el día 7 de junio del año pasado a las 2:00 p.m. hicieron una reunión y sacaron a mi mamá ella estaba parada oyendo lo que ellos decían...”*.

Además se encuentra en este mismo formato, el diligenciado para Mariela Esther Gutiérrez García, hija de la reclamante MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO (Folio 1204 cuaderno 2); quien manifestó:

“...YO VIVIA EN EL CASERIO DE SALAMINITA PERO EL DIA 7 DE JUNIO 2000 LLEGO UN GRUPO DE AUTODEFENSAS Y REUNIO A TODO EL PERSONAL Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTABAN SACARON A 3, SACARON A UNA SEÑORA DE NOMBRE MARIA HERNANDEZ Y A LOS OTROS DOS MUCHACHOS NO LOS CONOZCO PORQUE NO ERAN DE AHI DEL PUEBLO, DESPUES DE ESO LE DIJERON A LAS PERSONAS QUE ESTABAN QUE LOS HABIAN INVITADOS AHI PARA QUE VIERAN LO QUE LES IBA A SUCEDER A ESOS TRES...”

El daño que recibió la comunidad de Salaminita, a raíz del desplazamiento forzado originado por la masacre del 7 de junio de 1999 es de amplio espectro, no solo económico, como sería la pérdida de sus viviendas y lotes sobre los que ejercían ocupación, sino también sobre sus enseres, menajes domésticos y algunos semovientes.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Mártina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

En la inspección judicial llevada a cabo el día 9 de junio de 2014, sobre los predios que conformaban el Centro Poblado de Salaminita (folios 2359 cuaderno 4), se deja constancia de los vestigios encontrados, ahora a escombros del colegio, centro de salud, entre otras:

“... Asentados en los predios en mención, se divisa que la totalidad de las parcelas o lotes del centro poblado denominado Salaminita, según su ubicación geográfica, se encuentran asentados en los predios denominados Los Naranjos al lado derecho de la vía y Montevideo por el costado izquierdo, alinderados todos estos en forma conjunta con ambos predios por el Norte, Sur, este y oeste, con carretera en medio. No se observan construcciones o mejoras en los predios inspeccionados, pues lo único que se alcanza a ver son los escombros y los cimientos de lo que antes existió, esto es precisamente, donde funcionaba el colegio, el centro de salud y una tienda. Lo que se distingue son dos extensiones de terreno englobadas consistentes en líneas parcialmente planas en forma de llanuras, con basta (sic) vegetación nativa dedicadas y explotadas para la ganadería. No se divisan límites o linderos que permitan establecer con claridad y certeza la extensión técnica geográfica de cada una de las parcelas, lo que imposibilita al despacho diferenciar con claridad la ubicación precisa de los lotes, siendo que la función principal de dicha identificación corresponde estrictamente a la UAGERITO seccional Magdalena, tal cual lo establece el Art. 105 Numeral 4° de la Ley 1448 de 2011, las que deberán ser verificadas en esta actuación por el IGAC...”.

De otro lado, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER hoy en liquidación en oficio 2730 informa sobre las solicitudes de medida de protección sobre los predios ubicados en el municipio Pivijay, departamento de Magdalena, de los que interesa al presente proceso la Sala resalta:

ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, “... Se halló solicitud de protección individual a nombre de la señora Elizabeth Crespo, registrada en el aplicativo web Rupta con los siguientes datos: Consecutivo web RUPTA n°040226, anotación inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-8279, el 30 de septiembre de 2010, con el acto administrativo N°2010-1513, bajo la siguiente observación “0927 predio declarado en abandonado por poseedor ocupante o tenedor (otro)”.

MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, “ Se encontró una solicitud de medida de protección individual a nombre del señor Díaz Charris, con el consecutivo web RUPTA N040131, la cual fue resuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga-Magdalena tomando decisión registral el 29 de septiembre de 2010, con el acto administrativo N° 2010-1484 de emitir Nota Devolutiva, bajo la siguiente observación: “Con los datos suministrados en el formulario y por el Incoder, no fue posible ubicar en los archivos de esta oficina el predio correspondiente. Arts. 5, 6,49 del Decreto Ley 1250 de 1970.”.

A folios 68 a 81 del cuaderno 6 del informativo, reposa oficio de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en donde informa sobre la inclusión de los aquí reclamantes en el registro único de víctimas-RUV, de este se tiene que:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

SOLICITANTE	RUV	SOLICITANTE	RUV
JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ	INCLUIDO	ROSA OMAIRA VARGAS POLO	INCLUIDO
MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA	INCLUIDA	ELVIA CRESPO GUTIERREZ	INCLUIDA
AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ	INCLUIDA	DANIEL JOSE GARCIA GUTIERREZ	INCLUIDO
EDELMIRA POLO PACHECO	INCLUIDA	BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA	INCLUIDA
DORIS TEMILDA POLO RICO	INCLUIDA	MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ	INCLUIDA
PATRICIA MARIA VALENCIA HERNANDEZ	INCLUIDA	JOSE ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA	INCLUIDO
LUCILA GARCIA GUTIERREZ	INCLUIDA	WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES	INCLUIDA
MARILSA ESTHER SAMPER POLO	INCLUIDA	GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ	INCLUIDO
ARELIS CAMARGO CRESPO	INCLUIDA	BELISARIO BOCANEGRA	INCLUIDA
MARLENE CRESPO GUTIERREZ	INCLUIDA	LINA MARCELA DAZA CANTILLO	INCLUIDA
ERNELDA PALMA VARGAS	INCLUIDA	NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ	INCLUIDA
FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ	INCLUIDA	SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA	INCLUIDA
ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	INCLUIDO	PEDRO VARGAS MANGA	INCLUIDO
JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO	INCLUIDO	ALFONSO DE LEÓN HERNANDEZ	INCLUIDO
CARMEN ROSA BOCANEGRA OROZCO	INCLUIDA	EDILSA ESTHER GARCIA	INCLUIDA

En la solicitud presentada, se allegaron además las constancias de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las cuales obran de folios 593 del cuaderno 1 a 1007 del cuaderno 2 del plenario.

Colofón de lo anterior, por la suficiencia del material probatorio allegado al expediente y a modo de conclusión parcial, esta Sala Especializada en Restitución de Tierras tendrá como probado que los solicitantes: MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO, JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ROSA OMAIRA VARGAS POLO, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, AURA ESTELA GARCÍA GUTÉRREZ, DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ, MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ, PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CORDOBA, LUCILA GARCÍA GUTIERREZ, MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ, WALTER

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARIENE CRESPO GUTIÉRREZ, LINA MARCELA DAZA CANTILLO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, WILSON PACHECO DE LA HOZ, JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCÍA, son víctimas a la luz de la Ley 1448 de 2011, legitimados en la causa por activa y consecencialmente aptos para reclamar la aplicación del mencionado instrumento legal.

4.4. La relación sobre la tierra de los reclamantes.

Se enuncia en la solicitud, que el predio objeto de reclamación conocido como Centro Poblado del corregimiento de Salaminita, se fue formando y extendiendo sobre un bien baldío, ubicado a lado y lado de la carretera que de Pivijay conducía a Fundación en el departamento del Magdalena. Los iniciales pobladores fueron desarrollando un proceso urbanístico no formal, ocupando fracciones de terreno de aproximadamente 500 metros cuadrados (m²) cada una, dedicados a su propia vivienda y sobre los que existió absoluta informalidad en sus negociaciones o transacciones, como quiera que se trasladaban, cedían o donaban los posibles derechos existentes sobre ellos de manera verbal o a través de documentos privados.

En los interrogatorios formulados a los reclamantes, estos cuentan como desde niños iniciaron sus nexos con esos predios, tanto que crecieron y formaron nuevas familias, en torno de ellos. Por ejemplo, ELVIA CRESPO GUTIERREZ, manifestó⁴¹: “vea yo llegué en el 55 de seis años, cuando me casé mi esposo compró el lote en la misma acera donde vivíamos, ese lote lo compramos nosotros a Cesar Vargas, en ese tiempo costo 600 pesos, de eso no se firmó nada, pero esos papeles aparecen en Pivijay donde estaba un señor que era el inspector...”.

NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ⁴² en su interrogatorio indicó: “Yo nací ahí, en el año 1971”. A su turno GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ⁴³ declaró “Yo tenía 7 años

⁴¹ Folio 2376 C4

⁴² Folio 2380 C4

⁴³ Folio 2382 C4.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

cuando llegué a Salaminita, ahí me casé y tuve los 8 hijos allá en Salaminita, tenía mi casa y la compañera fue de ahí de Salaminita...”.

DORIS TEMILDA POLO RICO⁴⁴, también declarante en esta acción dijo: “...yo llegué en el 84, ahí vivía mi mamá veníamos de Pivijay y llegamos a instalarnos ahí, luego yo compré otro lote que es este, se lo compré a José Pacheco, dimos una ternera por ese lote. de eso firmamos un papel en el Inspector (sic) pero no sé qué se hizo...”.

En el interrogatorio practicado por el juez instructor a FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ⁴⁵ otra de las solicitantes, contestó sobre el punto: “...PREGUNTADO: Indique al Despacho en que año llegó usted por primera vez al Centro Poblado del Corregimiento de Salaminita ubicado en el Municipio de Pivijay (Magdalena). CONTESTO: Yo nací, me crié y me casé ahí...”.

WILSON PACHECO DE LA HOZ⁴⁶ reclamante, ante esta misma pregunta, respondió: “Bueno el año no se lo puedo decir porque nosotros llegamos pequeños, yo tenía como 5 años cuando llegué al lote, llegué con mi papá mi mamá y mis hermanos...”.

MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO⁴⁷ respecto desde la fecha en que llegó al predio solicitado manifestó: “...llegué en el año 1942, llegué a una finca donde vivía mi cuñado y ahí se trajo a todo el mundo. la finca se llamaba Brasilia cuando eso entonces. la que ahora se llama el Naranjal. Al lote del Centro poblado llegué en el año 1974. llegué con mi compañero y mis hijos, ahí vivíamos toda la familia. mi papá y mis hermanos, luego con Héctor Gómez quien me vendió el lote en ese entonces que me costó mil pesos, pero no firmé ningún documento por eso...”.

A continuación se hace un resumen, sobre lo señalado por los solicitantes, especialmente frente a la forma de acceso al predio y la época en que se efectuó:

Nº	SOLICITANTE	VINCULACIÓN CON EL PREDIO / TIEMPO	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
----	-------------	------------------------------------	---------------------------------

⁴⁴ Folio 2385 C4

⁴⁵ Folio 2388 C4

⁴⁶ Folio 2390 C4

⁴⁷ Folio 2392 C 4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

1	MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO	MARTINA JOSEFA GARCIA ocupó el predio reclamado desde 1964 aproximadamente, año en el cual llegó junto con sus padres a la edad de 7 años, por lo que ha tenido una vinculación con el predio desde hace 50 años.	222-40483
2	JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ	JOSE DEL ROSARIO CANTILLO (padre) ocupó el predio reclamado desde 1940, fecha en la cual se lo donó su abuela, y en el cual vivió con su familia hasta la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron lugar al abandono y despojo del mismo. Lo anterior indica que tiene un vínculo con el predio por más de 73 años.	222-40484
3	ROBINSON DAZA CRESPO	ROBINSON DAZA CRESPO ocupó el predio reclamado desde el año 1996, fecha en la que se lo compró a Yolanda García. Ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 17 años.	222-40432.
4	ONEIDA POLO DE VARGAS	ONEIDA POLO DE VARGAS ocupó el predio reclamado desde que el mismo fue cedido a su compañero Julio Cesar Vargas Pacheco por el señor Lucio Gómez Rada en el año 1950, ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 63 años.	222-40434.
5	MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA	MARIA TERESA PACHECO de la Rosa ocupó el predio reclamado desde que el mismo fue adquirido por su padre el señor Manuel Pacheco Montenegro.	222-40435
6	PEDRO PACHECO VARGAS	ROSA VARGAS POLO ocupó el predio objeto de restitución desde 1953, fecha en la cual su primo Jose Antonio Cuello Vargas, se lo donó, así sus hijos nacieron y crecieron allí, ejerciendo una ocupación por más de 46 años.	222-40436.
7	SOFANOR ENRIQUE VALENCIA	SOFANOR ENRIQUE VALENCIA ocupó el predio reclamado desde que lo compró hace 31 años, fecha desde la cual ha tenido un vínculo con el predio.	222-40440.
8	ELVIA CRESPO GUTIERREZ	ELVIA CRESPO GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde 1982, año en el ha tenido un vínculo con el predio desde hace 31 años.	222-40441.
9	AURA ESTELA GARCIA GUTIERREZ	Los hermanos GARCIA GUTIERREZ ocuparon el predio reclamado desde 1963, año en el que sus padres lo compraron. Ello indica que los solicitantes han tenido un vínculo con el predio desde hace 50 años.	222-40442.
10	DANIEL JOSE GARCIA GUTIERREZ	Los hermanos GARCIA GUTIERREZ ocuparon el predio reclamado desde 1963, año en el que sus padres lo compraron. Ello indica que los solicitantes han tenido un vínculo con el predio desde hace 50 años.	222-40442.
11	EDELMIRA POLO PACHECO	EDELMIRA POLO PACHECO ocupó el predio reclamado desde el año 1981 se lo compró al señor Daniel García, ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 32 años.	222-40443.
12	BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA	BERTA ISABEL GARCIA TEJEDA ocupó el predio reclamado desde que su compañero que lo compró.	222-40445.
13	DORIS TEMILDA POLO RICO	DORIS TEMILDA POLO RICO ocupó el predio reclamado desde que el mismo fue intercambiado por una novilla, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde dicho momento.	222-40447.
14	MANUEL LORENZO DIAZ CHARRIS	MANUEL LORENZO DIAZ CHARRIS ocupó el predio reclamado desde 1985 año en el cual le fue regalado por la señora Elvira Crespo y José Pacheco ya que él e había criado con esta familia, por lo que ha tenido un vínculo con el predio hace 25 años.	222-40449.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

15	ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ	ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde que su esposo se lo compró a la señora María Hernández, denominado por las partes como compraventa, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde dicho momento.	222-40451.
16	MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO VALENCIA respecto a su relación con el lote que "Mi papá Pedro Valencia tenía un lote por la orilla del callejón que va por las colinas, es una vereda, y nos dio un pedazo o lote a mi hermana Alejandra y a mí, nunca hicimos trámite"	222-40454.
17	JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA	JOSE ENCARNACION BERBEN CORDOBA ocupó el predio reclamado desde 1992 año en el cual su padre el señor Joaquín Antonio Berbén Polo compró al señor Joaquín Anaya, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 21 años.	222-40460.
18	LUCILA GARCIA GUTIERREZ	LUCILA GARCIA GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde 1980, año en el cual compró a los señores ARMANDO DAZA y GRACILIANO CRESPO, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 33 años.	222-40465.
19	WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES	WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES ocupó el predio reclamado desde que su padre compró con la señora Hilda Fontalvo, lo cual indica una relación con el predio por más de 30 años.	222-40467
20	MARILSA ESTHER SAMPER POLO	MARILSA ESTHER SAMPER POLO ocupó el predio reclamado desde que realizó compraventa con el señor Luis Francisco Martínez por la suma de \$1.000.000. Ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde dicho momento.	222-40469
21	GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ	GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde que la madre de su compañera Ana Dolores se los vendió. Ello indica que han tenido un vínculo con el predio desde dicho momento.	222-40473
22	ARELIS CAMARGO CRESPO	ARELIS CAMARGO CRESPO y su familia ocuparon el predio reclamado desde 1984, año en el que su suegra les cedió el lote para que construyeran. Ello indica que han tenido un vínculo con el predio desde hace 29 años.	222-40471.
23	BELISARIO BOCANEGRA	BELISARIO BOCANEGRA ocupó el predio reclamado desde que realizó compraventa sobre el bien con la señora Marlene Crespo en el año 1997. Ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 17 años.	222-40475.
24	MARILENE CRESPO GUTIERREZ	MARILENE CRESPO GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde 1983, año en el cual realizó compraventa del bien con el señor Miky Polo Rojano. Ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 30 años.	222-40474.
25	LINA MARCELA DAZA CANTILLO	LINA MARCELA DAZA CANTILLO ocupó el predio reclamado desde 1979, año en el cual llegó al mismo en compañía de su madre, por lo que su familia ha tenido un vínculo con el predio desde entonces.	222-40477
26	ERNEILDA PALMA VARGAS	ERNEILDA PALMA VARGAS ocupó el predio reclamado desde 1984, año en el que le compró a la señora Amadis Crespo en el centro poblado de Salaminita, ello indica que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 29 años.	222-40444
27	NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ	NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ ocupó el predio reclamado desde que se lo compró al señor Orlando Crespo, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde entonces.	222-40446

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

28	PATRICIA MARIA VALENCIA	PATRICIA MARIA VALENCIA ocupó el predio reclamado desde 1966, año en el cual su padre el señor Pedro Antonio se lo compró al señor Luis Gabriel Camargo, denominado por las partes como compraventa, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 47 años.	222-40458.
29	FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ	FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ ocupó el predio reclamado desde 1989, año en el cual su compañero Amadis Crespo le compró el terreno al señor Acercio Polo. Ello indica que han tenido un vínculo con el predio desde hace 24 años.	222-40453.
30	SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA	SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA ocupó el predio reclamado desde 1972 puesto que nació en el mismo y luego su padre se lo cedió para que lo trabajara, por lo que ha tenido una vinculación con el predio desde hace 41 años.	222-40455
31	ALEXIS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ	ALEXIS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ ocupó el predio reclamado desde que el señor en mención se lo compró a la señora Candelaria Bocanegra en el año 1991, ello inicia que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 22 años.	222-40457
32	PEDRO VARGAS MANGA	PEDRO VARGAS MANGA ocupó el predio reclamado desde que lo compró al señor Plutarco Pacheco en el año 1985, ello indica que ha tenido un vínculo el predio desde hace 28 años.	222-40463.
33	WILSON PACHECO DE LA HOZ	WILSON PACHECO DE LA HOZ ocupó el predio reclamado desde 1985 año en el que sus padres se lo compraron al señor Pedro Vargas, por lo que ha tenido una vinculación con el predio desde hace 28 años.	222-40464.
34	JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO	JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO ocupó el predio reclamado desde que se lo compró al señor Ernesto Beltrán. Desde entonces ha tenido un vínculo con el predio.	222-40466.
35	ALFONSO DE LEON HERNANDEZ	ALFONSO DE LEON HERNANDEZ ocupó el predio reclamado desde que sus padres llegaron al corregimiento de Salaminita.	222-40468.
36	CARMEN BOCANEGRA OROZCO	CARMEN BOCANEGRA OROZCO ocupó el predio reclamado desde 1983, año en el cual le compró el lote al señor Polo Rojano, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 30 años.	222-40470.
37	EDILSA ESTHER GARCIA	EDILSA ESTHER GARCIA ocupó el predio reclamado desde que el mismo fue comprado por ella al señor Amadis Crespo en el año 1985, por lo que ha tenido un vínculo con el predio desde hace 28 años.	222-40472.

De conformidad con lo relatado, el ahora centro poblado se estructuró sobre un bien baldío, en el que los iniciales pobladores tuvieron una relación de ocupación sobre sus predios; los que con el transcurrir del tiempo y los cambios generacionales fueron objeto de transacciones netamente informales, especialmente entre miembros de grupos familiares, sin tener trascendencia alguna las transiciones legales.

La relación de los solicitantes con la tierra que reclaman, “patios”, conforme lo señala la solicitud, es de ocupación, ejercida sobre cada uno de los lotes que ahora se solicitan en restitución, los cuales en conjunto conformaban el extinto corregimiento de Salaminita-Centro poblado, sobre las cuales carecían de título de propiedad pero en los que -antes de su despojo- ejercían ocupación pacífica sobre cada uno de ellos y los consideraban como suyos.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

De conformidad con lo anterior y para los efectos de esta providencia se tendrá que cada uno de los solicitantes ejercía su posición de ocupante en la porción reclamada, sobre un predio que por la variación legal modificó su situación jurídica de predio baldío, a baldío urbano y en la actualidad a bien fiscal adjudicable; predios que fueron anexados de hecho por los terratenientes colindantes, desapareciendo físicamente el centro poblado junto con sus construcciones, lo que de toda forma, a pesar de la intencionalidad, no hizo mutar la condición originaria de baldíos a bienes de propiedad privada.

Es de resaltar que los folios de matrícula inmobiliaria que se hacen figurar en el cuadro anterior, corresponden a los que la UNIDAD, dispuso su apertura a fin de cumplir los requisitos de la Ley 1448 de 2011, sobre identificación de los predios objeto de acción de restitución.

5. LAS OPOSICIONES PRESENTADAS.**5.1. De la oposición de ADOLFO DÍAZ QUINTERO.**

Como se indicó acápite anteriores, dentro del trámite del proceso se presentó ADOLFO DÍAZ QUINTERO quien se opuso a las pretensiones de la solicitud, aduciendo que es propietario y poseedor en forma tranquila, pacífica y pública de algunos de los predios objeto del presente trámite, sin que los hubiese determinado.

El opositor, aduce que adquirió los predios de buena fe pagando un precio superior por estos, atendiendo que lo adquirido fueron derechos de posesión, “por cuanto el derecho de dominio ya lo tenía”. Añade que fue “avasallado” en repetidas ocasiones por los mismos solicitantes, hasta con comisionistas e intermediarios de los vendedores para que les comprara la posesión de sus lotes, por ser el propietario del predio de mayor extensión al que pertenecían los mismos. Además señala, que en el caserío de Salaminita los lotes ya no eran urbanos por su destinación, y los motivos de violencia que argumentan las víctimas ya habían desaparecido hacia varios años.

Reseña, que para el año 2002 adquirió por compra a ALVARO PABON TARANTINO, un predio en mayor extensión denominado MONTEVIDEO, ubicado en la vereda Salaminita, del corregimiento de Piñuela del Municipio de Pivijay (Mag.), el cual tenía colindancia con la

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

carretera que de Fundación conduce al referenciado municipio y junto a este, en época anterior existió un pequeño caserío llamado SALAMINITA, cuya desaparición desconoce.

Cuenta, que al momento de comprar el predio MONTEVIDEO, solo existían lotes rurales y su extensión no alcanzaba a una (1) hectárea, razón por la cual al encontrarse dichos lotes dentro de su finca y ante el ofrecimiento voluntario que a su casa fueron a hacerle sus supuestos poseedores, él, contrató un abogado para que lo asesorara en dicha negociación, profesional que una vez estudiado el caso, le conceptuó que podría comprar los predios mediante la suscripción de contrato de compraventa en consideración a que los vendedores no tenían título de propiedad, ya que esos lotes habían sido invadidos.

Por lo que, ADOLFO DÍAZ QUINTERO le adquirió sus lotes a varios de los ahora reclamantes por un precio de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por cada lote. De otro lado se cuenta que igualmente se adquirió por compra a MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO Y YOLANDA MARÍA GUIÉRREZ GARCÍA en representación de su hijo y hermano ALFREDO ANTONIO GARCÍA, sus dos (2) lotes por un precio QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000).

Como se señaló anticipadamente, el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO solicitó la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso; violación a la legítima defensa, por negar su acceso a la administración de justicia; falta de competencia e irregularidades que hacen inexistentes los requisitos de procedibilidad y además de conformidad propuso las excepciones que fueron tenidas por el a- quo como previas denominadas: falta de legitimidad de los solicitantes, de competencia, e indebida acumulación de pretensiones; denegándose con auto del 3 de junio de 2014 estas últimas excepciones (folio 2153 Tomo IV) y las nulidades en auto del 20 de junio de 2014 (folio 2545 Cuaderno 5), como se dejó visto.

El opositor, de acuerdo con lo relatado, se opuso a las pretensiones y propuso las excepciones de fondo que denominó: excepción de inconstitucionalidad y supremacía de la constitución; falta de los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011; y falta de legitimidad de los solicitantes y además señaló que actuó con buena fe exenta de culpa.

También, otro de los argumentos de su oposición es el hecho de que los predios ya hacen parte de su finca conocida como Montevideo por lo que no se trata de bienes baldíos, además de que

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Castillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

desconoció las situaciones de violencia que vivieron sus antiguos ocupantes y que terminó con la desaparición de un caserío.

5.1.1. Las pruebas de la oposición de ADOLFO DÍAZ QUINTERO.

El opositor, adjunta en su contestación un contrato de compraventa del cual titula “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNOS LOTES”⁴⁸, otro contrato sobre la compraventa de tres (3) lotes de terreno, otras pruebas documentales como constancia de recibo de dineros, constancia de venta de otro lote, certificaciones de la Fiscalía sobre ausencia de investigación, de antecedentes judiciales, entre otros.

En el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNOS LOTES, arriba enunciado, de fecha 14 de febrero de 2003, figuran como vendedores algunos de los aquí reclamantes; como: “JULIO CESAR VARGAS PACHECO, ROBINSON DAZA CRESPO, ALVARO DAZA CRESPO (sin firma), CANDELARIA BOCANEGRA, ELVIA CRESPO GUTIERREZ, BERTA GARCIA TEJEDA, EDELMIRA POLO PACHECO, HUMBERTO RAFAEL GUTIERREZ, MARÍA T PACHECO DE LA ROSA, DORIS POLO RICO, IVAN ANAYA HERNANDEZ y NERIS GARCIA GUTIERREZ; en que sin mayor especificidad se refieren a los inmuebles que hicieron parte del centro poblado de Salaminita; y además allí se señala:

“Los Vendedores transfieren a título de venta y enajenación perpetua a favor de El Comprador señor ADOLFO DÍAZ QUINTERO, el derecho de dominio y la posesión material que los exponentes tienen sobre todos y cada uno de los Catorce (14) Lotes de terreno que hacían parte del área urbana del desaparecido caserío de Salaminita, vereda del corregimiento de Pitueta, Municipio de Pivijay, al lado de la Finca Montevideo de propiedad de El Comprador”.
(Resalto de la Sala).

Sobre el precio pactado se indicó que fue la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por cada uno de los lotes objeto de venta; suma de dinero que los vendedores declararon haber recibido individualmente de manos del comprador a satisfacción.

Además de la prueba documental, obran declaraciones de parte de los solicitantes, que refieren el negocio efectuado con DIAZ QUINTERO; la Sala entrará a hacer un análisis de ellos. Una de estas es ELVIA CRESPO GUTIERREZ, quien manifestó:

“...nosotros no volvimos porque eso lo tumbaron, eso lo destruyeron todo, le metieron máquina los mismos grupos paramilitares prestaron las máquinas donde el vecino que es apellido Martínez que queda al otro lado, ahí prestaron y se pusieron a tumbiar todo, lo que pasó fue era que como ya teníamos (sic) nada, yo me fui para Barranquilla porque

⁴⁸ Folio 2049 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

perdimos todo. ahí me llamaron a mí que iban a comprar los lotes que un señor los iba a comprar y que si lo proponíamos lo iban a comprar. eso fue el señor ADOLFO QUINTERO el fue el que compró los lotes a mí me dio 150.000 mil pesos. ahí nos pusieron a firmar los nombres solamente (sic). yo llegue de último cuando ya había una reunión.”.

A su vez, DORIS TEMILDA POLO RICO igualmente reclamante, manifestó acerca de la venta de su predio a ADOLFO DÍAZ QUINTERO, lo siguiente:

“...yo vendí. a mí me llamaron al Retén la gente de Salaminita y me dijeron que vendiera porque iban a cercar todo eso, yo vendí en 250.000 mil pesos al señor ADOLFO DÍAZ QUINTERO. a él solo lo vi el día de la venta. ahí llegamos todos. solo faltaron creo que tres. bueno como decía que lo iban a cercar y que dijeron que lo iba a perder pues para no dejarlo así lo vendí como todos dijeron que lo vendiera yo lo hice: de eso hicimos papeles en la notaría de acá...”.

MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO⁴⁹ en su interrogatorio hizo referencia a que ADOLFO DÍAZ QUINTERO por ser el dueño de la tierra había que venderle lo que ellos denominan “solares”:

“yo vendí fue el solar. porque la casa me la tumbaron. vendí tres solares. el del yerno. el de mi mamá y el mío. lo vendí porque él me dijo que si no vendía él cercaba porque tenía orden de la gente mala que era el grupo de Esteban. y dijeron que tenían que vender porque estaban autorizados del grupo. este yo vendí los tres solares en 5000 pesos. no recuerdo cuando vendí pero eso está anotado en el papel que me dieron...”.

En la misma diligencia el juez le preguntó a esta reclamante, por intermedio de quien realizó el negocio de su predio, a lo que contestó: “yo no he hecho negocio con usted, yo lo hice por intermedio de un trabajador del señor ADOLFO QUINTERO quien tenía orden de los paramilitares... este él se lo canceló a un hijo mío porque él le dijo que no quería nada conmigo, él sí dijo que teníamos que vender los solares porque él tenía orden de los paracos para cercar la tierra. Él era el señor Quintero”.

También, EDELMIRA POLO PACHECO solicitante en esta acción frente a la venta de su predio manifestó: “...bueno allá mandaron y dijeron que tenían que vender y nos dieron 150.000 mil pesos, eso fue como a los cuatro meses que habían tumbado todo eso, nos compró un solo señor a todos en la misma hilera, él nos dio papel y con ese coge para acá y para allá quien sabe a dónde fue a dar ese papel...”.

Ante esta respuesta el juez especializado le preguntó a la interrogada sobre las causas que la motivaron para vender el predio, a lo que contestó “...porque como todos estaban vendiendo para yo quedar sola ahí mejor no, por eso vendí, como ya que a uno le digan que dieron orden

⁴⁹ Folio 2393 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

de que vendieran entonces tocó, ahora que me acorde el señor se llama ADOLFO QUINTERO el que me compró...”.

PEDRO PACHECO VARGAS en su declaración dijo frente a la venta del predio que “...bueno la casa no se vendió porque estaba derrumbada, mi hermano Cesar Vargas fue el que vendió el lote, él nos informó que iba a vender en 150.000 mil pesos y lo hizo, eso se lo vendió a ADOLFO DÍAZ QUINTERO, yo no firme ningún contrato...”.

También, MANUEL LORENZO CHARRIS DÍAZ⁵⁰ reclamante en esta acción, referenció que se vendió el predio por exigencia de un grupo armado “la que lo vendió fue quien me lo regaló, que ella me preguntó a mí y me dijo que si no leo (sic) vendía lo iban a cercar porque tenían orden de los paracos de cercarlas, ella le vendió al señor ADOLFO QUINTERO...”.

Otra declaración, que a tono con las antes acopiadas cuentan cómo fueron obligados los pobladores del desaparecido corregimiento de Salaminita a vender sus predios a ADOLFO DÍAZ QUINTERO, como es la que rindió AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ⁵¹ la cual manifestó:

“...ya nosotros después que nos venimos, ya eso hacía (sic) como un mes nos mandaban a decir razones que eso por ejemplo, no le vendíamos de todas maneras lo iban a cercar, el señor ADOLFO nos mandaba a decir que si no vendíamos iban a cercar, entonces ya como no teníamos otra opción bueno ya decíamos nos tocó venderlo en 150.000 mil pesos, la plata no las (sic) mandaron, no firmamos ningún documento, la plata fue enviada a mí y a mi hermano...”.

En torno al precio de adquisición por parte de ADOLFO DÍAZ QUINTERO, existe certeza de su monto y pago (alrededor de \$150.000 en el año 2003), de acuerdo con las pruebas analizadas; pero encuentra la Sala que los precios de adquisición pagados a los contratantes- entre ellos algunos de los solicitantes, de lo que fueron sus residencias, no guarda proporción con el que estos a su vez pagaron para acceder originalmente a sus predios.

Es así como MARLISA ESTHER SAMPER (Folio 2451 C-4), señaló que adquirió la casa a Luis Francisco Martínez en medio millón de pesos en el año de 1995, cuatro (4) años antes de la masacre. Por su parte ARELIS CAMARGO CRESPO (Folio 2438) señaló que adquirió su predio en \$150.000 sin especificar momento, por compra a MARLENE CRESPO; mientras que ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, afirmó que adquirió el inmueble por compra a Candelaria Bocanegra en \$400.000, sin señalar época y a su vez MARLENE CRESPO

⁵⁰ Folio 2412 C4

⁵¹ Folio 22417 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

GUTIERREZ, afirmó que su precio de adquisición fue de \$250.000 a Alfredo Ospino, sin recordar el año de la transacción (folio 2396 C-4)

Otros ya mencionaron épocas más antiguas, relaciones familiares, que llegaron a Salaminita siendo niños: como PEDRO VARGAS MANGA (folio 2448 C-4), quien señaló que adquirió su terreno en \$90.000 en el año de 1970 y CARMEN BOCANEGRA OROZCO, quien manifestó que adquirió su lote en \$80.000 por compra a Celsio Eliecer Polo. EDELMIRA POLO PACHECO, menciona que llegó en el año de 1973 y que adquirió su tierra en \$900 por compra a Daniel García; mientras que MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO, adquirió su inmueble por compra a Héctor Gómez por \$1.000 sin recordar momento (folio 2393 C-4).

En el caso de DORIS TEMILDA POLO RICO (Folio 2385 C-4) se manifiesta que permutó con José Pacheco una ternera por su lote; mientras que por su parte GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, señaló que él vendió una parte de su lote, a Maritza Samper “en ese tiempo por 150.000 pesos” (folio 2382 C-4); y por último ELVIA CRESPO GUTIERREZ, manifestó que \$600 pesos le costó el lote.

Por otro lado, en el interrogatorio de parte rendido en este proceso por el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO⁵² fue interrogado entre otros temas, sobre la situación de violencia, a lo que manifestó: “...bueno yo antes del 2002 no se nada porque no hacía nada por ahí, del 2002 en adelante fue que me entere,(sic) lo que sé es que si hubo algo fue en el 99, que escuche (sic) decir, cuando yo compré esa finca esa (sic) habían unos lotes abandonados **ahí donde posiblemente hubo un desplazamiento porque hubo vestigios de que hubo algo pues unos solares...**”. Señaló además el interrogado que compró esos predios “con un documentico autenticado en la Notaría”, como le sugirió el abogado de prestigio Dr. Pabón, por cuanto “esos lotes no tiene tradición”; documento que se relata fue elaborado por el doctor Rafael Tovar.

El interrogado menciona la participación de “Alvarito Daza” en el proceso de adquisición de los lotes y ante la pregunta de cuantas casas o lotes del Centro Poblado, colindaban con su finca, señaló que: “17 ahí no había más nada”. A pesar de las respuestas sobre la violencia como se ha dejado reseñado, al contestar otra pregunta, el opositor luego de reconocer que posee cuatro (4) predios que suman 350 hectáreas, que adquirió inicialmente “La Suiza”, por su cercanía a Fundación (Mag.) donde vivía, manifestó sobre la violencia: “Si allá comenzaron a cobrar eso

⁵² Folio 2525 C6

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

que dicen vacuna por ahí como entre los años 95 a 2000, ahí todo el mundo comenzó a pagar eso” y reconoció que quienes cobraban la “vacuna”, “llegaban los dos bandos guerrilla y paramilitares”.

Por último, el interrogado aceptó que pasó por el centro Poblado de Salaminita, al decir: “Si eso ahí era un caserío, pero fue antes del 99” y ante la pregunta que si tuvo temor por la adquisición de los lotes, señaló que contó con la consulta al Dr. Pabón, adicionado al hecho que “..como yo no había tenido problema con ninguna me pareció que no iba a tener problemas por eso, ni con ellos ni con ninguno” y remató señalando, ante el cuestionamiento sobre su familiaridad con la adquisición de predios, dijo: “Yo sé que cuando uno va a comprar el inmueble uno pregunta para ver cómo está el inmueble y ahí le dicen a uno si está embargado o no”.

Ante la UNIDAD de restitución de tierras, ADOLFO DÍAZ QUINTERO (folio 2185 C-4) el día 4 de julio de 2013, declaró igualmente sobre la forma como adquirió los predios de “Salaminita”, mencionando la consulta que le hizo al abogado Dr. Pabón, la respuesta dada y la instrumentación de las adquisiciones a través de documentos de compraventa y la intervención de Álvaro Daza. Sobre la situación de violencia, señaló: “En relación con los hechos de julio de 1999, no conocí nada porque yo compre la finca al **doctor Pabón** posteriormente a 1999, yo residía en Fundación Magdalena, donde vivo hace 43 años, yo llegué en el año 70”. En este momento el opositor hizo entrega de copias informales de escrituras públicas y otros documentos; y en lo relacionado con “Salaminita” se allegaron los contratos de compraventa, ya estudiados en este punto.

Dentro de estos documentos allegados por la UNIDAD, se encuentra la declaración rendida por RIGOBERTO DIAZ QUINTERO, (folio 2191 C-4), quien señaló sobre la violencia: “En relación con los hechos de julio de 1999 conocí que mataron a la inspectora, pero no sé si mataron más....”.

ALCIDES GALINDO RIVERA⁵³, rindió declaración en el proceso y reconoció que Salaminita era un caserío, donde la carretera era la calle principal del Centro Poblado, “eso había casa de un lado y del otro”. El testigo señaló que “vino por ahí una gente armada tumbaron las vainas, terminaron con las casas, eso fue por ahí como en el 91 o 90⁵⁴”; y afirmando que las ventas de

⁵³ Folio 2522 C6

⁵⁴ Folio 2523 C6

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

los habitantes fue en el año 93 a un precio de \$150.000. Sobre la situación de violencia, refirió: “no, escuche (sic) de lo violento que hubo que fue una señora que mataron, eso fue a una inspectora de ahí del caserío, la gente eso ahí quedaron y después al largo tiempo cogían y se fueron”.

El testigo describe el Centro Poblado, la presencia de gente armada, la muerte de la Inspectora de Policía, el abandono de la población y el pago de \$150.000 por los lotes que “les compró a todos”; pero relaciona los hechos violentos como sucedidos en época diferente, lo mismo que el proceso de adquisición de los lotes, lo que es contra evidente a lo ya probado (época de la violencia, el 7 de junio de 1999 y la venta de las parcelas, en el año 2003); lo que de hecho le resta credibilidad a este testimonio.

Otro testigo fue PEDRO ANTONIO MARTINEZ CARRILLO, quien manifestó que conoció al Centro Poblado de Salaminita, que lo componía 29 casas, según dice 13 de un lado y 14 del otro, aproximadamente, y relata que conoció de la llegada de un grupo de paramilitares, la muerte de una persona y “después esos pobladores salieron despavoridos y dejaron eso solo pensando que los iban a matar, eso es verídico y así sucedió”.

Relaciona igualmente el testigo, que los “propietarios” de los lotes los ofrecieron a los vecinos colindantes, pero que esos lotes “hacían parte de las orillas y construyendo sus casas, porque eso era una carretera nacional y ahí se fueron haciendo hasta llegar a las 29 casas que habían”.

Otro de los testigos MELCHOR DE LOS REYES LOBO VENERA, manifestó que conoció Salaminita describiéndolo como “era un caserío con varias casas del lado izquierdo y derecho de la carretera yendo para Pivijay” y de la llegada de grupos armados, sin conocer de quienes se trataban, aunque oyó de masacres. Sobre el proceso de adquisición de los lotes, que se hizo cuando ya había pasado la violencia, manifestó recordar la llegada a Fundación de los residentes a ofrecerle a Adolfo Díaz los lotes, aunque conoció que existió negocio, señaló no conocer mayor información; por cuanto la compra se hizo con asesoramiento del abogado de confianza Dr. Rafael Segundo Tovar Castillo.

Del anterior grupo de declaraciones, a pesar de lo tildado a ALCIDES GALINDO RIVERA, la Sala encuentra en primer lugar que existe concordancia con lo que cada uno de los reclamantes, manifestó acerca de la situación que vivieron luego del desplazamiento provocado por los

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

hechos ya referenciados del 7 de junio de 1999. Resulta suficientemente probado, que una vez abandonado el corregimiento Centro Poblado, los mismos actores armados que cometieron los homicidios y generaron el desplazamiento, derrumbaron las construcciones existentes y una vez arrasadas las viviendas, so pretexto de encerrar los lotes en los que se erigían las antiguas viviendas, en el predio colindante de mayor extensión, se logró que por un precio más o menos similar en cada caso, de \$150.000, se suscribiera una forma escrita, transfiriéndosele a ADOLFO DÍAZ QUINTERO lo que fueron las casas arrasadas; precio que es inferior proporcionalmente y transcurrido el tiempo al que a su vez estos (los reclamantes) pagaron para acceder a ellos.

Se hace patente igualmente, la forma como el opositor presenta judicialmente su posición frente a la situación de violencia en la zona de Salaminita, tratando de soslayarla, al igual que la existencia del Centro Poblado, para terminar contradiciéndose al aceptar la generación de “vacunas” y del hecho de haber “pasado” por ese sitio, y admitir que con su predio colindaban 17 parcelas de las que conformaban el Centro Poblado.

Es inexcusable que el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO, pretenda desconocer que en el lugar donde se encuentran los lotes que adquirió, en la forma antes descrita, ocurrieron hechos de violencia que generaron un desplazamiento masivo de sus pobladores, situación que no le es desconocida en la región y sobre la cual son visibles los vestigios dejados del arrasamiento del poblado; tanto así que en el mismo contrato que se allega se dice que: “Los Vendedores transfieren a título de venta y enajenación perpetua a favor de El Comprador señor ADOLFO DÍAZ QUINTERO, el derecho de dominio y la posesión material que los exponentes tienen sobre todos y cada uno de los Catorce (14) Lotes de terreno que hacían parte del área urbana del desaparecido caserío de Salaminita, vereda del corregimiento de Piñuela, Municipio de Pivijay, al lado de la Finca Montevideo de propiedad de el comprador (sic)”. **(Resalto de la Sala)**.

Situación esta última, que es resaltada en la inspección judicial. Llevada a cabo en el año 2014, al informar: “No se observan construcciones o mejoras en los predios inspeccionados, pues lo único que se alcanza a ver son los escombros y los cimientos de lo que antes existió, esto es precisamente, donde funcionaba el colegio, el centro de salud y una tienda”.

5.1.2. Las excepciones de ADOLFO DÍAZ QUINTERO y la buena fe exenta de culpa.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

El opositor **ADOLFO DÍAZ QUINTERO**, propuso las excepciones de fondo denominadas: excepción de inconstitucionalidad y supremacía de la constitución, falta de los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011, y falta de legitimidad de los solicitantes que no están llamadas a prosperar. Ab initio fueron denegadas las aducidas como previas de falta de legitimación de los solicitantes, falta de competencia e indebida acumulación de pretensiones según auto adiado del 3 de junio de 2014 (Folio 2146 C-4)

Ya es claro, desde el punto anterior de esta sentencia, que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011, como son la existencia de los hechos victimizantes, la relación de “ocupación” con el predio ejercida por los solicitantes, el desplazamiento forzado sufridos por estos y la temporalidad de la acción: 7 de junio de 1999; es decir comprendido en el período que determina el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, huelga decir el 1º de enero de 1991. Cada uno de estos ítems ha sido analizado con detenimiento; lo que lleva a concluir en la ausencia de prosperidad de las excepciones, además por cuanto a los ojos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, los ahora reclamantes son víctimas del conflicto armado interno colombiano.

Además, se tiene que por el englobe que de hecho realizó **ADOLFO DÍAZ QUINTERO**, al anexar a su predio los patios que adquirió a los habitantes del centro poblado de Salaminita, no mutó la calidad jurídica de estos, de baldíos a ser de propiedad privada; por lo que se desecha igualmente la última de las excepciones propuestas y se entrará al estudio de la conducta de buena fe, esgrimida por el opositor en su contestación.

Para esta Sala, del análisis del contexto de violencia y su materialización en el caso concreto, se encuentra que el predio que adquirió **ADOLFO DÍAZ QUINTERO**, limitaba con la carretera que de Pivijay conducía a Fundación, encontrándose de por medio, lo que se ha denominado en este proceso, el centro poblado de Salaminita; de allí el reconocimiento expreso que hace en el “contrato de compraventa de unos lotes” (folio 2049); en el contrato de compraventa de tres lotes (folio 2051), en la constancia del folio 2052 y en el contrato visible a folio 2053, sobre un lote “del desaparecido caserío de Salaminita”.

Es significativo igualmente, que el precio cancelado por **ADOLFO DÍAZ QUINTERO** en el año de 2003, fue de \$150.000 por cada una de los patios que históricamente existieron en el casco urbano de Salaminita, cuando como se dejó ver, los precios más actuales que pagaron sus

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

pobladores, antes de la masacre del año 1999 eran muy superiores a ese monto. Por ejemplo, MARLISA ESTHER SAMPER (Folio 2451 C-4), señaló que adquirió la casa a Luis Francisco Martínez en \$500.000 en el año de 1995, cuatro (4) antes de la masacre y ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, afirmó que adquirió el inmueble por compra a Candelaria Bocanegra en \$400.000, sin señalar época.

En igual sentido MARLENE CRESPO GUTIERREZ, afirmó que su precio de adquisición fue de \$250.000 a Alfredo Ospino, sin recordar el año de la transacción (folio 2396 C-4); mientras que ARELIS CAMARGO CRESPO (Folio 2438) señaló que adquirió su predio en \$150.000 sin especificar momento, por compra a MARLENE CRESPO. Estos valores, todos ellos anteriores al año de 1999, que fue el momento en que Salaminita fue arrasada y su población desplazada, lo que contrastan negativamente con el precio que pagó en el año 2003 el ahora opositor.

Y si bien en gracia de discusión se aceptara que los precios pagados por el opositor por los patios, que no eran las casas pues habían sido destruidas, si no la superficie, desolada y enrastrada, como lo señala en su oposición, en un valor total de \$2.650.000, que dice superior al precio por hectárea en la zona, que de hecho el avalúo IGAC lo establece en \$1.610.000 o \$1.441.920 (folios 174-175 C-7), no es menos claro que las ventas se generaron por la conseja propalada de la pérdida eventual de los derechos, por el englobamiento que realizaría el opositor de esa área; contexto en el cual las negociaciones realizadas refleja un total y cínico aprovechamiento de la violencia por parte del opositor.

Para la Sala Especializada, el conjunto probatorio demuestra que ADOLFO DÍAZ QUINTERO no actuó de buena fe exenta de culpa, como quiera que como se estudió, tuvo conocimiento de los hechos que generaron el desplazamiento de los pobladores de Salaminita, con quienes, sin importar que se trataba de personas que habían sido desplazadas de un asentamiento humano destruido y devastado por un grupo armado -paramilitar (hecho notorio), procedió a realizar negociaciones sobre los derechos que tenían sobre sus casas de habitación y solares, negociación a la que fueron sometidos so pena de ver englobados de facto sus predios en el de mayor extensión de propiedad del opositor, negociación instrumentada en documentos privados, logrados en claro aprovechamiento de la situación contraria a la legitimidad o legalidad causada por el paramilitarismo.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La Corte Constitucional en sentencia C-820 de 2012 al estudiar la constitucionalidad del artículo 99 de la Ley 1448 de 2011, consideró.

*Desde la perspectiva de los opositores, la aplicación del inciso segundo se encuentra condicionada a que se trate de un tercero que no haya conseguido probar la buena fe exenta de culpa. De esta manera la disposición se aplica en aquellos casos en los cuales se evidencia la mala fe o, en todo caso, solo ha sido posible probar la buena fe simple. **La buena fe exenta de culpa se acredita demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.***

El actuar de buena fe exenta de culpa entraña la concurrencia de dos elementos, uno interno que es la conciencia de “actuar correctamente” y otro externo que se traduce en un comportamiento para en palabras de la Corte Constitucional “verificar la regularidad de la situación” y así “actuar correctamente”

El ser exenta de culpa implica la exigencia de un obrar de mayor conocimiento sobre las circunstancias, de los contratos propuestos, por ejemplo no solo es verificar la calidad de quien ostenta la ocupación del inmueble, sino que además implica averiguar las circunstancias de las ventas, la relación con los vicios del consentimiento y las condiciones externas de celebración y ejecución del negocio jurídico. Es decir un conjunto de averiguaciones adicionales que comprueben la normalidad de la situación y la actuación de las partes consecuentes con ella.

No puede predicarse, que las negociaciones realizadas, arriba analizadas, estuvieron revestidas de buena fe cuando el opositor no acreditó ningún hecho que permitiera deducir la existencia de esta forma de comportamiento en cada una de esas negociaciones, máxime cuando a la fecha de ellas, los predios todavía mostraban y enseñan en la actualidad vestigios de las construcciones que allí existían, como se comprueba del peritaje efectuado por el IGAC (folio 178 C-8) y de la inspección judicial realizada por el juez instructor (folio 2359 C 4)

A pesar del interés de parte de sembrar un velo de duda, se encontró que el opositor conocía el centro poblado de Salaminita, que con su predio colindaban 17 parcelas y además que no realizó grandes investigaciones sobre la irregularidad en la zona, pues como describió solo se asesoró en el año de 2003 para la adquisición de las parcelas a través de conceptos de abogados sobre la instrumentalización de las ventas, y a partir de un criterio simple, ya resaltado de: “Yo sé que cuando uno va a comprar el inmueble uno pregunta para ver cómo está el inmueble y ahí le dicen a uno si está embargado o no”; contrario al de actuar de buena fe exento de culpa.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Esto implica, que la supuesta buena fe exenta de culpa excepcionada por el opositor no fue probada, y por el contrario espelnde que la actividad desplegada por ADOLFO DÍAZ QUINTERO, tuvo una justificación, contraria a derecho, como fue adquirir los predios que hacían parte del arrasado Centro Poblado de Salaminita, para anexarlos a su predio, recién adquirido; obrar que se asemeja a una positiva intención contraria a la rectitud de obrar, a la equidad y al derecho.

Colofón a lo anterior, la Sala no encuentra probados los argumentos expuestos por el opositor ADOLFO DÍAZ QUINTERO, por lo que despachará desfavorablemente la oposición y no se tendrá su actuar como de buena fe exenta de culpa. Además de lo anterior, por la forma como anexó los predios adquiridos a los desarraigados de Salaminita a su propio fundo, no puede tenerse siquiera como actor de buena fe simple.

5.2. La oposición de MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO.

MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO dan contestación a la solicitud de restitución y formalización de tierras, refiriendo inicialmente que los predios objeto del proceso fueron adquiridos el 17 de febrero de 2003 y los hechos aducidos por los reclamantes ocurrieron el 7 de junio de 1999, lo que a su parecer, al transcurrir “tres (3) años, ocho (8) meses y diez (10) días”, queda sin sustento el argumento esbozado por los reclamantes, en el sentido de que a raíz de los hechos ocurridos en los cuales fueron asesinadas tres personas por los paramilitares, se vieron obligados a vender sus tierras a precios irrisorios a los terratenientes de la región.

Se señala además, que para la fecha de las ventas de los predios, en la región había calma y no existían elementos que dieran motivo a una restitución en los términos de la Ley 1448 de 2011; además se dice que José Vicente Rueda Acevedo compró de buena fe a los reclamantes, los “patios” hoy solicitados en restitución, los cuales a su juicio fueron adquiridos de acuerdo al valor o precio establecido para el mercado de la época; con lo cual se adquirió la posesión legal de los mismos llevando hasta la fecha más de 11 años de estar en posesión tranquila y pacífica.

Se asegura en la contestación, que los opositores adquirieron los predios de buena fe exenta de culpa, por cuanto los propietarios transfirieron en venta la posesión de los mismos, en forma

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

tranquila, sin ninguna clase de presiones que viciara el consentimiento; de manera voluntaria y libre, mediante contrato de compraventa, firmado por todos ellos, con la imposición de sus respectivas huellas digitales, recibiendo, los ahora opositores los predios materialmente, y ejerciendo desde entonces “la posesión, manejo y administración de los mismos, con ánimo de señor y dueño, en forma pacífica y pública, con el consabido sostenimiento y mejoras sufragadas de su propio peculio”.

Además, se pone de presente por los opositores, una presunta irregularidad, al dar apertura a folios de matrícula inmobiliaria de los predios solicitados, sin antecedentes de propiedad y tradición. Los opositores manifestaron su oposición a las pretensiones, y propusieron como excepción de fondo la “indebida acumulación de pretensiones”; por cuanto las solicitudes presentadas se excluyen entre sí, además de corresponder a distintas competencias y distintas jurisdicciones; situación similar que fue resuelta en proveído del 3 de junio de 2014.

En la oposición, se solicita se denieguen las pretensiones de la demanda, favoreciendo las presentadas en la contestación de la demanda, que resumen en tenerlos como legítimos propietarios y poseedores de los patios o predios adquiridos en Salaminita. A pesar de la ausencia de técnica judicial, los opositores adujeron haber actuado bajo criterios de buena fe exenta de culpa; haber adquirido los patios a un precio superior al 50% de su precio real, la situación de calma en el sitio de ubicación de los predios y la falta de prueba sobre la calidad de los solicitantes (folios 2115-2119 C-4).

5.2.1. Las pruebas de la oposición de los señores RUEDA ACEVEDO.

Con su escrito de contestación MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO no adujeron pruebas documentales, aunque solicitaron la práctica de los testimonios de Elisa Iguaran y Ovidio Peñalosa, la inspección judicial y el avalúo del inmueble.

La declarante ELISA IGUARAN OROZCO, señaló, como conocimiento del caso, que estando a cargo del cuidado de los hijos de María Teresa, dos (2) o tres (3) personas llegaron a ese domicilio con intención de vender las parcelas del corregimiento Salaminita, el que dijo no conocer, como tampoco los términos de la conversación (Folio 2504 Tomo 5).

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Por su parte OVIDIO PEÑALOSA ARDILA, depuso por su parte sobre el Centro Poblado de Salaminita (folio 2506 C-5), que lo conocía y sobre la venta afirmó: “Si lo que pasa es que ellos son colindante (sic), como la gente se fue y tumbaron todo esos (sic), vinieron ellos los colindantes y le propusieron a os (sic) señores Rueda que les comprara los lotes y como ellos son buena gentes le compraron los lotes, porque como eran ellos colindantes del pueblito ahí”. Relata que los colindantes fueron quienes le propusieron a don Vicente la compra de los patios y señaló ignorar demás condiciones de la negociación.

MARIA TERESA RUEDA ACEVEDO, opositora, rindió interrogatorio de parte (folio 2508 C-5), en el cual señaló inicialmente:

“Nosotros no vivíamos en la finca por la situación usted sabe que no se podía, cuando nosotros compramos eso ahí ya el pueblo existía, en el momento en que ocurrieron los acontecimientos nosotros no estábamos ahí porque estábamos en el eje cafetero, luego volvimos y nos enteramos porque uno iba eso cada 15 días cuando podía por la situación que existía, nosotros cuando volvimos encontramos todo eso ya tumbado y no nos dimos cuenta por lo que no estábamos ahí, eso fue en el año 1999, solo encontramos lo que había quedado puros escombros y le daba a uno más miedo de ir por allá”.

Relata a continuación la opositora, la forma como adquirieron los predios del centro urbano, la oferta por parte de los ahora reclamantes, el reclamo por no tener papeles pero su dicho de ser dueños, el hecho de la compra de esos lotes a diversos precios (\$100, \$150 o \$200 mil) y que no compraron ni el puesto de salud, ni la escuela.

Describe además, que adquiridos los “patios”, los limpiaron y “cercamos” y que el señor Pedro Valencia, marido de la inspectora que “murió en los hechos”, era quien llevaba la gente para la firma y sobre los terrenos del colegio y del puesto de salud en Salaminita, señaló, que “nadie los ha cogido porque ahí están, incluso están ahí...”; para complementar posteriormente: “cercado no se encuentra, la cerca hace parte de todo lo que era el pueblo Salaminita, pero al momento en que la alcaldía o quien se crea dueño de eso puede venir a reclamarlo y a cercarlo y separarlo del bien porque él no está cercado independientemente, está cercado desde el 2003 que nos vendieron los patios. O sea como nosotros adquirimos esos predios nosotros tiramos la cerca para que no se saliera el ganado porque esa es una vía donde pasan carros y motos y es un peligro”.

Sobre los predios adquiridos, manifestó que desconocía la condición jurídica y además “...y yo nunca me tome la molestia de ir a Pivijay a averiguar si esos eran de ellos o no” y posteriormente señala ante la pregunta de actividades desplegadas de “diligencia y cuidado” para la compra de

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

los predios, señaló que “yo no hice ninguna, ellos llegaron allá y me lo ofrecieron unos decía 120 otros 150, esto vale así y esto vale esto y ya” (folio 2511 C-5).

El restante opositor JOSE VICENTE RUEDA ACEVEDO, respondió el interrogatorio de parte decretado en la etapa judicial (folio 2512 C-5), señalando que se encuentra casado con María Teresa Rueda Acevedo, y manifestó sobre Salaminita y la violencia.

“Ese era un pueblito que estaba en la parte de esos lotes, que incluían un centro de salud y un colegio que estaban ahí que no compró y lo que se hizo que se cercó para que el ganado no saliera para la carretera. (...)”

(...) Tuve conocimiento de que había pasado pero cuando vinimos de Armenia, eso y que habían matado a la inspectora y eso, pero que hubiéramos visto no, porque como uno tampoco podía venir a la finca. Llegaba era de vez en cuando”

Narra el interrogado, que conoció de la presencia de guerrilla, paramilitares y delincuencia común en la zona, la forma como adquirieron los predios del centro poblado, pagando por mayor extensión por cada uno a \$120.000; \$150.000 o \$200.000 y que todos esos 24 lotes que adquirió suman como hectárea y media; predios que se encuentran cercado, con cerca eléctrica, junto con el colegio y el puesto de salud para evitar que el ganado se saliera.

Además señala sobre las averiguaciones efectuadas para la adquisición de los patios, lo siguiente:

PREGUNTADO: Conoce usted cual era la situación jurídica de los predios que compró, o sea eran privados, posesiones o baldíos adjudicables? CONTESTO: no yo se los compre (sic) porque ellos decían que eran de ellos, como eran lotes no se sabina (sic) si tenían, decían que eran lotes de ellos, que ellos los vendían porque eran de ellos.

(...) PREGUNTADO: Qué actividades de diligencia y cuidado realizó en la compra de los predios del Centro Poblado del corregimiento Salaminita? CONTESTO: No yo no porque como ellos decían que esos eran de ellos, no averigüé si estaban allá en catastro ni nada de eso, los compro (sic) uno porque ellos pegaban ahí.

Fuera de las anteriores piezas probatorias, obran los interrogatorios de parte rendidos por los solicitantes, quienes informan sobre las ventas que hicieron de sus patios, así:

NAYIBIS MARÍA PACHECO, señaló: “Bueno nosotros nos dieron cien mil (\$100.000) pesos por el lote no los dio el señor VICENTE RUEDA”; por su parte FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ⁵⁵ en su declaración, manifestó que: “Nosotros no regresamos, si no que a los tantos días los compañeros nos avisaron que estaban comprando los lotes por cien Mil (\$100.000) pesos, entonces el compañero mio fue y le dieron los cien mil (\$100.000) pesos; el señor que compraba los lotes se llama VICENTE RUEDA ...”.

⁵⁵ Folio 2388 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

A su vez, WILSON PACHECO DE LA HOZ⁵⁶ manifestó sobre el precio que le dieron a su predio por el cual le tocó vender que: "... Después de lo pasado no regresamos y el lote lo vendió mi mamá al señor VICENTE RUEDA, lo vendió por cien mil (\$100.000)".

Los solicitantes igualmente fueron interrogados sobre la razón de las ventas y la situación de violencia. Entre ellos, JOSE ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA⁵⁷ manifestó al despacho sobre las personas sobre las cuales resultaron favorecidas con el desplazamiento masivo ocurrido el 7 de junio de 1999, al respecto dijo "... Tengo conocimiento de una versión libre de un paramilitar que se encuentra preso, que 3 días antes del suceso se reunieron en la finca de Zulía los terratenientes GUSTAVO PABON, ADOLFO DÍAZ y el señor VICENTE RUEDA, fueron los legítimos beneficiarios de lo que sucedió en el caserío."

Otra de las reclamantes que le vendió su predio a JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO, es ARELIS CAMARGO CRESPO⁵⁸, ésta manifestó sobre este punto:

"...No, regrese. (sic) porque nos fuimos para Sincelejo entonces nos llamaron allá que el señor RUEDA (sic) estaba comprando los patios, entonces yo le dije que de allá tan lejos no iba a venir por 100.000 pesos, y que decían los señores RUEDAS que vendieran o no vendieran igual ellos iban a echar su cerca por donde la echaron (sic) por el patio..." PREGUNTADO: Conoce usted las condiciones comerciales en que se realizó el negocio entre el señor BOCANEGRA y el señor RUEDA. CONTESTO: No se porque en ese momento no estábamos por acá nosotros estábamos en Sincelejo. PREGUNTADO: Tiene conocimiento usted si el señor RUEDA al cual usted hace mención amenaza o coaccionó (sic) al señor BELISARIO, para realizar dicha negociación. CONTESTO: No, lo único que decían era que si no vendíamos tiraban la cerca ..."

El solicitante PEDRO VARGAS MANGA⁵⁹ en su interrogatorio rendido en la etapa judicial instructiva al igual que los anteriores declarantes manifestó que si bien no fue presionado para que vendiera su predio, si conocía que la orden dada era de cercar y que todos los predios quedarían dentro de la "propiedad" de RUEDA ACEVEDO.

"...me tocó venderlo al señor VICENTE RUEDA, se lo vendí por 150.000, unos compañeros nos dijeron que estaban comprando unos patios y yo me acerque donde el señor VICENTICO RUEDA y se lo vendí. PREGUNTADO: Fue usted presionado por el señor Rueda para vender su lote. CONTESTO: No, él mandó a decir con la gente para que vendieran el lote porque vendieran o no vendieran el cercaba los lotes..."

MARLISA ESTHER SAMPER POLO en su interrogatorio de parte manifestó acerca de la venta su predio que "... si lo vendí porque ya todos habían vendido, se lo vendí a Vicente Rueda por cien mil pesos por los hechos que pasaron ahí, no se firmó ningún documento, él nada más le entregaba a uno y uno daba el nombre, los que vendieron primero fueron los que me avisaron

⁵⁶ Folio 2390 C4

⁵⁷ Folio 2403 C4

⁵⁸ Folio 2438 C4

⁵⁹ Folio 2449 C4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

para que vendiera. PREGUNTADO: recibió usted amenazas de alguna persona que la obligaron a vender el predio en mención. CONTESTO: No señor, lo único que él dijo fue que si vendían o no, él de todas formas iba a pasar la cerca, eso lo dijo el mismo... ”.

Estas declaraciones permiten deducir que el opositor VICENTE RUEDA ACEVEDO, una vez acontecidos los hechos que generaron el desplazamiento masivo del corregimiento de Salaminita-Centro Poblado, se aprovechó del pánico que generó en los pobladores la masacre ocurrida y se apropió de los terrenos, circunstancia que se torna evidente atendiendo que los declarantes antes coincidieron en afirmar que si bien no fueron amenazados si el mensaje enviado por éste era que si no vendían igual se “correría la cerca”.

5.2.2. RUEDA ACEVEDO: Las excepciones y la buena fe exenta de culpa.

Los opositores MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO adujeron haber actuado bajo criterios de buena fe exenta de culpa, haber adquirido los “patios” a un precio superior al 50% de su precio real, expusieron además sobre la situación de calma en el sitio de ubicación de los predios y la falta de prueba sobre la calidad de los solicitantes.

Aseveran los opositores que pagaron el precio justo para la época por los predios, sin embargo no allegaron ningún dictamen pericial⁶⁰ que acreditara estos argumentos y por el contrario, con fundamento en las pruebas ya estudiadas, se encontró que el precio pagado por los opositores por los patios de acuerdo con su extensión entre \$100 y \$200 mil pesos, es bastante inferior a los pagados por algunos de los solicitantes, años antes a la masacre que ocurrió en Salaminita. Los opositores nada, probatoriamente hablando, hicieron para probar lo alegado.

De otro lado, no es de recibo el argumento que también aducen los opositores respecto que los aquí solicitantes no están legitimados para ejercer la presente acción en los términos de la Ley 1448 de 2011; por el contrario, como desde un inicio se señaló por el juez instructor y ahora se reitera, el artículo 75 de la citada norma establece quienes son los titulares de esta acción y estos son las víctimas del conflicto armado interno colombiano, que sufrieron vejámenes y desplazamiento forzado a raíz de este, en el período establecido en la ley. Como se ha reseñado

⁶⁰ Folios 157 C-4

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

a lo largo de la providencia, la condición de víctima de los reclamantes y su aptitud legal para demandar la restitución de sus predios, en el marco de la justicia transicional, está debidamente probada. De la disposición citada, emerge claramente que así los solicitantes hubiesen vendido sus predios tiempo después de los hechos de violencia y en la fecha los reclamen, continúan legitimados para ejercer la acción restitución bajo las premisas de la citada ley.

El análisis de las pruebas que integran el caudal probatorio, entre las que se destacan las evocadas en el anterior punto, dejan probados los siguientes hechos: i. Que los ahora opositores conocían de la situación de violencia de la zona, y conocieron de los hechos sucedidos en Salaminita en el mes de junio de 1999; ii. Que adquirieron las parcelas- patios en precios que oscilaron entre \$100.000 y \$200.000, unos años luego de la tragedia humanitaria soportada por la comunidad de Salaminita; iii. Que a pesar del conocimiento de la situación, los opositores nada hicieron para averiguar la situación jurídica de los predios, la titularidad de los reclamantes, ni otras gestiones propias de la adquisición de tierras; iv. Que anexaron los predios así adquiridos, como los ocupado por el colegio y el puesto de salud, a su propia tierra, a través de cercamiento (cerca eléctrica), justificados en la seguridad de sus ganados.

Esta situación probatoria, es similar a la acreditada al estudiarse la oposición de ADOLFO DIAZ QUINTERO, por lo que se aplicarán, al no encontrarse circunstancias disímiles que ameriten un tratamiento diferente, las mismas conclusiones se han aplicado y por lo tanto se rechazarán, los principios de excepciones de fondo que introdujeron los opositores RUEDA ACEVEDO, como se dejó visto.

Además es claro, a partir de los hechos que se han tenido como probados, que los opositores **MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO** no actuaron de buena fe exenta de culpa, no solo por cuanto tuvieron conocimiento de los hechos violentos ocurridos en Salaminita el 7 de junio de 1999, el desplazamiento sufrido y el asolamiento de la región, sino que a pesar de conocer la procedencia de estos predios, el sino trágico que los rodeaba, procedieron negociarlos; además sin realizar ninguna averiguación sobre su procedencia, calidad jurídicas de los fundos, valores reales, estado catastral, etc; pues lo que los motivó fue ensanchar las “fronteras” de su predio, cercando no solamente los lotes que eran de los habitantes de Salaminita, sino además los terrenos ocupados por el colegio y el puesto de salud.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Los habitantes del centro poblado de Salaminita, fueron conminados a la venta de sus “patios”, por unos pocos pesos, por la amenaza de ver, a más que destruidos sus hogares, englobados de hecho en el predio de mayor extensión de propiedad de la opositora **MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO**, lo que en últimas se efectuó, gracias a la presión ejercida.

Así las cosas, se encuentra que no fue probada la supuesta buena fe exenta de culpa excepcionada por los opositores **MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO**, por cuanto se encontró probatoriamente, que la razón de las compras a los antiguos habitantes de Salaminita, fue el anexar a su propio predio los “patios” recién adquiridos, aún los ocupados por el colegio y el puesto de salud; lo que implica “una positiva intención contraria a la rectitud de obrar, a la equidad y al derecho”

Por lo anterior se despachará desfavorablemente la oposición presentada por **MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO**, por los que no se tendrá que su actuar fue de buena fe exenta de culpa y por lo tanto no se reconocerá compensación alguna. Por la modalidad del despojo, que deviene directamente de la actividad de los perpetradores de la masacre cometida en el centro poblado de Salaminita, no pueden tenerse a los opositores como actores de buena fe simple.

5.3. Las presunciones en la Ley 1448 de 2011.

El artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, consagró las presunciones de derecho y legales al reconocer en las víctimas su estado de vulnerabilidad y debilidad manifiesta al haber sufrido individual o colectivamente, el despojo o el abandono forzado, dentro del contexto del conflicto armado interno, como víctimas de graves violaciones de sus derechos fundamentales, y de esa forma obtener la igualdad procesal de la parte débil e indefensa, siendo el efecto práctico de ellas, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, que: “[a]cudir a presunciones contribuye (...) a agilizar ciertos procesos pues exime de la actividad probatoria en casos en los que tal actividad es superflua o demasiado difícil”.⁶¹

5.3.1. La presunción a aplicar en el caso específico del despojo de Salaminita- Centro Poblado.

⁶¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Providencia de 18 de noviembre de 1949. G.J. Tomo XLII, páginas 799 a 802

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La norma que ha de aplicarse en el presente caso es el artículo 77 numeral 2°. Literal a) de la Ley 1448 de 2011, que contempla una presunción legal, en los siguientes términos:

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.

5.3.2. Elementos genéricos de la presunción.

Para la aplicación de las presunciones, se ha determinado que deben coexistir los denominados requisitos generales con los especiales exigidos en cada una de las reglas a aplicar. Sobre los primeros, como lo son la temporalidad de los hechos, la calidad de víctimas y daños sufridos, y los contextos de violencia se encuentran probados, como en forma anticipada se ha dejado establecido.

La temporalidad es un requisito de la estirpe anterior, que exige que los hechos victimizantes debieron ocurrir a partir del año de 1991 y por toda la vigencia de la ley 1448, supuesto que se cumple a cabalidad, toda vez que según el material probatorio obrante dentro del plenario aportado y lo que se acreditó durante el trámite judicial, los hechos que suscitaron el desplazamiento forzado ocurrió en el año de 1999 (junio 7), mientras que el despojo material de los predios que conformaban el Centro Poblado de Salaminita se presentaron en el año de 2003 como se dice por parte de los opositores, en la mayoría de los casos; esto es dentro de los límites temporales señalados en el artículo 75 de la Ley 1448.

Encontrándose cumplidos los elementos genéricos referidos, la Sala realizará el estudio de los elementos específicos para la aplicabilidad de la presunción.

5.3.3. Para la presunción del numeral 2° del artículo 77, se requiere como hecho fundante, que hayan ocurrido: actos de violencia generalizados, fenómeno de desplazamiento forzado

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefía García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

colectivo o violaciones graves a los derechos humanos, en forma concomitante al despojo o abandono de los inmuebles. Esta situación de orden público de las características exigidas por la Ley, existió en el corregimiento de Salaminita, el cual fue borrado del territorio, por cuanto como se vio en acápite anteriores no bastándoles al grupo armado paramilitar con asesinar a tres personas en el corregimiento y provocar el desplazamiento de un asentamiento humano, posteriormente y como se indicó procedieron a destruir con maquinaria especializada las viviendas que conformaban el Centro Poblado de Salaminita para posteriormente facilitar el apoderamiento de los predios a los aquí opositores, los cuales según se determina a la fecha continúan con la posesión de los predios sin ningún título que acredite su propiedad.

En este análisis, la Sala Especializada ha tenido en cuenta las disposiciones que la Ley 1448 introduce en esta materia, como lo son la inversión de la carga de la prueba (Art. 78), la calidad de fidedignas de las pruebas aportadas por la UNIDAD y la procedencia de cualquier tipo de prueba, reguladas en la ley; para de esta forma concluir sin dubitación alguna que los antiguos pobladores del Centro Poblado de Salaminita, sufrieron en forma directa las consecuencias de la violencia generalizada, lo que produjo un quebrantamiento de la tranquilidad en la región y zozobra que ante el riesgo de perder sus vidas, generando un temor generalizado lo que provocaron las ventas a quienes las víctimas denominan como terratenientes de la zona.

En ese contexto, la víctima no puede tenerse en el mismo plano de igualdad frente a su contraparte, como podría ocurrir en el Derecho Civil ordinario, sino como un sujeto bajo el amparo de la Justicia Transicional concebida en la Ley 1448 de 2011, la cual presume la buena fe de quienes han soportado abusos sistemáticos y masivos de sus derechos fundamentales, dentro de un marco de respeto a su integridad y a su honra (Arts. 4 y 5).

La situación descrita encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, norma que:

*“entiende por despojo la acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**”.* (Negrillas fuera de texto).

5.3.4. Otro presupuesto, es la existencia de un acto jurídico mediante el cual se transfiera o prometa transferir un derecho real sobre los inmuebles objeto de restitución. Como se ha dejado explícito en apartes anteriores de este proveído, los ahora opositores adquirieron los derechos que tenían los antiguos pobladores de Salaminita a través de contratos privados, lo que generó

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

un vínculo jurídico que ató o ligó a los contratantes, en cuyo desarrollo se produjeron efectos que no se pueden soslayar, como el pago de un precio a cambio de lo que eran las ruinas de sus viviendas y el derecho que sobre ellas ejercían; lo que le permitió a los opositores generar un manto de legalidad, sobre una situación claramente ilegítima, al extender las cercas que delimitaban las propiedades.

Más allá de la situación jurídica generada por la venta por documento privado de unos lotes en “enajenación perpetua”, que no son identificados en forma individual, si no en forma genérica como parte del área urbana de Salaminita, es del caso aplicar la presunción en estudio, no solo para aquellos contratos que en forma escrita fueron allegados, como a los que en forma verbal se señalaron.

5.3.5. Así las cosas, encontrándose acreditado probatoriamente la coexistencia de los elementos de la presunción legal, consagrada en el artículo 77.2 de la Ley 1448 de 2011, se generan los efectos de ella, como es tener como inexistentes los negocios jurídicos celebrados por los aquí reclamantes con ADOLFO DÍAZ QUINTERO, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO, y entre ellos los que en forma escrita fueron allegados al proceso, como son:

El contrato de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por JULIO CESAR VARGAS PACHECO (huella), ALVARO DAZA CRESPO (no reclamante), CANDELARIA BOCANEGRA OROZCO; ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, BERTHA GARCÍA TEJEDA, EDELMIRA POLO PACHECO, HUMBERTO RAFAEL GUTIERREZ, huella, quien actúa en nombre y representación de Silda Gutiérrez (q.e.p.d); MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, DORIS POLO RICO, IVAN ANAYA (no reclamante), NERIS GARCIA GUTIERREZ en representación de su padre JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ (Folio 2049 C-4) y a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO

El contrato de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ y CELMIS CRESPO GUTIERREZ a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO (Folio 2054 C-4); el contrato de fecha 18 de febrero de 2003 suscrito por ALFONSO CANTILLO NIGRINIS (vendedor) a favor de Adolfo Díaz Quintero (folio 2053 v C-4) y el Contrato de fecha 09 de julio de 2003, suscrito por MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO y ADOLFO DIAZ QUINTERO (Folio 2052 C-4).

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

6. Calidad jurídica de los predios reclamados -Centro Poblado-Salaminita.

Se manifiesta desde la solicitud, que el globo de terreno en el que se enmarcan los inmuebles objeto de reclamo, Centro Poblado del corregimiento de Salaminita, municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, se encontraba situado a lado y lado de la vía carretable que de Pivijay conduce a Fundación (Mag.), sobre bienes que se catalogaron como baldíos, a los cual se le aperturaron folios de matrícula inmobiliaria en razón de la solicitud de restitución y formalización de tierras y en la actualidad materialmente se encuentran englobados en terrenos de los opositores, sobre los cuales estos extendieron sus cercas.

6.1. Bienes Baldíos

La Constitución Política de Colombia de 1991, reiteró la tradicional concepción según la cual pertenecen a la Nación los bienes públicos que forman parte del territorio, dentro de los cuales se encuentran las tierras baldías. Fue así como el artículo 102 superior dispuso que: "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación", consagrando de esta manera el llamado "dominio eminente" derivado del concepto de soberanía, con el de propiedad o dominio que ejerce la Nación sobre los bienes públicos que de él forman parte".

De esta manera los bienes del Estado, pueden ser clasificados en: bienes de dominio público o bienes de dominio privado. Los primeros se distinguen por que su uso es público o están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales; los segundos se equiparan a los de los particulares. Sólo la ley puede determinar cuáles bienes son de dominio público y cuáles de dominio privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil "*Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales*".

El artículo 675 del mismo Código, se refiere a los baldíos y es así como prescribe: "*Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.*"

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

La disposición que específicamente regula lo referente a los terrenos baldíos, su adjudicación, requisitos, prohibiciones e instituciones encargadas, es la Ley 160 de 1994, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. El artículo 65 de esta norma consagra inequívocamente que el único modo de adquirir el dominio es mediante un título traslativo emanado de la autoridad competente de realizar el proceso de reforma agraria y que el ocupante de estos no puede tenerse como poseedor:

“Artículo 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa.

La adjudicación de las tierras baldías podrá hacerse por el Instituto mediante solicitud previa de parte interesada o de oficio...”.

La precitada disposición fue avalada por la Corte Constitucional en sentencia C-595 de 1995⁶², la cual respaldó que la adquisición de las tierras baldías, a diferencia de lo que ocurre en materia civil con los inmuebles en general, no se adquiera mediante la prescripción, sino por la ocupación y posterior adjudicación, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

Específicamente, respecto al concepto se definió que *“Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.”.*

También en esta sentencia se habló de la imprescriptibilidad de la cual se dijo:

Bien podía el legislador, con fundamento en este precepto, establecer la imprescriptibilidad de terrenos baldíos, como en efecto lo hizo. Si la prescripción adquisitiva o usucapion es un modo de adquirir el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio, al igual que los demás derechos reales, por haberse poseído durante el tiempo y con las condiciones señaladas por la ley, la imprescriptibilidad significa que no es posible adquirir la propiedad de tales bienes, así se hayan ocupado durante largo tiempo, que es precisamente lo que ocurre con las tierras baldías, cuyo régimen difiere del consagrado en el Código Civil.

En cuanto a la adjudicación de este tipo de (baldíos) la Corte Constitucional manifestó:

Corresponde al legislador regular lo relativo a la adjudicación de tierras baldías y, en consecuencia, bien podía consagrar la ocupación previa como requisito indispensable para obtenerla, sin violar precepto constitucional alguno. Si la adjudicación de baldíos tiene como objetivo primordial satisfacer, en el caso de personas naturales, las necesidades del ocupante y posterior adjudicatario, permitir el acceso a la propiedad a quienes carecen de ella y contribuir a mejorar las condiciones económicas y sociales de los adjudicatarios; y en el caso de personas jurídicas, satisfacer necesidades colectivas y de servicio público en favor de la comunidad, nada se opone a que se prohíba la

⁶² Corte Constitucional M.P. CARLOS JAVIER DIAZ.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

transferencia a otras personas de la ocupación para efectos de la adjudicación, a diferencia de la suma de posesiones, legalmente autorizada cuando se trata de bienes prescriptibles.

Si bien es cierto el Estado tiene el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, especialmente, a quienes la trabajan, no es menos cierto que tal fin no se logra únicamente con la adjudicación de tierras baldías, que es una forma de hacerlo, sino también con otras políticas, como por ejemplo, la concesión de créditos a largo plazo y con facilidades de pago; la creación de subsidios para la compra de tierras, el fomento de las actividades agrícolas, etc, que también buscan esa finalidad. Las normas acusadas en lugar de contrariar los artículos 60 y 64 de la Carta, los acatan, pues la adjudicación de tierras baldías tiene como propósito dotar de tierras a quienes carecen de ellas.

Posteriormente, la providencia C-097 de 1996 reiteró que “*mientras no se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley para tener derecho a la adjudicación de un terreno baldío, el ocupante simplemente cuenta con una expectativa, esto es, la esperanza de que al cumplir con esas exigencias se le podrá conceder tal beneficio*”. En esa medida, los baldíos son bienes inajenables, esto es, que están fuera del comercio y pertenecen a la Nación, quien los conserva para su posterior adjudicación, y tan solo cuando ésta se realice, obtendrá el adjudicatario su título de propiedad.

En la sentencia T-488/14⁶³ la Corte Constitucional trató el tema de la adjudicación de bienes baldíos allí se dijo frente a los requisitos que:

El trato diferenciado sobre los terrenos baldíos que se refleja, entre otros aspectos, en un estatuto especial (Ley 160 de 1994), en la prohibición de llevar a cabo procesos de pertenencia y en la consagración de requisitos para ser beneficiarios del proceso de adjudicación administrativa, responde a los intereses generales y superlativos que subyacen.

Al respecto, la jurisprudencia resaltó que el artículo 64 Superior “*implica un imperativo constituyente inequívoco que exige la adopción progresiva de medidas estructurales orientadas a la creación de condiciones para que los trabajadores agrarios sean propietarios de la tierra rural*”. Así las cosas, el objetivo primordial del sistema de baldíos es “*permitir el acceso a la propiedad de la tierra a quienes carecen de ella*”, situando el centro de la política agraria sobre los campesinos y en mejorar “*las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social*”.

Lo anterior, sumado a los postulados de justicia y supremacía de la dignidad humana como principios fundantes del Estado Social de Derecho, conllevan a impulsar la función social de la propiedad, promoviendo el acceso a quienes no la tienen y precaviendo la inequitativa concentración en manos de unos pocos. Adicionalmente, la adjudicación de bienes baldíos responde al deber que tiene el Estado de suscitar las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, “*adoptando medidas de protección a favor de quienes, por su difícil condición económica, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta en el sector agropecuario*”.

El carácter especial de estos inmuebles ha llevado a que la legislación agraria contemple un conjunto de requisitos y prohibiciones en torno a su asignación, tales como: realizar una explotación previa no inferior a 5 años conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables; adjudicación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF); no ostentar patrimonio neto superior a mil salarios mínimos mensuales legales ni ser propietario de otro bien rural. (Resalto de la Sala).

Sobre el particular ha decantado la Corte Constitucional que la Constitución Política consagró no solamente el llamado “*dominio eminente*” el mismo que se encuentra ligado con el concepto de soberanía, sino también con la propiedad o dominio que ejerce la nación sobre los bienes

⁶³ Sentencia Corte Constitucional. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

públicos que de él forman parte⁶⁴. Bajo esta óptica, ha sido el máximo órgano de cierre constitucional, y bajo los lineamientos de la legislación civil, que de conformidad con el artículo 102 de la carta magna, comprende tanto bienes de uso público así como también bienes fiscales:

“(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque “están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales”^{[61]65}. El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad^{[62]66}.

(ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno “igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes”^{[63]67}; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva “con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley”^{[64]68}, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos “^{[65]69}.

6.2. La existencia del Centro Poblado de Salaminita.

Según las declaraciones vertidas al proceso, es claro que el Centro Poblado de Salaminita se fue constituyendo con el transcurso del tiempo, llegando a existir no solo residencias familiares, algunos lugares de acopio, sino además puesto de salud, escuela mixta rural denominada “La Esperanza” y puesto de comunicaciones de Telecom (Cfr. Resolución RMR 035- folio 437).

Su existencia geográfica e histórica es corroborable de acuerdo con las pruebas allegadas, como la que obra al folio 1018 C-2, que es explicada por la UNIDAD DE TIERRAS, en la siguiente forma: “Esto se puede evidenciar al comparar multitemporalmente la aerografía No. 105, vuelo C2314 del año 1987, del IGAC, en la que se observa a través del reflejo de la luz en escala de grises la intervención antrópica de la zona objeto de restitución, mientras que en la imagen de satélite de ESRI del 2012, dicha intervención ya no aparece”.

Los opositores, en los documentos públicos por los que adquieren sus inmuebles, dejan constancia de alguna forma de la existencia, de lo que allí denominan “caserío Salaminita”. Es así como en la escritura pública 2086 del 13 de diciembre de 2002 de la Notaría Novena de

⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-595 de 1995. Ref. Exp. D-971. Fecha 7 de diciembre de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

⁶⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-593 de 1995. La Corte declaró exequibles los artículos 3 de la Ley 48 de 1882, 61 de la Ley 110 de 1912, el inciso 2º del artículo 65 y el inciso 2º del artículo 39 de la Ley 160 de 1994, relativos a la titularidad de la Nación de los bienes baldíos.

⁶⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-531 de 1997. La Corte declaró exequibles los incisos 9º, 11 y 12 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, por considerar que no desconocen los artículos 13, 58 y 83 de la Constitución.

⁶⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-595 de 1995 y C-536 de 1997.

⁶⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias C-595 de 1995 y C-536 de 1997. Concordante con ello, la doctrina también ha sostenido que sobre estos bienes la Nación no tiene propiedad sino un derecho especial, ya que dispone de ellos únicamente para adjudicarlos. Cfr. José J. Gómez. Bienes. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1931 p. 90.

⁶⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-255 de 2012.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Barranquilla (de adquisición por Adolfo Díaz), se señala que el inmueble se ubica en el caserío mencionado – Salaminita- (folio 1098 del C-2) y en la escritura pública 187 del 18 de agosto de 2000 de la Notaria de Fundación (de adquisición de María Teresa Rueda) se describe que el inmueble se ubica en el “caserío de Salaminita” y que el inmueble linda por el Norte con “en parte con el caserío de Salamina y otra parte con la carretera Fundación- Pivijay” (folio 1109 C-2).

En el plano⁷⁰ allegado con el “Informe de avalúo comercial rural” (folios 156 C-8), se encuentra la mención de Salaminita y en el trazado de la vía que pasando por Piñuelas a Fundación se observa la descripción gráfica de un centro poblado, lo que es corroborado al señalarse en el gráfico (folio 137 C-5) la existencia del caserío (gráficamente) y señalado como predio colindante por el norte con “caserío Salaminita”.

Igualmente, obra en el expediente algunos documentos provenientes del municipio de Pivijay, entre ellos el plan básico de ordenamiento territorial⁷¹, adoptado por el decreto 179 del 29 de diciembre de 2000, en el que se enlista a Salaminita como corregimiento, en la organización y división territorial de ese municipio (folio 1245).

En el mismo documento se relaciona a Salaminita, como uno de los 14 **corregimientos** del municipio y a la que se adjudica en el momento una población de 90 personas y 15 viviendas. Esta información contrasta con la del censo de 1993 donde se señalaba para Salaminita un total de 211 personas distribuidas entre 107 hombres y 104 mujeres (folio 1230 C-3). Al corregimiento de Salaminita, según de la oficina Asesora de Planeación del municipio de Pivijay, “pertenece a la división político administrativa del municipio de Pivijay y se encuentra codificado con el No. 47551015, según el departamento de estadísticas DANE”, codificación según el DIVIPOLA.

Realizada la búsqueda de esta información⁷², se encontró lo siguiente, corroborándose que a pesar de lo sufrido por Salaminita, continúa siendo tratada como “corregimiento”

COD	DEPTO COD	MPIO DIVIPOLA	DPTO NOM	MPIO NOM	FOBLAD	CLASE
47	47551	47551013	Magdalena	PIVIJAY	PLACTAS	C

⁷⁰ Folio 202 C-8

⁷¹ Folio 1237 C-3

⁷² <https://www.minsalud.gov.co/Estndares%20de%20datos/Tablas/Municipios%20y%20Centros%20Pobladados20110708.pdf>

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

47	47551	47551015	Magdalena	PIVIJAY	SALAMINITA	C
47	47555	47555000	Magdalena	PLATO	PLATO	CM

En documentos aportados, legibles con cierta dificultad, se señala por parte del Alcalde Municipal de Pivijay⁷³ que en el corregimiento de Salaminita, existió la escuela rural La Esperanza, construida en terrenos baldíos y que contaba con un (1) rector, tres (3) docentes y otro con orden de prestación de servicios y que la causa para el cierre de la escuela fue “desplazamiento forzado” y otros documentos han dejado acotado la existencia del puesto de salud y otros servicios comunitarios.

La expresión centro poblado, fue utilizada para distinguir el poblado de la zona rural del corregimiento; pero además corresponde a una concepción con fines estadísticos.

“Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental. Dicha concentración presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales. En las tablas referidas a la codificación de la División de la, se identifican en la columna “Categoría” con la expresión o etiqueta “CP”, indicando que si bien se trata de un centro poblado, no se cuenta con la precisión de la autoridad municipal, que permita afirmar si se trata de un caserío, de una inspección de policía, o de un corregimiento municipal”.

Corregimiento municipal (C) : es una división del área rural del municipio, la cual incluye un núcleo de población, considerada en los Planes de Ordenamiento Territorial, P.O.T. El artículo 117 de la ley 136 de 1994 faculta al concejo municipal para que mediante acuerdos establezca esta división, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de carácter local.

La descripción que se tiene de Salaminita, a través de las pruebas que obran en forma regular en el proceso, es como centro urbano, para distinguirlo del sector rural, puesto que se trata de un conjunto de construcciones para habitación de sus pobladores, más o menos organizadas, cruzada en este caso por una vía pública; contaba con un colegio, un centro de salud, y con servicio público de electricidad y fuente comunal para el abastecimiento de agua. En su organización se contaba con una inspectora de policía, y los empleados del colegio eran de carácter municipal.

A su vez, el corregimiento es una unidad política constituida con el fin de mejorar la prestación de los servicios a los pobladores del municipio y asegurar su participación en el manejo de los asuntos públicos de carácter local; aunque la definición proviene de la misma Ley 136 de 1994,

⁷³ Folio 1218 C-3

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

sus centros poblados se entienden como urbanos, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley 388 de 1997:

Artículo 31º.- Suelo urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitario.

6.3. Naturaleza de los predios que integraban el Centro Poblado.

Como se ha dejado descrito, ninguno de los residentes del Centro Poblado, reconoció haber adquirido su predio mediante otorgamiento de documento público y su consabido registro; todos reconocieron la informalidad de su acceso y la precariedad de sus títulos; tanto es así que se reconocen ocupantes de predios baldíos y desde la solicitud se señaló que esa era la naturaleza inicial de los predios que se ocuparon para erigir el centro poblado.

Bajo esa premisa, se aperturaron por disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, folios de matrícula inmobiliaria, individuales para cada uno de los predios (patios) en que se hallaba subdividido el centro poblado de Salaminita y de los que pese a la intervención del IGAC, no se encontró mayor información catastral, como tampoco registral.

Tal vez, los únicos antecedentes registrales son los relativos a los predios ubicados a lado y lado de la carretera que une a Pivijay con Fundación en el departamento del Magdalena y que dividía en dos sectores al denominado Centro Poblado.

En el sector sur se encuentra el predio del ahora opositor ADOLFO DIAZ QUINTERO, denominado Montevideo con matrícula inmobiliaria 222- 12107⁷⁴; mientras en el costado norte se encuentra el identificado con la matrícula 222-19806⁷⁵ de propiedad de la opositora MARIA TERESA RUEDA ACEVEDO.

Este último predio surge del folio de matrícula inmobiliaria 222-10970 y abarcaba dos inmuebles adjudicados en su momento por el extinto INCORA a Rosa Maria Castro de Velandia

⁷⁴ Folio 2534 C-5

⁷⁵ Folio 1107 C-2

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

(Resolución 1040 del 14 de septiembre de 1981) y a Edilsa Rosa Castro León (Resolución 1037 del 14 de septiembre de 1981), el que solo hasta el año 2000 fue adquirido por la ahora opositora por compra efectuada a Edelmira Muñoz de Monsalve (Escritura Pública 187 del 18 de agosto de 2000 de la Notaría de Fundación⁷⁶). Luego este terreno originalmente baldío, es ahora de propiedad privada y reconocía que se encontraba ubicado en el caserío de Salaminita y como lindero al “caserío Salamina” y la carretera “Fundación - Pivijay”.

El Centro Poblado del corregimiento de Salaminita, luego de sucumbir a la violencia fue desaparecido totalmente, con el uso de maquinaria pesada (Caterpillar), obtenida en lotes cercanos, quedando solo vestigios y el recuerdo de los antiguos residentes. A ello sucedió un proceso de venta de las antiguas viviendas, como se deja ver en los relatos anteriores, ventas que se hicieron en forma masiva y consensual, sin instrumentarse en escrituras públicas, lo que corrobora el carácter precario de los antiguos residentes, en su vinculación con los predios.

Como se señaló inicialmente el inmueble ocupado y ahora reclamado era baldío, lo que se corroboraba con la ausencia de tradición registrada, lo que no acontece con los predios ubicados al norte y al sur del Centro Urbano. Pero además en el transcurso del proceso se estableció la naturaleza urbana del asentamiento.

Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley o como señala la doctrina: “Se entiende por baldío los inmuebles sin edificar o cultivar que estando dentro del territorio nacional no han ingresado nunca al régimen de la propiedad privada, o habiendo ingresado a dicho régimen, revertieron a propiedad del Estado por haberse cumplido una condición legal”⁷⁷.

6.3.1. El bien fiscal adjudicable Urbano.

Ahora bien, el carácter bien fiscal adjudicable (baldío urbano) y su ingreso a la propiedad del respectivo municipio se encuentra establecido por la Ley, específicamente los artículos 7º de la Ley 137 de diciembre 24 de 1959 o Ley Tocaima y el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, “*Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989, y la ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, estas normas disponen en su orden:

⁷⁶ Folio 1109 C-2

⁷⁷ BIEFIES. Tomo I Derechos Reales. Fernando Jaramillo Jaramillo – Luis Alonso Rico Puerta. Editorial LEYER Ltda. 2001. Pág. 241

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ley 137 de 1959. Artículo 7º. Cédense a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la presente Ley. (Artículo reglamentado por el Decreto 3313 de 1965.).

Ley 388 de 1997. Artículo 123. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

En este orden de ideas, por ministerio de la Ley todo terreno que tuviere la condición de baldío y se encontrare en zona urbana, dejó de ser propiedad de la Nación para pasar a ser un bien inmueble de propiedad del respectivo municipio, constituyéndose en un bien fiscal adjudicable, es decir, bien que se conserva con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

En efecto, la Ley 137 de 1959, le otorga a los municipios la propiedad de todos los baldíos situados en su correspondiente zona urbana sin excepción alguna, en tanto estuvieren ocupados y con mejoras, así como también los no ocupados.

Así las cosas, en las zonas urbanas, todo terreno que tenga la condición de baldío pasa a ser de propiedad y dominio del respectivo municipio, toda vez que se trata de bienes y situaciones jurídicas determinables por cuanto se consideran como predios o terrenos que no han ingresado al dominio particular, debiéndose acreditar esta última condición, y no la primera, que se presume por ministerio de Ley y no requiere declaración.

En la sentencia del Consejo de Estado del 26 de noviembre de 2008, se trajo a colación lo establecido por la Sala de Consulta y Servicio de esa Corporación, al señalar que esos anteriormente denominados “bienes baldíos urbanos” tienen como finalidad lo establecido en la ley 9ª de 1989 y 388 de 1997 y no el de ser “arbitrio rentístico” del municipio:

“...es lógico entender que la cesión de los baldíos urbanos efectuadas en esa misma ley, debe integrarse a la totalidad del ordenamiento territorial y manejarse con miras a su cabal realización. De esta manera, las finalidades de la cesión de los baldíos a las entidades territoriales son entonces las previstas en las leyes 9ª y 388 y, como se verá enseguida, las de la ley 768 de 2002, mas no el arbitrio rentístico que se desprende de la ley 137 de 1959.

De esta afirmación se desprende que los ocupantes de los inmuebles baldíos urbanos carecen de derecho a la adjudicación o compra del inmueble, pues los municipios o distritos deben destinar los mismos a realizar los fines de las leyes de ordenamiento territorial, tales como: vías públicas, espacio urbano, servicios públicos, programas de vivienda de interés social, etc. Los municipios y distritos tienen entonces la obligación de recuperar los bienes baldíos ocupados con el fin de dedicarlos a las finalidades mencionadas”

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Lo anterior conllevaría a una tensión entre el derecho a la formalización, pregonado por la Ley 1448 de 2011 y el derecho de los municipios, que debe ser resuelto en favor de los reclamantes, como víctimas que son del conflicto armado, en aras de evitar su revictimización y atendiendo que el caserío existe desde épocas anteriores a 1999; situación que no implica contradicción al principio de congruencia, que hace relación directa con el conocimiento de las pretensiones incoadas, que en estos eventos es la protección del derecho fundamental a la restitución y en los cuales la naturaleza del bien a restituir se torna accesoria.

La ley 1448 de 2011, toma la expresión formalización bajo la acepción de “revestir algo de los requisitos legales”, es decir mutar lo informal en formal, lo que aplicado al léxico legal implicaría trascender de lo precario a la normalización como propietario, privilegiando la declaración de pertenencia ante posesiones de inmuebles o impartiendo las órdenes para que el municipio proceda a la titulación del bien fiscal ocupado.

6.3.2. El derecho a la formalización

A pesar de lo establecido por el Consejo de Estado, donde el solicitante “carece de derecho a la adjudicación o compra del inmueble”, que tornaría inane el esfuerzo de la justicia transicional en aras de la formalización del predio, aplicando los principios de esta y en especial el criterio que la restitución es de por sí la respuesta más plausible frente al despojo, la ordenará en la forma solicitada; a más que como se había visto, hasta el momento del arrasamiento por los paramilitares del centro poblado de Salaminita, era parte de la división política del municipio y objeto de políticas públicas.

Al respecto es necesario recabar en los hechos probados, como por ejemplo que el centro poblado del corregimiento de Salaminita, inicio su consolidación en época anterior a la Ley 388 de 1997, que aunque no es el caso, los pobladores tenían un eventual derecho, de acuerdo con la Ley 9ª de 1989 a adquirir esos lotes o inmuebles, si hubiesen sido de propiedad privada en un lapso de cinco (5) años por vía de prescripción, el que para el momento de su desplazamiento se encontraba cumplido y además que la Ley 1448 de 2011, o ley de víctimas propende por la formalización de los predios, sobre los cuales se presentaron fenómenos de violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

El material probatorio informa que los solicitantes ocupaban los predios y sus edificaciones de las que quedaron solo algunos vestigios, por el vulgar arrasamiento en que incurrieron los victimarios, queriendo borrar todo signo de existencia del poblado; por lo que dado que se encontraba en el sector afincado un centro poblacional como el descrito, se tomaran las medidas para reestablecer los derechos de la población desplazada.

Conforme a lo señalado con anterioridad, se ordenará al municipio de Pivijay (Mag.) la formalización jurídica de todos y cada uno de los predios, que se describen y alinderan en la parte resolutive de esta sentencia, a los solicitantes descritos en cada ítem.

El Municipio de Pivijay (Mag.), al establecerse que el predio donde se levantó el centro poblado de Salaminita, es un bien fiscal adjudicable, de propiedad y dominio del municipio; en desarrollo de su responsabilidad institucional y el deber de solidaridad, le transferirá a cada uno de los solicitantes, en la forma que se determina en la parte resolutive de esta sentencia, el derecho de dominio sobre cada lote o parcela de terreno, sin que entrañe precio alguno a cargo de estos; formalizando de esta forma los derechos de las víctimas solicitantes sobre las tierras que ocupaban.

Como consecuencia de lo dispuesto y de conformidad con el principio de complementariedad (art. 21 Ley 1448 de 2011) y teniendo en cuenta que la gratuidad es un principio básico en la atención a las víctimas, tanto es que la Ley de Víctimas lo establece para la presentación de la solicitud (art. 84 par 1°); en el trámite de las ayudas humanitarias (par 3° art. 47), entre otros, y se ha previsto como exoneración en el pago de algunos impuestos o pasivos (art. 121 íbid); situaciones que propenden con el principio de solidaridad, se dispondrá que cada entidad asumirá los propios costos que demande la formalización de los predios; mientras que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 641 de 2015, asumirá los costos relativos al registro de los instrumentos públicos que formalizan la restitución.

Sumado a lo anterior, como quiera que la presente sentencia reestablece el centro poblado del corregimiento de Salaminita; el municipio de Pivijay (Magdalena), el departamento del Magdalena y la Nación a través de los ministerios del Interior, de Agricultura y de Vivienda, bajo el principio de colaboración armónica (art. 26 Ley 1448 de 2011) deberán asumir desde sus competencias la total reconstrucción del centro poblado de Salaminita, asumiendo en forma

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

inmediata todas las obligaciones que los entes tanto regionales como nacionales tienen para sus ciudadanos, en forma prioritaria para el acceso de los servicios públicos domiciliarios, esto es suministro de energía eléctrica, agua, y alcantarillado y en la medida que se produzca el retorno de los desplazados, garantizar la prestación del servicio de salud y educación, con la construcción de un centro de salud y colegio y su correspondiente dotación.

Para este efecto se constituirá una mesa técnica que será convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta providencia, por la Procuraduría General de la Nación –Delegada para la Restitución de Tierras, con los entes relacionados anteriormente; quien ejercerá la moderación y a su vez deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena sobre obligaciones asumidas adjuntando un cronograma para la verificación.

De acuerdo con lo anteriormente ordenado, se dejará a disposición del municipio de Pivijay (Mag.) las áreas que para el momento del desplazamiento de la comunidad del centro poblado de Salaminita estaban destinadas a la escuela, el centro de salud y la cancha de fútbol; para que con la asesoría del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC- se establezca el área de delimitación de cada una de ellas, para su adecuada recuperación y destinación para los mismo fines.

7. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Los solicitantes, lograron probar los presupuestos axiológicos de la acción de restitución de tierras, y los de configuración de la presunción contenida en el numeral 2º del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por lo que se ordenará la restitución invocada de los predios que hacía parte del CENTRO POBLADO de SALAMINITA, de conformidad con la solicitud.

En razón de lo anterior, están llamadas a prosperar las pretensiones de la solicitud elevada por la COMISIÓN en representación de los solicitantes: MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO, JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, ROBINSON DAZA CRESPO, ROSA OMAIRA VARGAS POLO, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, PEDRO PACHECO VARGAS, SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, AURA ESTELA GARCÍA GUTÉRREZ, DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, DORIS TEMILDA POLO RICO, MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS, ELIZABETH

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

CRESPO GUTIERREZ, MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ, PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CÓRDOBA, LUCILA GARCÍA GUTIERREZ, MARGARITA ROSA MORENO DE LA CRUZ, WALTER RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES, MARILSA ESTHER SAMPER POLO, GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, ARELIS CAMARGO CRESPO, BELISARIO BOCANEGRA, MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ, LINA MARCELA DAZA CANTILLO, ERNELDA PALMA VARGAS, NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ, FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ, SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PEDRO VARGAS MANGA, WILSON PACHECO DE LA HOZ, JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO, ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ, CARMEN BOCANEGRA OROZCO y EDILSA ESTHER GARCÍA, todos pobladores del desaparecido corregimiento de Salaminita Centro Poblado y se ordenará la restitución de sus inmuebles.

7.1. Efectos generales.

Como consecuencia de lo anterior se declarará la falta de prosperidad de las oposiciones formuladas por ADOLFO DÍAZ QUINTERO MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO, los que no lograron probar buena fe exenta de culpa y como se ha señalado, no obraron tampoco bajo las reglas de la buena fe simple.

7.1.1. Inexistencia de contratos.

De acuerdo con el literal e) del artículo 77 numeral segundo de la Ley 1448 de 2011, se tendrán como INEXISTENTES los contratos realizados por los aquí reclamantes con ADOLFO DÍAZ QUINTERO, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO y JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO, que tengan como objeto la venta de derechos sobre los “patios” ubicados en centro poblado del caserío de Salaminita del municipio de Pivijay (Mag.) y en especial los que en forma escrita fueron allegados al proceso, como son:

- Contrato de compraventa de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, ONEIDA POLO DE VARGAS Y ROSA OMAIRA VARGAS POLO, MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, EDELMIRA POLO PACHECO, BERTHA ISABEL

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

GARCÍA TEJEDA y DORIS TEMILDA POLO RICO y otros, a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO, respecto de los predios (patios) que estos ocupaban en el desaparecido corregimiento de Salaminita Centro Poblado. Dicho contrato obra a folios 2049 del cuaderno 4 del plenario y fue denominado “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNOS LOTES”.

- Contrato obrante a folios 2052 del cuaderno 4 del plenario, de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por PATRICIA VALENCIA HERNÁNDEZ y otra a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO, por el que venden unos predios ubicados en el corregimiento de Salaminita, municipio de Pivijay (Mag.) a ADOLFO DÍAZ QUINTERO.
- Contrato de compraventa celebrado entre ADOLFO DÍAZ QUINTERO y MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO y ALFREDO ANTONIO GARCIA denominado “CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TRES (3) LOTES DE TERRENO” de fecha 09 de julio de 2003, el cual obra a folios 2051 del cuaderno 4 del expediente.

7.1.2. Formalización de los predios.

Como se señaló en el ítem anterior, se ordenará al municipio de Pivijay (Mag.) la formalización del derecho de propiedad de los predios reclamados.

7.1.3. Entrega Material de los predios restituidos.

Conforme al art. 100 de la ley 1448 de 2011, se ordenará la entrega efectiva de los inmuebles, que integraban el desaparecido “Centro Poblado” del caserío Salaminita en el Municipio de Pivijay- Magdalena, a los reclamantes, como se dejará establecido en la parte resolutive de esta providencia; entrega que podrá formularse a través de su apoderada Comisión Colombiana de Juristas y que contará con la presencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras -Seccional Magdalena, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria, deberá practicarse la diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días, para lo cual se comisionará al **Juzgado Civil del Circuito**

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (R), quien deberá levantar el acta respectiva verificando la identidad de los predios y sin aceptar oposición de ninguna clase.

La entrega se hará así:

OCUPANTE	SOLICITANTES	PARCELA	FMI
MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO	MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO	lote 01	222-40483
JOSÉ ROSARIO CANTILLO (Q.E.P.D.)	JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ	lote 02	222-40484
ROBINSON DAZA CRESPO	ROBINSON DAZA CRESPO	lote 04	222-40432
JULIO CESAR VARGAS PACHECO (Q.E.P.D.)	ONEIDA POLO DE VARGAS Y ROSA OMAIRA VARGAS POLO	lote 06	222-40434
MANUEL PACHECO MONTENEGRO (Q.E.P.D.)	MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA	lote 07	222-40435
ROSA VARGAS POLO (Q.E.P.D.)	PEDRO PACHECO VARGAS	lote 08	222-40436
SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ	SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ	lote 12	222-40440
ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ	ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ	lote 13	222-40441
SILDA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)	AURA ESTELA GARCÍA GUTIÉRREZ	lote 14	222-40442
SILDA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)	DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIÉRREZ	lote 14	222-40442
EDELMIRA POLO PACHECO	EDELMIRA POLO PACHECO	lote 15	222-40443
BERTHA ISABEL GARCÍA TEJEDA	BERTHA ISABEL GARCÍA TEJEDA	lote 16	222-40445
DORIS TEMILDA POLO RICO	DORIS TEMILDA POLO RICO	lote 17	222-40447
MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS	MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS	lote 18	222-40449
ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ	ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ	lote 19	222-40451
MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ	MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ	lote 21	222-40454
PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ	PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ	lote 37	222-40448
JOAQUIN ANTONIO BERBÉN POLO (Q.E.P.D.)	JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CÓRDOBA	lote 24	222-40460
LUCILA GARCÍA GUTIÉRREZ	LUCILA GARCÍA GUTIÉRREZ	lote 25	222-40465
ANA BELINA CERVANTES MARAÑÓN (Q.E.P.D.)	WALTER RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES	lote 27	222-40467
MARILSA ESTHER SAMPER POLO	MARILSA ESTHER SAMPER POLO	lote 28	222-40469
GRACILIANO CRESPO GUTIÉRREZ	GRACILIANO CRESPO GUTIÉRREZ	lote 29	222-40473
ARELIS CAMARGO CRESPO	ARELIS CAMARGO CRESPO	lote 30	222-40471
BELISARIO BOCANEGRA	BELISARIO BOCANEGRA	lote 31	222-40475
MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ	MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ	lote 32	222-40474
ELVIA CANTILLO RICO Y ARMANDO DAZA CRESPO	LINA MARCELA DAZA CANTILLO	lote 34	222-40477
ERNELDA PALMA VARGAS	ERNELDA PALMA VARGAS	lote 35	222-40444
NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ	NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ	lote 36	222-40446
FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ	FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ	lote 39	222-40453
EDILBERTO CANTILLO (Q.E.P.D.)	SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA	lote 40	222-40455
ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ	ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ	lote 41	222-40457
PEDRO VARGAS MANGA	PEDRO VARGAS MANGA	lote 44	222-40463
PLUTARCO PACHECO (Q.E.P.D.)	WILSON PACHECO DE LA HOZ	lote 45	222-40464
JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO	JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO	lote 46	222-40466
ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ	ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ	lote 47	222-40468
CARMEN BOCANEGRA OROZCO	CARMEN BOCANEGRA OROZCO	lote 48	222-40470
EDILSA ESTHER GARCÍA	EDILSA ESTHER GARCÍA	lote 49	222-40472

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Para el efecto, se ordenará a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Municipal Policía de Pivijay y del Departamento de Magdalena, que presten el acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad en la diligencia de entrega.

7.2. Efectos Específicos.

Por la complejidad de las órdenes a emitir, la Sala estudiará a continuación, a partir de las premisas ya trazadas (efectos generales: prosperidad de la acción de restitución y formalización), cada uno de los eventos sometidos a consideración por los solicitantes, dejando la descripción del predio por su ubicación y linderos para realizarse en la parte resolutive de esta providencia.

Conforme a lo anterior, las parcelas (lotes) a restituir son las que se relacionan en el cuadro anterior, todas ellas ubicadas en el Departamento de Magdalena, municipio de Pivijay, corregimiento de Salaminita, que hicieron parte de su centro poblado y las matrículas inmobiliarias (FMI), corresponden a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.)

7.2.1. Eventos particulares de los reclamantes.**7.2.1.1. MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLA.**

MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO, ocupante del Lote 1, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado y a la fecha de los hechos que configuraron el despojo no tenía cónyuge ni compañero permanente, toda vez que según se enuncia en el escrito inicial, su compañero permanente falleció en el año de 1982.

7.2.1.2. ROBINSON DAZA CRESPO.

ROBINSON DAZA CRESPO, ocupante del Lote 4, según se indica en la solicitud al momento de los hechos que configuraron el despojo convivía con DILIA MÁRQUEZ en el predio que se reclama. En su interrogatorio de parte, el reclamante afirmó encontrarse en “unión libre” con “LILIA ISABEL MARQUEZ BOCANEGRA” (folio 2481 c-5), aunque en la resolución 0022

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

(folio 386 C-1) la UNIDAD recoge el relato de DILIA ISABEL MARQUEZ, en calidad de compañera permanente ante el CTL.

En razón de lo anterior, se ordenará la restitución a favor de ROBINSON DAZA CRESPO y de su compañera DILIA ISABEL MÁRQUEZ (C.C. 57.850.043), quien en virtud del artículo 118 de la ley 1448 de 2011 también tiene derecho a la restitución en un porcentaje del 50% del inmueble, porque igualmente se vio obligada a abandonar el predio por la violencia y sufrió el despojo.

7.2.1.3. SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ.

SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ, ocupante del lote 12, al momento de los hechos que configuraron el despojo según la solicitud introductoria convivía con ELBA DAMARIS DAZA CRESPO, razón por la cual y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 se dispondrá la restitución a VALENCIA HERNÁNDEZ y a su compañera en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.4. ELVIA CRESPO GUTIERREZ.

ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, ocupante del lote 13, según el escrito introductorio convivía con José Rosario Pacheco Vizcaino, en unión marital de hecho. De igual manera en la solicitud en el acápite de identificación del grupo familiar de esta reclamante, se referencia a Pacheco Vizcaino como su compañero al momento del despojo.

En el interrogatorio de parte que absolvió esta reclamante en la etapa instructiva en las generales de ley (Fl 2376 C4) sobre su estado civil manifestó “soy casada” y más adelante en la misma diligencia dijo *“vea yo llegue en el 55 de seis años con mis papás viví todo el tiempo y me case ahí, donde tuve mis hijos, cuando me cae mi esposo compró el lote en la misma cera (sic) donde vivíamos, ese lote lo compramos nosotros a Cesar Vargas...”*.

Si bien en la solicitud se indicó que la reclamante convivía en unión libre con JOSÉ ROSARIO PACHECO VIZCAINO y en la declaración que rindió indicó estar casada, esta Sala encuentra definido que Pacheco Vizcaino al momento de los hechos que configuraron el despojo era el cónyuge de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio conocido como lote 13 a la solicitante ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ y también a nombre de compañero

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

permanente⁷⁸ JOSÉ ROSARIO PACHECO VIZCAÍNO, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.5. EDELMIRA POLO PACHECO.

EDELMIRA POLO PACHECO, ocupante del Lote 15, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

7.2.1.6. BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA.

BERTHA ISABEL GARCÍA TEJEDA, ocupante del lote 16, según el escrito introductorio convivía al momento de los hechos del despojo con Luis Felipe Zúñiga Puello, sin embargo se refiere que posteriormente se separaron sin realizar liquidación de sociedad patrimonial. En el interrogatorio de parte que rindió dentro del trámite judicial la solicitante Bertha Isabel Garcia Tejeda, aceptó respecto de su estado civil, que: *“mi nombre es BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA, 54 años, de estado civil en unión libre con Luis Felipe Zúñiga...”*.

Esta Sala encuentra definido que Luis Felipe Zúñiga Puello al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio conocido como lote 16 a la solicitante BERTHA ISABEL GARCÍA TEJEDA en un 50% y el restante 50% a nombre de su compañero permanente LUIS FELIPE ZÚÑIGA PUELLO (C.C. 957.013), de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011.

7.2.1.7. DORIS TEMILDA POLO RICO.

Se señala que DORIS TEMILDA POLO RICO, ocupante del lote 17, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ TORREGROSA. Sobre esta situación la solicitante advirtió en el interrogatorio de parte rendido (Fl 2385 C.4), que: *“me llamo y me identifiqué como aparece anotado, tengo 57 años, vivo en unión libre con el señor WILIAM RODRIGUEZ, tengo 4 hijos”*.

Esta Sala encuentra definido que William David Rodriguez Torregrosa al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se

⁷⁸ Folio 413 C7.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

dispondrá restituir el predio lote 17 a la solicitante DORIS TEMILDA POLO RICO y también a nombre de su compañero WILLIAM DAVID RODRÍGUEZ TORREGROSA, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.8. MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS.

A MANUEL LORENZO DIAZ CHARRIS, ocupante del Lote 18, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado.

7.2.1.9. ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ.

De acuerdo con lo solicitado, ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ, ocupante del lote 19, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con ALFONSO JOSÉ CANTILLO NIGRINIS, situación que fue admitida por la solicitante al declarar en el interrogatorio de parte rendido en la parte instructiva (Fl 2385 C.4), que: “me llamo y me identifiqué como aparece anotado, tengo 56 años, vivo en unión libre con el señor ALFONSO JOSÉ CANTILLO NIGRINIS, tengo 6 hijos”.

Esta Sala encuentra definido que Alfonso José Cantillo Nigrinis al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 19 a la solicitante ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ y también a nombre de su compañero ALFONSO JOSÉ CANTILLO NIGRINIS, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.10.MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ.

De acuerdo con la solicitud, María del Rosario Valencia Hernández, ocupante del lote 21, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con Manuel Salvador Rodríguez Vega; situación que fue ratificada en el interrogatorio de parte rendido por la solicitante en la parte instructiva (Fl 2491 C.5) al señalar: “*mi nombre es MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ, tengo 38 años, de estado civil casada con MANUEL SALVADOR RODRIGUEZ, tengo 3 hijos, soy técnica auxiliar de enfermería , vivo en Pivijay...*”.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Esta Sala encuentra definido en este caso específico que Manuel Salvador Rodríguez Vega es reconocido como compañero permanente de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 21 a la solicitante **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ** y también a nombre de su compañero **MANUEL SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA**, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.11. LUCILA GARCÍA GUTIERREZ.

Se manifiesta, que **LUCILA GARCÍA GUTIÉRREZ**, ocupante del lote 25, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con José de León Hernández; pero que desde hace más de 10 años se encuentran separados.

En el interrogatorio de parte rendido por la solicitante en la parte instructiva (Fl 2467 C.5) manifestó: “mi nombre es Lucila García Gutiérrez, 56 años, de estado soltera, 11 hijos, de estudios hasta 2º de Primaria, actualmente resido en Fundación Barrio Primero de Mayo en la Calle 14Nº 31-02. (”)... Yo nací y fui criada ahí, yo después me case y el compañero compró un lote en el año 1981 se lo compró al señor **ARMANDO DAZA...**”.

Esta Sala encuentra definido que **JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ** al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante⁷⁹, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 25 a la solicitante **LUCILA GARCÍA GUTIÉRREZ** y también a nombre de su compañero José De León Hernández, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.12. MARILSA ESTHER SAMPER POLO.

A **MARILSA ESTHER SAMPER POLO**, ocupante del Lote 28, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado y al momento del despojo vivía en dicho predio en compañía de sus hijos.

7.2.1.13. GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ.

⁷⁹ Folio 423 C7.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Se apunta en la solicitud, que GRACILIANO CRESPO GUTIÉRREZ, ocupante del lote 29, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con ANA DOLORES DE LA CRUZ MANJARREZ, lo que es corroborado por el solicitante en el interrogatorio de parte rendido en la parte instructiva del proceso, cuando (Fl 2382 C.4) manifestó: *“mi nombre es GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ, 66 años, de estado civil en unión libre con la señora ANA DE LA CRUZ, 8 hijos...”*.

Esta Sala encuentra definido en este caso específico, que ANA DOLORES DE LA CRUZ MANJARREZ es reconocida como compañera permanente del reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 29 al solicitante GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ y también a nombre de su compañera ANA DOLORES DE LA CRUZ MANJARREZ, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.14. ARELIS CAMARGO CRESPO.

En la solicitud se señala, que ARELIS CAMARGO CRESPO, ocupante del lote 30, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con ARGEMIRO DE JESÚS MARTÍNEZ CRESPO, situación que es aceptada por el reclamante al momento del interrogatorio de parte vertido en la etapa instructiva (Fl 2438 C.4); donde se manifestó: *“mi nombre es ARELIS CAMARGO CRESPO, 37 años, de estado civil Unión Libre con el señor ARGEMIRO DE JESUS MARTINEZ CRESPO, 7 hijos...”*.

Además de lo anterior, obra en el expediente el registro civil de nacimiento de dos (2) hijos en común de nombre JEFREY ENRIQUE y YESID MARTINEZ CAMARGO (folio 820-821 C-2); registrándose como padres a Arelis Camargo Crespo y Argemiro de Jesús Martínez Crespo

Esta Sala encuentra definido que ARGEMIRO DE JESÚS MARTÍNEZ CRESPO al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 30 a la solicitante ARELIS CAMARGO CRESPO y también a nombre de su compañero ARGEMIRO DE JESÚS MARTINEZ CRESPO, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.15. BELISARIO BOCANEGRA.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Se manifiesta en la solicitud inicial, que BELISARIO BOCANEGRA, ocupante del lote 31, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con MARÍA EUGENIA LARA PACHECO. En escrito inicial se refiere que posterior al desplazamiento se separaron.

A folios 275 del cuaderno 7 del plenario se allega declaración extraprocesal de BELISARIO BOCANEGRA rendida ante Notario en donde manifestó: *“conocí a MARÍA LORA PACHECO en el año 1991, y me comprometí con ella en el año de 1994, viví con ella en el pueblo de salaminita, jurisdicción del Departamento del Magdalena durante un lapso de 5 años en fechas 1994-1999, posteriormente nos fuimos a vivir en la ciudad de Barranquilla en fechas 1999-hasta el año 2006, tiempo que viví con ella en la ciudad 7 años”*.⁸⁰

Esta Sala Dispondrá restituir el predio lote 31 al solicitante BELISARIO BOCANEGRA y también a nombre de su compañera al momento del despojo MARÍA EUGENIA LARA PACHECO o *MARÍA LORA PACHECO*, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.16. MARLENE CRESPO GUTIERREZ.

Se afirma en la solicitud inicial, que MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ ocupante del lote 32, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ CANDANOZA, lo que es corroborado por la solicitante al momento del interrogatorio de parte rendido en la parte instructiva (Fl 2396 C.4), en donde manifestó: *“mi nombre es MARLENE CRESPO GUTIERREZ, 58 años, de estado civil Unión Libre con el señor LUIS FRANCISCO MARTINEZ CANDANOZA, 7 hijos...”*.

Esta Sala encuentra definido que Luis Francisco Martínez Candanoza al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 32 a MARLENE CRESPO GUTIÉRREZ y también a nombre de su compañero LUIS FRANCISCO MARTÍNEZ CANDANOZA, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

⁸⁰ Folio 275 C7.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

7.2.1.17. LINA MARCELA DAZA CANTILLO.

La reclamante LINA MARCELA DAZA CANTILLO, invoca la solicitud de restitución y formalización respecto del predio lote 34 en nombre de sus padres Armando Daza Crespo y Elvia Cantillo Rico quienes fueron los ocupantes del inmueble hasta el momento del despojo y según la solicitud a la fecha de presentación de la misma se encontraban separados.

En el interrogatorio de parte rendido por Lina Marcela Daza Cantillo en la etapa instructiva del proceso (folio 2414 C-4), señaló: “ahí al pueblo llegó mi mamá en el año 1982, yo nací ahí porque mi mamá llegó de Pivijay, ahí se conoció con mi papá, Armando Daza, se casaron ahí, y tuvo 4 hijos, los cuales son DEVINSON DAZA, LINA DAZA, ARMANDO DAZA y JULIANA DAZA, ahí nacimos 3 la última ya estábamos (sic) desplazados del pueblo.....”

Así las cosas, se dispondrá restituirles el predio lote 34 a ARMANDO DAZA CRESPO y ELVIA CANTILLO RICO, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, en un porcentaje del 50% para cada uno, como quiera que de acuerdo con la información dada se encontraban ocupando el lote 34 hasta el despojo.

7.2.1.18. ERNELDA PALMA VARGAS.

A ERNELDA PALMA VARGAS, ocupante del Lote 35, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado, soltera al momento de los hechos que ocasionó el desplazamiento forzado. Al respecto, en el interrogatorio de parte que esta reclamante rindió en la etapa instructiva del trámite ante el juez especializado en sus generales ley manifestó: “mi nombre es ERNELDA PALMA VARGAS, 66 años, de estado civil soltera desde hace 24 años...”.

7.2.1.19. NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIERREZ.

Se señala en la solicitud, que la solicitante NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ, ocupante del lote 36, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con Danilo Vicente Sánchez, aunque posteriormente se separaron de acuerdo con lo informado en la solicitud. Esta situación es corroborada parcialmente, al afirmarse en el interrogatorio de parte rendido en la parte instructiva (Fl 2380 C.4) al manifestar:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

“mi nombre es NAYIBIS MARIA PACHECO GUTIERREZ, 42 años, de estado civil casada con el señor DANILO VICENTE SANCHEZ SANCHEZ, 2 hijos...”.

Esta Sala encuentra definido que Danilo Vicente Sánchez Sánchez al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 36 a NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIÉRREZ y a DANILO VICENTE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.20.PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ.

A PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, ocupante del Lote 23, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado y al momento del despojo convivía con sus hijos, padre y su madre María del Rosario Hernández, asesinada en los hechos que generaron el desplazamiento como se reseñó renglones atrás.

7.2.1.21.FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ.

Se informa en la solicitud, que FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ, ocupante del lote 39, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, se encontraba conviviendo con AMADIS CRESPO GUTIÉRREZ. lo que es aceptado por la solicitante, al declarar en el interrogatorio de parte rendido en la parte instructiva (FI 2388 C.4) el 10 de junio de 2014, lo siguiente: “mi nombre es FLOR MARINA ANAYA CRESPO GUTIERREZ, 45 años, de estado civil en unión libre con AMALF CRESPO GUTIERREZ (sic), 7 hijos...”.

Esta Sala encuentra definido que Amadis Crespo Gutiérrez al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero permanente de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 39 a FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ y también a nombre de su compañero AMADIS CRESPO GUTIÉRREZ, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.22.ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

En la solicitud, se pone en conocimiento que el reclamante ALEXY JAVIER SÁNCHEZ SANCHEZ, ocupante del lote 41, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con ALIDA ESTHER VARGAS POLO. Sin embargo en la solicitud se advirtió que posteriormente se habían separado.

En el interrogatorio de parte rendido por el solicitante en la parte instructiva (Fl 2421 C.4) el 10 de junio de 2014 manifestó: “mi nombre es ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ, 48 años, de estado civil unión libre con la señora ALIDA ESTHER VARGAS POLO, 3 hijos...”; lo que corrobora la situación reclamada; por lo que esta Sala encuentra definido que ALIDA ESTHER VARGAS POLO al momento de los hechos que configuraron el despojo era la compañera permanente del reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 41 a ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ y también a nombre de su compañera ALIDA ESTHER VARGAS POLO, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.23. PEDRO VARGAS MANGA.

PEDRO VARGAS MANGA, ocupante del lote 44, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con LIDIA POLO ROJANO, sin embargo se advirtió en la solicitud que esta última falleció en el año 2009, razón por la cual se dispondrá la restitución a nombre de PEDRO VARGAS MANGA.

7.2.1.24. JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO.

JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO, ocupante del lote 46, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con Candelaria de La Cruz Morales, sin embargo se advirtió en la solicitud que esta última falleció en el año de 1999, razón por la cual se dispondrá la restitución a nombre de solo JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO.

7.2.1.25. ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

A ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ, ocupante del Lote 47, se le restituirá dicho predio a su nombre, como quiera que fue quien ejerció la ocupación sobre el inmueble reclamado y al momento del despojo convivía con sus hijos y sus padres.

7.2.1.26. CARMEN BOCANEGRA OROZCO.

Se señala en la solicitud que CARMEN BOCANEGRA OROZCO, ocupante del lote 48, para el momento de los hechos que generaron el despojo del predio reclamado, convivía con FRANCISCO ANAYA HERNÁNDEZ. Sin embargo en la solicitud se advirtió que posteriormente se habían separado.

A folios 292 del cuaderno 7 del plenario se allegó declaración extraprocesal rendida por REINALDO HERRERA BARRETO quien dijo *“Manifiesto bajo la gravedad del juramento que conozco de vista, trato y comunicación directa desde hace más de Doce (12) años a la señora CARMEN BOCANEGRA OROZCO, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.453.703 expedida en Fundación. TERCERO: Que por ese conocimiento que de ella tengo sé y me consta que hizo vida marital extramatrimonial de carácter permanente durante Veinte (20) años con el señor FRANCISCO MANUEL ANAYA HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.592.612 expedida en Fundación.”*.

Por lo anterior esta Sala encuentra definido que Francisco Anaya Hernández al momento de los hechos que configuraron el despojo era el compañero permanente de la reclamante, razón por la cual, se dispondrá restituir el predio lote 48 a CARMEN BOCANEGRA OROZCO y también a nombre de su compañero al momento del despojo FRANCISCO ANAYA HERNÁNDEZ, de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 en un porcentaje del 50% para cada uno.

7.2.1.27. EDILSA ESTHER GARCIA.

Se le restituirá, a EDILSA ESTHER GARCÍA, ocupante del Lote 49, como quiera que fue quien ejercía la ocupación sobre el inmueble reclamado al momento del despojo.

7.2.2. De la restitución a quienes intervienen como herederos.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

A continuación se relacionarán los solicitantes a quienes se les restituirá los inmuebles reclamados como representantes de la masa sucesoral de quienes fueron los ocupantes iniciales de los predios que conformaban el Centro Poblado de Salaminita, quienes junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia.

Por lo anterior, en atención a la integralidad de la restitución tendiente al restablecimiento de los derechos de las víctimas en un sentido diferenciador, transformador y efectivo (reparación integral), se ordenará a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA** que designe para cada caso a uno de sus defensores para que los asesore jurídicamente respecto del trámite sucesorio y además los represente jurídicamente y lleve a cabo el respectivo trámite notarial si todos los herederos están de acuerdo, o en su defecto el proceso judicial, reconociéndose a favor de ellos el amparo de pobreza, de modo que el proceso no les genere costos.

Así las cosas se ordenará la restitución jurídica y material a:

7.2.2.1. JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ.

JOSÉ ROSARIO CANTILLO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 2, falleció el día 20 de septiembre del año 2012 (folio 504 C-2.) y en su nombre reclama su hijo JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ.

En razón del parentesco acreditado⁸¹, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de José Rosario Cantillo (q.e.p.d.), representado en este proceso por su hijo JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ.

7.2.2.2. ONEIDA POLO DE VARGAS.

Como se señala en la solicitud, JULIO CESAR VARGAS PACHECO (q.e.p.d.) quien falleció el 1º de marzo de 2007 (F1 534 C2) ocupó el lote 06, junto con ONEIDA POLO DE VARGAS

⁸¹ folio 504 C-2.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

y además obra en el proceso el registro de la situación de violencia vivido por esta última junto con su grupo familiar y del nacimiento de los hijos

En interrogatorio de parte en la etapa instructiva que rindió la también reclamante Rosa Omaira Vargas Polo, hija de los antes referenciados, indicó: *"mi mama (sic) se casó en Piñuela Magdalena, nosotros nacimos y nos criamos ahí en Salaminita, mis abuelos paternos y maternos vivían en Salaminita..."*. Como se desprende del Registro Civil de Nacimiento de la declarante (folio 536 C-2) se encuentra que es hija de Julio Cesar Vargas y Oneida Polo Rojano; situación que se itera en los registros civiles de nacimiento de Argemira Vargas Polo (folio 532); Miriam Judith Vargas Polo (folio 540) y Sol Marina Vargas Polo (folio 542).

De conformidad con el párrafo 4º del artículo 91 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 118 ibídem se ordenará restituir el predio lote 6 a ONEIDA POLO DE VARGAS (C.C. 26.833.325) en un 50%, y el 50% restante a favor de la masa herencial de JULIO CESAR VARGAS PACHECO (Q.E.P.D.) representada en este caso por la reclamante ROSA OMAIRA VARGAS POLO, hija del causante.

7.2.2.3. MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA.

Según la solicitud, MANUEL PACHECO MONTENEGRO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 7, al momento de los hechos convivía con ROSA DE LA ROSA TERNERA, quienes son los padres de la reclamante MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA.

La Comisión Colombiana de Juristas allegó registro de defunción de ROSA DE LA ROSA TERNERA, quien falleció el 25 de julio de 2014. (FI 279 C7).

Igualmente a folios 420 del cuaderno 7 del informativo, la Comisión Colombiana de Juristas, quien ejerce la representación de todos los reclamantes en este proceso, informa ante el requerimiento de esta Sala, que el registro civil de nacimiento de MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, no es posible aportarlo por cuanto una vez de realizadas las labores de búsqueda en la Registraduría de Pivijay, se informó que no se encontraba, toda vez que el 30 de noviembre de 1978 se presentó un incendio en donde se quemaron muchos archivos entre los cuales podría estar el de la referida reclamante.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Al respecto y atendiendo lo necesario que resulta el registro civil de nacimiento para el trámite sucesoral que se ha de adelantar, esta Sala Especializada ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil que de conformidad con el artículo 99 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes, realice la reconstrucción del registro civil de nacimiento de MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA.

7.2.2.4. PEDRO PACHECO VARGAS.

ROSA VARGAS POLO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 8, falleció el día 29 de julio del año 1965 (folio 581 C-2.) y en su nombre reclama su hijo PEDRO PACHECO VARGAS. En razón del parentesco alegado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de Rosa Vargas Polo (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hijo PEDRO PACHECO VARGAS⁸².

7.2.2.5. AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ y DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIERREZ.

En la solicitud se presentan dos (2) reclamaciones separadas respecto del predio conocido como lote 14 que fue ocupado por la madre de los reclamantes, ESILDA ANTONIA GUTIERREZ CASTRO (Q.E.P.D.) quien falleció el 14 de mayo de 2008 (folio 618 C-2).

En razón del parentesco probado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de ESILDA ANTONIA GUTIERREZ CASTRO (Q.E.P.D.) representada en este proceso por sus hijos AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ⁸³ y DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIERREZ.

7.2.2.6. JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CORDOBA.

JOAQUÍN ANTONIO BERBÉN POLO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 24, falleció el día 11 de abril del año 2004 (folio 737 C-2.) y en su nombre reclama su hijo José Encarnación Berbén Córdoba.

En razón del parentesco acreditado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de JOAQUÍN ANTONIO BERBÉN POLO (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hijo JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CORDOBA.

⁸² Folios 429 y 433 C7.

⁸³ Folio 284 C.7.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

7.2.2.7. WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES.

Señala la solicitud, que ANA BELINA CERVANTES MARAÑÓN (q.e.p.d.) ocupante del Lote 27, falleció el día 12 de abril del año 2012 (folio 774 C-2.) y en su nombre reclama su hijo WALTER RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES.

En razón del parentesco probado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de ANA BELINA CERVANTES MARAÑÓN (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hijo WALTER RAFAEL GUTIÉRREZ CERVANTES⁸⁴ quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia.

7.2.2.8. SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA.

Se manifiesta, que EDILBERTO CANTILLO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 40, falleció en el año 2009 y en su nombre reclama su hija Sonia Esther Cantillo Arrieta.

En razón del parentesco acreditado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de EDILBERTO CANTILLO (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hija SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA

7.2.2.9. WILSON PACHECO DE LA HOZ.

En la solicitud se informa, que PLUTARCO PACHECO (q.e.p.d.) ocupante del Lote 45, falleció el 26 de octubre de 1996 y en su nombre reclama su hijo WILSON PACHECO DE LA HOZ.

En razón del parentesco alegado, se restituirá el inmueble a la masa sucesoral de PLUTARCO PACHECO⁸⁵ (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hijo WILSON PACHECO DE LA HOZ⁸⁶.

⁸⁴ Folio 284 vto C7.

⁸⁵ Folio 287 C7.

⁸⁶ Folio 285 C.7.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

7.3. Medidas complementarias a la restitución.

7.3.1. Órdenes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Se ordenará a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIENAGA**, respecto de los predios que se restituirán en la presente sentencia los cuales hacían parte del corregimiento de Salaminita y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan a continuación, lo siguiente:

222-40483	222-40443	222-40469	222-40464	222-40454
222-40484	222-40445	222-40473	222-40466	222-40442
222-40432	222-40447	222-40471	222-40468	222-40477
222-40434	222-40449	222-40475	222-40467	222-40444
222-40435	222-40451	222-40474	222-40448	
222-40446	222-40455	222-40465	222-40436	
222-40453	222-40460	222-40457	222-40440	
222-40470	222-40472	222-40463	222-40441	

7.3.1.1. La inscripción de esta sentencia de restitución en cada una de las matrículas señaladas en el punto anterior.

7.3.1.2. La cancelación de las anotaciones donde figura la medida cautelar sustracción provisional del comercio ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.

7.3.1.3. La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles.

7.3.1.4. Inscribir la medida de protección establecida en el art. 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiadas con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido.

Para ello, se requerirá a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.), informando igualmente esa situación a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Cartagena. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

7.3.1.5. Inscribir la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en su derecho y garantizar el interés social de la actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

7.3.2. De los Pasivos de los predios de Salaminita- Centro Poblado.

Como quiera que los predios que conformaban el Centro Poblado de Salaminita hasta la presente providencia tenían la calidad de baldíos no existen deudas por concepto de impuestos prediales, así como tampoco por otros conceptos como servicios públicos atendiendo que al tiempo del despojo los predios fueron anexados como se dejó probado a los predios de los opositores quienes destinaron los mismos a ganadería y otras actividades, razón por la cual sobre dichos predios en la actualidad no existe ningún servicio público instalado según se probó en el presente proceso.

Sin embargo los predios objeto de restitución y que conformaran de nuevo el Centro Poblado de Salaminita serán objeto de exoneración por dos (2) años de deudas fiscales que se causen desde la fecha de esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 002 del 22 de marzo de 2013, modificado por el **Acuerdo 007** del 30 de agosto de 2013, expedido por el Concejo del Municipio de Pivijay (Mag.)

7.3.3. Órdenes a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.

7.3.3.1. Se ordenará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** que proceda a incluir a los solicitantes del presente trámite y a sus núcleos familiares en las bases de datos dentro del **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS -RUV-** si aún no están inscritos.

7.3.3.2. Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas y a la Alcaldía Municipal de Pivijay (Mag) la inclusión de los solicitantes, así como

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

de sus respectivos núcleos familiares en el esquema de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

7.3.3.3. Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.

7.3.3.4. Así mismo a favor de los restituidos la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** debe incluirlos en el PAARI de retorno y reparación sin necesidad de estudios de caracterización, por lo que se insta a tal entidad para que establezca una ruta especial de atención para estas víctimas beneficiadas de la restitución y adelante oportunamente a favor de éstas las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, con el fin de garantizar a las víctimas el goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.

Para el inicio del cumplimiento de esta orden, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** contará con el término de quince (15) días, y deberá rendir informes detallados cada seis (6) meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas.

7.3.3.5. Proyectos Vivienda y Proyectos Productivos.

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011, las víctimas objeto de restitución cuya vivienda haya sido destruida o desmejorada, *“podrán ser objeto de los subsidios de vivienda rural administrados por el Banco Agrario”*.

En el presente caso como se acreditó no existe ninguna vivienda por cuanto por los actos de violencia que generaron el desplazamiento las que existían y formaban el Centro Poblado de Salaminita fueron arrasadas, razón por la cual, se ordenará a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (**construcción de viviendas nuevas**) ante la entidad otorgante (**BANCO**

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

AGRARIO DE COLOMBIA) para que ésta otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término de seis (6) meses.

Además, la Unidad de Tierras, el Departamento para la Prosperidad Social –DPS; las demás entidades que conforman en SNARIV deberán diseñar y poner en funcionamiento a favor de los beneficiarios, proyectos productivos de estabilización socioeconómica y autosostenibilidad que sean acordes con las especiales necesidades de la población beneficiaria, sus capacidades y edades, garantizando su sostenibilidad; aplicando para ello un enfoque diferencial, dada la especial calidad de la restitución dispuesta, sea en sus propios predios o en los que se puedan destinar para tal fin.

Para verificar el cumplimiento de lo acá ordenado, se concederá el término de quince (15) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como informes periódicos de la gestión con destino a este proceso. De igual manera, la Unidad de Tierras coadyuvará con los planes de retorno y cualquier otra acción que se estime pertinente, incluidas aquellas tendientes a la priorización en la prestación de servicios públicos ante las entidades territoriales, todo ello en conjunto con la Unidad de Víctimas como ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas y con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

7.3.4. Educación.

El artículo 51 de la ley 1448 establece como medidas de asistencia y atención a las víctimas que las autoridades educativas dentro del marco de su competencia adopten las estrategias en educación cuando éstas no cuenten con los recursos para su pago. Asimismo el artículo 130 *eiusdem*, preceptúa que el SENA debe dar prioridad y facilidad de acceso a los jóvenes y adultos víctimas a sus programas de formación y capacitación técnica, quedando en manos del Gobierno la obligación de establecer programas y proyectos especiales para la generación de

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

empleo rural y urbano, con miras a que de esta manera se apoye el auto-sostenimiento de las víctimas.

Conforme a lo anterior, es adecuado para cumplir con la reparación integral de la solicitante y su familia, ordenar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)-REGIONAL MAGDALENA** que voluntariamente los ingrese sin costo alguno para ellos, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

7.3.5. Salud.

La Ley 1448 de 2011 en su artículo 52 establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe garantizar la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas. *“de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud”*, en tal razón se ordenará a la Alcaldía del Municipio de Pivijay (Mag.), que a través de su Secretaría Municipal de Salud o quien haga sus veces, en ayuda con las entidades responsables a nivel asistencial como Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras, y los copartícipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, le garantice a todas las solicitantes y a sus respectivos núcleos familiares, la asistencia en atención psicosocial, por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, incluyendo el acceso a medicamentos, de ser necesarios. Además deberán incluirlos en los programas de atención, prevención y protección que ofrece el Municipio a favor de las víctimas.

En especial se ordenará la atención psicosocial al ente municipal para ROSA OMAIRA VARGAS POLO, para lo cual el municipio informará periódicamente sobre la atención prestada.

7.3.6. Seguridad en la restitución.

Con el fin de garantizar la materialización efectiva de las medidas que a través de esta sentencia se están reconociendo, se ordenará al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL**

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

MAGDALENA, a las **AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY** y al **EJÉRCITO NACIONAL**, que coordinen y lleven a cabo en forma efectiva, un programa o estrategia que ofrezca condiciones de seguridad donde se encuentra ubicado el bien objeto de este proceso (Centro Poblado de Salaminita), de modo que con base en las gestiones que mancomunada y corresponsablemente efectúen, se les brinde un oportuno y adecuado nivel de seguridad a las personas beneficiarias de esta sentencia, y así puedan tanto retornar, como permanecer en su predio y disfrutar de su derecho fundamental a la libertad de locomoción, con niveles de seguridad y dignidad favorables.

7.3.7. Se oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- para la actualización del registro cartográfico y alfanumérico del predio que se restituye, teniendo como derrotero la identificación e individualización que del predio ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena, o el que directamente realicen ellos mismos de estimarlo conveniente, de modo que con dicho trabajo se establezca el área real del predio. Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

7.3.8. Afectaciones por la ANH y ANM.

En el Informe Técnico Predial (folio 1010 C-2), lo que se repite en cada uno de los predios objeto de reclamación, se advierte como afectación por explotación minera, el “contrato percides” (sic), frente a lo cual la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, señala que entre Ecopetrol y la ANH se suscribió el contrato de exploración de explotación de hidrocarburos “Perdices”, el que fue cedido a HOCOL el día 18 de febrero de 2011 y que “el desarrollo del contrato PERDICES no afecta o interfiere dentro del proceso especial que adelanta su despacho, ya que como se le ha manifestado, el derecho a realizar operaciones de evaluación técnica no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente”.

A su vez, la AGENCIA NACIONAL MINERA (folio 2581 C-5), señaló que “consultado el sistema de información de Catastro Minero Colombiano, actualizado a 01 de julio de 2014, sobre los predios de interés NO se reportan superposiciones con títulos ni solicitudes mineras

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

vigentes, zonas de minería especial, zonas mineras de comunidades negras e indígenas ni áreas estratégicas mineras”.

Conforme a lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2016, la explotación minera no debe interferir con el uso y goce de los predios restituidos, pues aún con la expresa voluntad del restituido le está vedado a la Agencia Nacional de Hidrocarburos expedir licencias de exploración o explotación de hidrocarburos sobre dicho predio por cuanto ello va en contravía del interés social de la actuación estatal asociada con las inversiones en proyectos productivos, subsidios de vivienda, planes de retorno y demás aspectos sociales que resultan conexos con la restitución en un marco de desarrollo sostenible, progresivo y seguro donde no terminen prevaleciendo los derechos particulares sobre el interés público.

En torno al desarrollo sostenible la H. Corte Constitucional expresó que se trata de “uno de los pilares fundamentales de los distintos tratados y conferencias internacionales sobre el ambiente desde 1987 en adelante. En ese año, la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo presentó una primera aproximación sobre este concepto, según el cual el desarrollo sostenible es “aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.” En esa medida, el concepto de desarrollo sostenible gira en torno al equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la preservación de los recursos naturales, perspectiva de desarrollo que fue recogida en el artículo 80 de nuestra Constitución”.

Con ello se busca garantizar la restitución jurídica en un ambiente de bienestar que preserve no solo el medio ambiente sino también los derechos prevalentes de las personas que subsisten en él con los distintos proyectos otorgados por el Estado. De manera que se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que garantice la sostenibilidad de la restitución de los predios que hicieron parte del centro poblado de Salaminita (Mag.) sin ningún tipo de injerencia de exploración, para no obstaculizar el goce efectivo de la tierra, según lo expuesto en esta sentencia.

En este orden de ideas, en el presente caso no hay imposibilidad para la restitución de los predios reclamados y en consecuencia debe operar una restitución in integrum en el marco del desarrollo sostenible, progresivo y seguro (art. 73 de la Ley 1448 de 2011) a partir de la función ecológica de la propiedad (art. 58 C.P.)

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

7.3.9. Orden a la NACION de realizar un monumento conmemorativo a los hechos que conllevaron la desaparición del Centro Poblado de Salaminita y el desplazamiento de sus pobladores.

La ley 1448 de 2011 en su artículo 139 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido”, y entre ellas dispuso “f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación”.

En la solicitud inicial, se pretende por los reclamantes se disponga “la creación de un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social en el centro poblado del corregimiento de Salaminita, de conformidad con el artículo 167 del decreto 4800 de 2011”.

Esta Sala, encuentra que debe perpetuarse la memoria de la existencia y conformación del “centro poblado” de Salaminita, las costumbres y tradiciones de sus pobladores y en aras de evitar su repetición, preservar la memoria histórica de la masacre ocurrida el 7 de junio de 1999, en recordación de las víctimas y rechazo a sus muertes, como la posterior destrucción de las viviendas; por lo que considera justificada la petición elevada en el escrito introductorio.

Por esta razón ordenara a la NACION- Ministerio del Interior como al Departamento del Magdalena y al Municipio de Pivijay; para que se construya un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social, en lo que será el nuevo centro poblado de Salaminita, y lo dote cómodamente a fin que surta las necesidades y alcances de memoria y reconstrucción del tejido social de los pobladores, víctimas del conflicto armado interno.

7.3.10. No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal del opositor.

8. FALLO

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Primera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR imprósperas las excepciones y las oposiciones presentadas mediante apoderado judicial por **ADOLFO DIAZ QUINTERO, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO** y **JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO**, en consecuencia, no reconocer compensación, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Y PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras de los solicitantes víctimas que continuación se relacionan, a los cuales se les restituye el predio reclamado jurídica y materialmente, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE PIVIJAY** (Mag.), la formalización jurídica de todos y cada uno de los predios, que se describen y alinderan seguidamente, a los solicitantes descritos en cada ítem.

Los predios que se restituyen están ubicados en el municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, corregimiento de Salaminita y volverán a conformar el Centro Poblado.

2.1. MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLA.

A Martina Josefa García Cantillo identificada con cédula de ciudadanía No. 26831386, se le restituye el predio conocido como Lote 01 con matrícula inmobiliaria No 222-40483 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) el cual cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Planas Norte	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S61	1651740.783	972974.7375	10° 29' 21.045"	74° 19' 27.760"
S62	1651713.322	972986.8164	10° 29' 20.151"	74° 19' 27.362"
S63	1651754.084	973001.6276	10° 29' 21.478"	74° 19' 26.876"
S64	1651726.619	973013.6968	10° 29' 20.585"	74° 19' 26.478"

Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

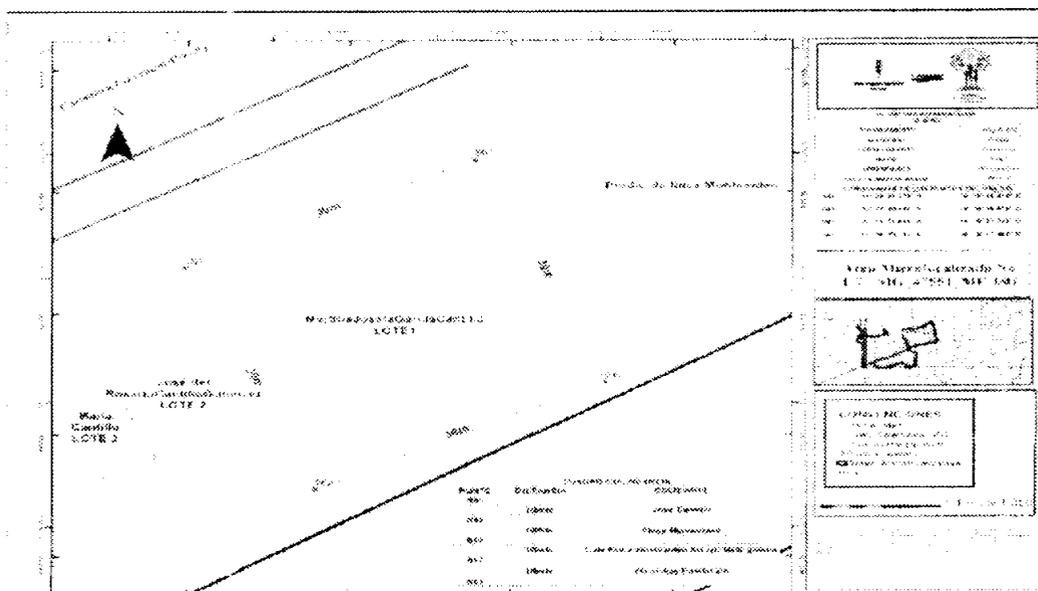
Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

- Norte** Partiendo desde el punto s61 en dirección noreste hasta el punto s63 en una distancia de 30 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay
- Oriente** Partiendo desde el punto s63 en dirección sureste hasta el punto s 64 en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Diaz Quintero.
- Sur** Partiendo desde el punto s64 en dirección suroeste hasta el punto s 62 en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Diaz Quintero.
- Occidente** Partiendo del punto s62 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s61 en una distancia de 30 metros. Colinda con el predio lote 2 del señor los José del Rosario Cantillo Gutiérrez.

Ubicación



2.2. JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ.

A la masa sucesoral de JOSÉ ROSARIO CANTILLO (q.e.p.d.), representado en este proceso por su hijo JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 9875439 se restituye el inmueble Lote 02 de folio de matricula inmobiliaria No 222-40484 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.).

JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ, hijo del causante quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (' ''')	LONG (' ''')
S58	1651735.497	972963.9644	10° 29' 20.873" N	74° 19' 28.114" O
S59	1651717.19	972972.0172	10° 29' 20.277" N	74° 19' 27.849" O
S60	1651708.036	972976.0432	10° 29' 19.979" N	74° 19' 27.716" O
S61	1651740.783	972974.7375	10° 29' 21.045" N	74° 19' 27.760" O
S62	1651713.322	972986.8164	10° 29' 20.151" N	74° 19' 27.362" O

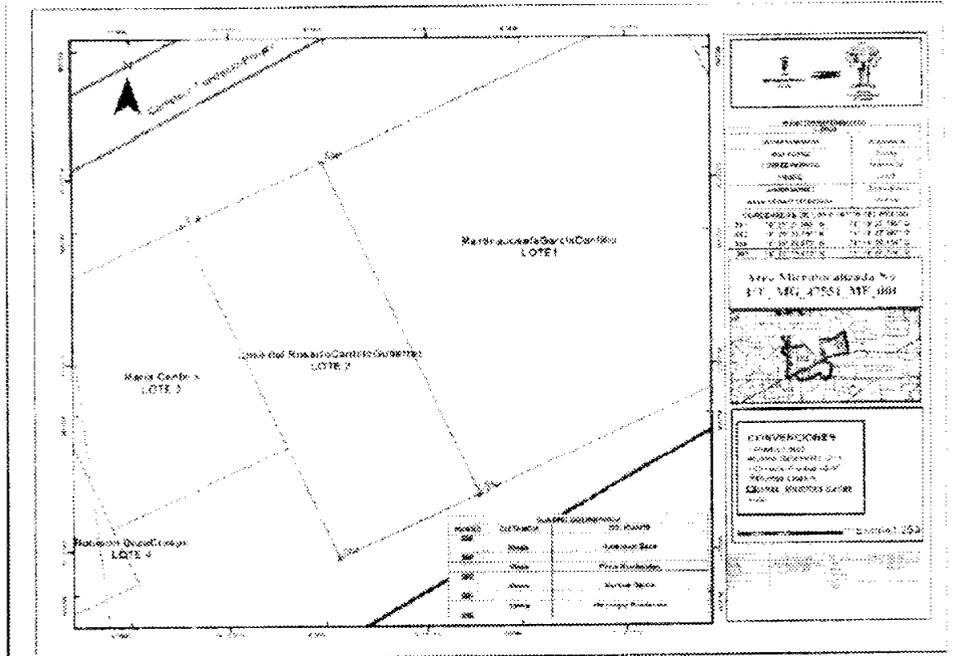
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s58 en dirección noreste hasta el punto s61 en una distancia de 12 metros. Colinda con la carretera de Fundación - Pivijay.
Oriente	Partiendo desde el punto s61 en dirección sureste hasta el punto s62 en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio de la señora Martina Josefa García Cantillo
Sur	Partiendo desde el punto s62 en dirección suroeste hasta el punto s60 en una distancia total de 12 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s60 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s58, pasando por el punto s59, en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio lote 3 de la señora María Cantillo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.3. ROBINSON DAZA CRESPO.

El inmueble Lote 04 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40432 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a favor de ROBINSON DAZA CRESPO identificado con cédula de ciudadanía No 19593299 y de su compañera DILIA ISABEL MÁRQUEZ (C.C. 57.850.043), quien en virtud del artículo 118 de la ley 1448 de 2011 también tiene derecho a la restitución en un porcentaje del 50% del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. El predio que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (")	LONG (")
S52	1651722.222	972937.0648	10° 29' 20.440" N	74° 19' 28.998" 0
S53	1651699.337	972947.1286	10° 29' 19.695" N	74° 19' 28.667" 0
S55	1651728.86	972950.5159	10° 29' 20.656" N	74° 19' 28.556" 0
S56	1651719.533	972958.575	10° 29' 20.060" N	74° 19' 28.290" 0
S57	1651705.975	972960.5797	10° 29' 19.912" N	74° 19' 28.224" 0

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes : Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

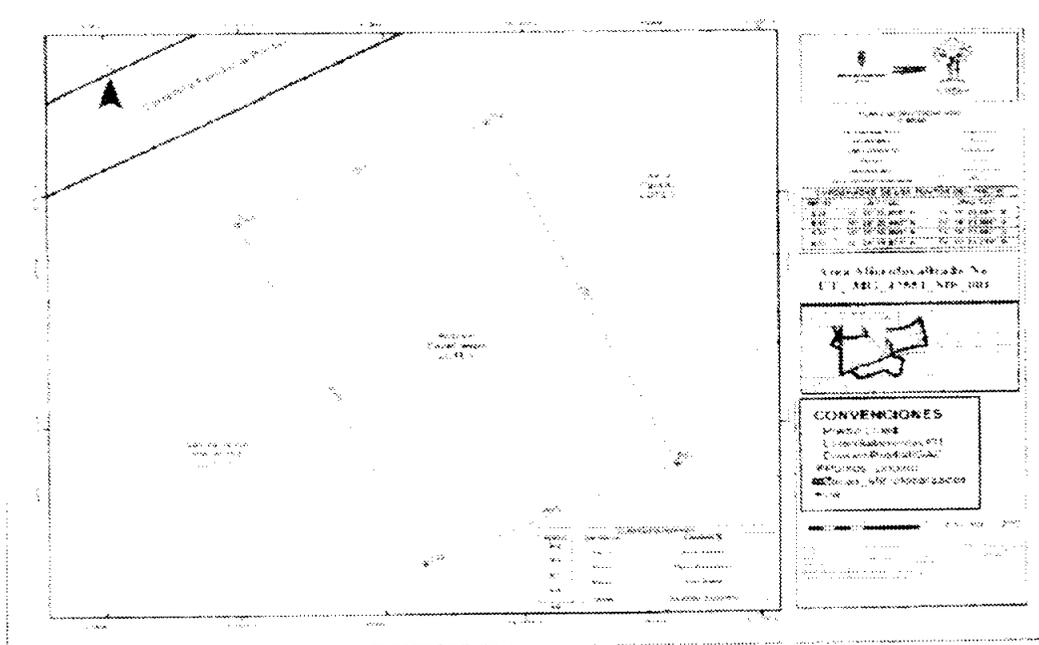
Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s52 en dirección noreste hasta el punto s55 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay 12 metros.
- Oriente** Partiendo desde el punto s55 en dirección sureste hasta el punto s57, pasando por el punto s56, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Maria Cantillo
- Sur** Partiendo desde el punto s57 en dirección suroeste hasta el punto s53 en una distancia total de 15 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero
- Occidente** Partiendo del punto s53 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s52, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 5 del señor José de Jesús Anaya Ortiz.

Ubicación



2.4. ONEIDA POLO DE VARGAS.

El predio conocido como Lote 06 distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 222-40434 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a ONEIDA POLO DE VARGAS (C.C. 26.833.325) en un 50%, y el 50% restante a favor de la masa herencial de JULIO CESAR VARGAS PACHECO (Q.E.P.D.) representada en este caso por la reclamante ROSA OMAIRA VARGAS POLO (CC57400624), hija del causante quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S45	1651683,205	972863,6885	10° 29' 19,168" N	74° 19' 31,410" O
S46	1651668,533	972872,2758	10° 29' 18,691" N	74° 19' 31,127" O
S47	1651662,497	972875,8139	10° 29' 18,494" N	74° 19' 31,011" O
S48	1651689,266	972874,0453	10° 29' 19,366" N	74° 19' 31,070" O
S49	1651668,553	972886,1686	10° 29' 18,692" N	74° 19' 30,670" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto s45 en dirección noreste hasta el punto s48 en una distancia de 12 metros. Colinda con la carretera de Fundación - Pivijay
Oriente	Partiendo desde el puntos 48 en dirección sureste hasta el punto s49 en una distancia total de 24 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Sur	Partiendo desde el punto s49 en dirección suroeste hasta el punto s47 en una distancia total de 12 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s47 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s45, pasando por el punto s46, en una distancia total de 24 metros. Colinda con el predio lote 7 de la señora María Teresa Pacheco.

SENTENCIA

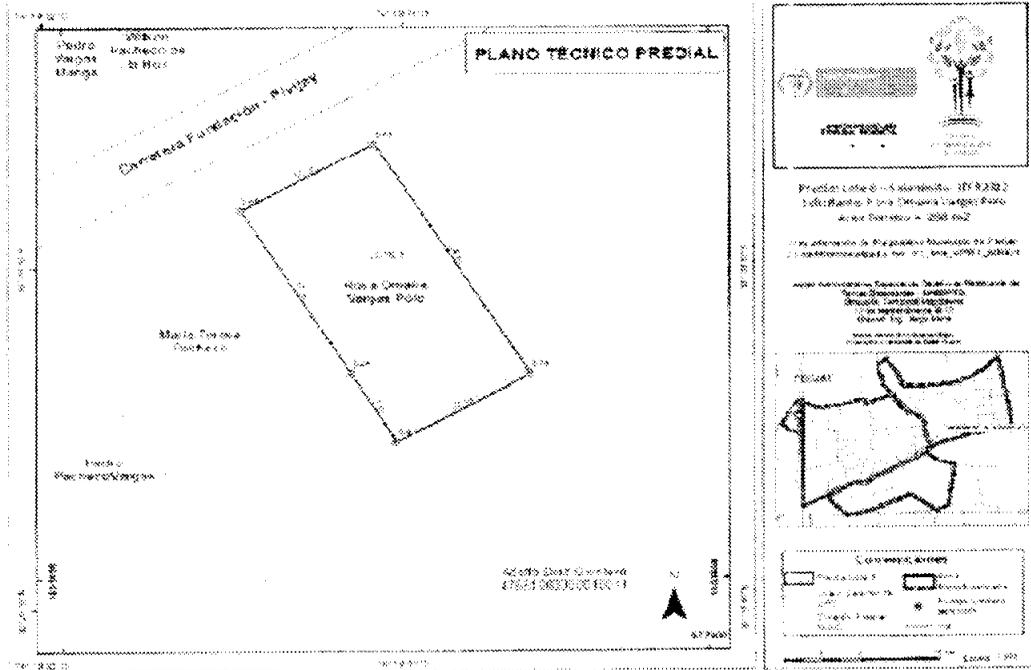
Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.5. MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA.

El predio denominado como Lote 7 de folio de matricula inmobiliaria No 222-40435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de MANUEL PACHECO MONTENEGRO (q.e.p.d.) y ROSA DE LA ROSA TERNERA(q.e.p.d.), representados en este proceso por su hija Maria Teresa Pacheco de la Rosa identificada con cédula de ciudadanía No 57447069, quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (")	LONG (")
S42	1651674.617	972849.0168	10° 29' 18.888"	74° 19' 31. 892"
S43	1651659.946	972857.6041	N	O
			10° 29' 18.411"	74° 19' 31. 610"
S45	1651683.205	972863.6885	N	O
			10° 29' 19.168"	74° 19' 31. 410"

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

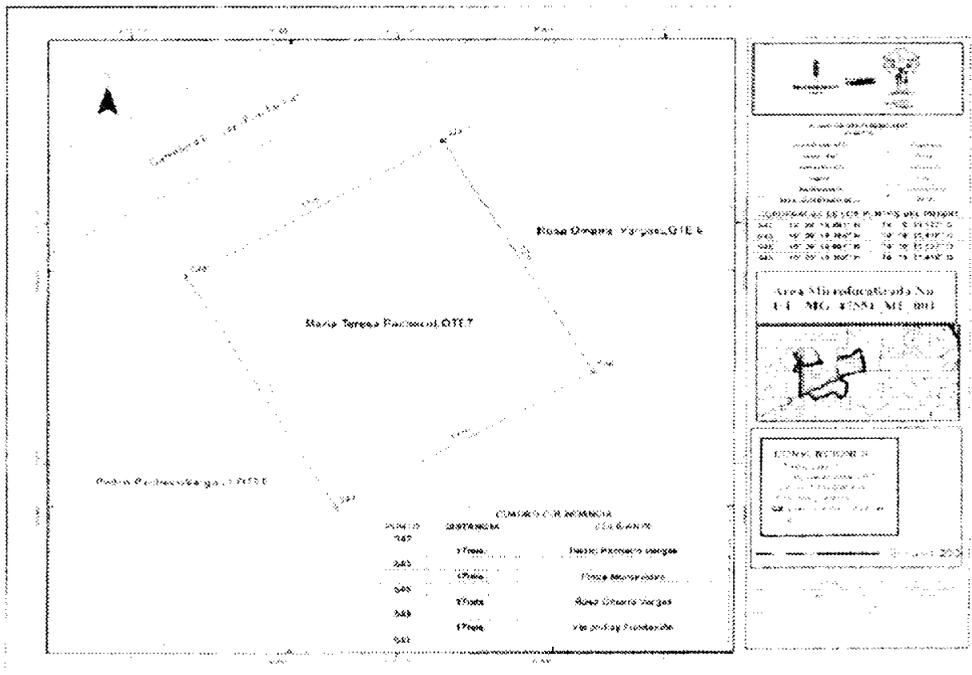
S46	1651668.533	972872.2758	10° 29' 18.691"	74° 19' 31.127"
			N	O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s42 en dirección noreste hasta el punto s45 en una distancia de 17 metros. Colinda con la carretera de Fundación -- Pivijay
- Oriente** Partiendo desde el punto s45 en dirección sureste hasta el punto S46, en una distancia total metros. Colinda con el predio de la señora Rosa Omaira Vargas Polo
- Sur** Partiendo desde el punto s46 en dirección suroeste hasta el punto s43 en una distancia total metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Díaz Quintero.
- Occidente** Partiendo del punto s43 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s42, en una distancia total de 17 metros. Colinda con el predio lote 8 del señor Pedro Pacheco Vargas

Ubicación



2.6.PEDRO PACHECO VARGAS.

El predio Lote 08 distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 222-40436 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye el inmueble a la masa sucesoral de

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Rosa Vargas Polo (q.e.p.d.) representado en este proceso por su hijo PEDRO PACHECO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 1744986. quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (' ' ' ')	LONG (' ' ' ')
S39	1651665,057	972831,4499	10° 29' 18,577" N	74° 19' 32,470" O
S40	1651647,796	972841,5527	10° 29' 18,015" N	74° 19' 32,137" O
S42	1651674,617	9728490168	10° 29' 18,888" N	74° 19' 31,892" O
S43	1651659,946	972857,6041	10° 29' 18,411" N	74° 19' 31,610" O
S44	1651657,357	972859,1196	10° 29' 18,327" N	74° 19' 31,560" O

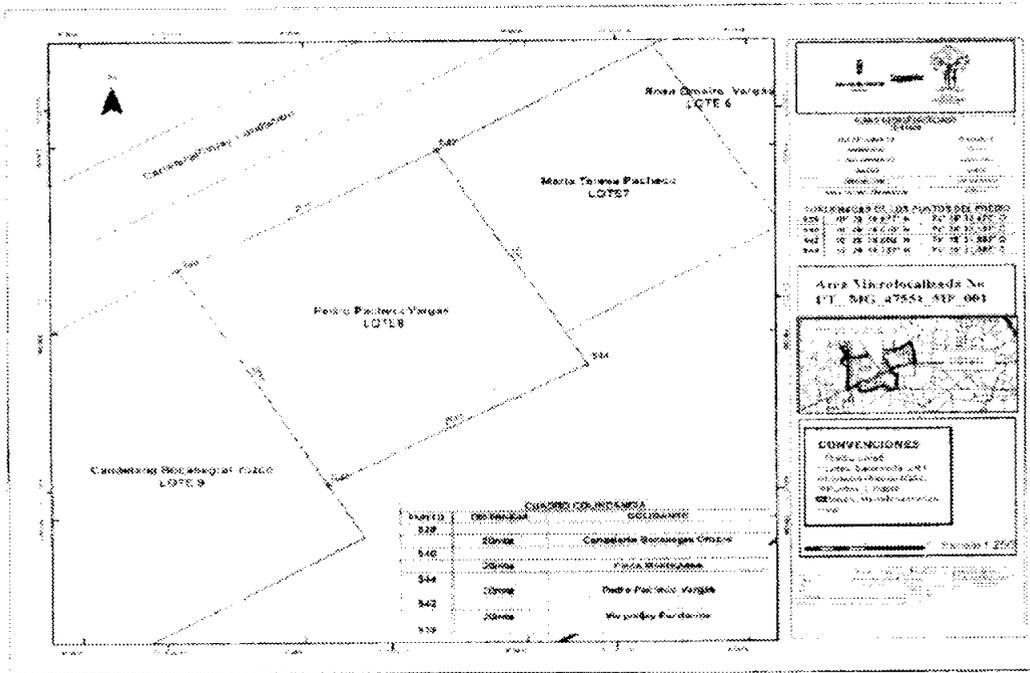
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s439 en dirección noreste hasta el punto s42 en una distancia de 20 metros. Colinda con la carretera de Fundación - Pivijay
Oriente	Partiendo desde el punto s42 en dirección sureste hasta el punto s44, pasando por el punto s43, en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio de la señora María Teresa Pacheco
Sur	Partiendo desde el punto s43 en dirección suroeste hasta el punto s40 en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s43 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s39, pasando por el punto s 59, en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio lote 9 de la señora Candelaria Orozco Bocanegra

Ubicación

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00



2.7. SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ.

El predio Lote 12 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a SOFANOR ENRIQUE VALENCIA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19591361 y a su compañera permanente al momento del despojo Elba Damaris Daza Crespo en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (")	LONG (")
S28	1651620,38	972749,93	10° 29' 17,121" N	74° 19' 35,149" O
S29	1651599,68	972762,05	10° 29' 16,447" N	74° 19' 34,750" O
S30	1651631,89	972769,84	10° 29' 17,496" N	74° 19' 34,495" O
S31	1651614,64	972779,95	10° 29' 16,934" N	74° 19' 34,162" O
S32	1651590,18	972767,61	10° 29' 16,138" N	74° 19' 34,567" O
S33	1651601,69	972787,53	10° 29' 16,513" N	74° 19' 33,913" O

Linderos

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

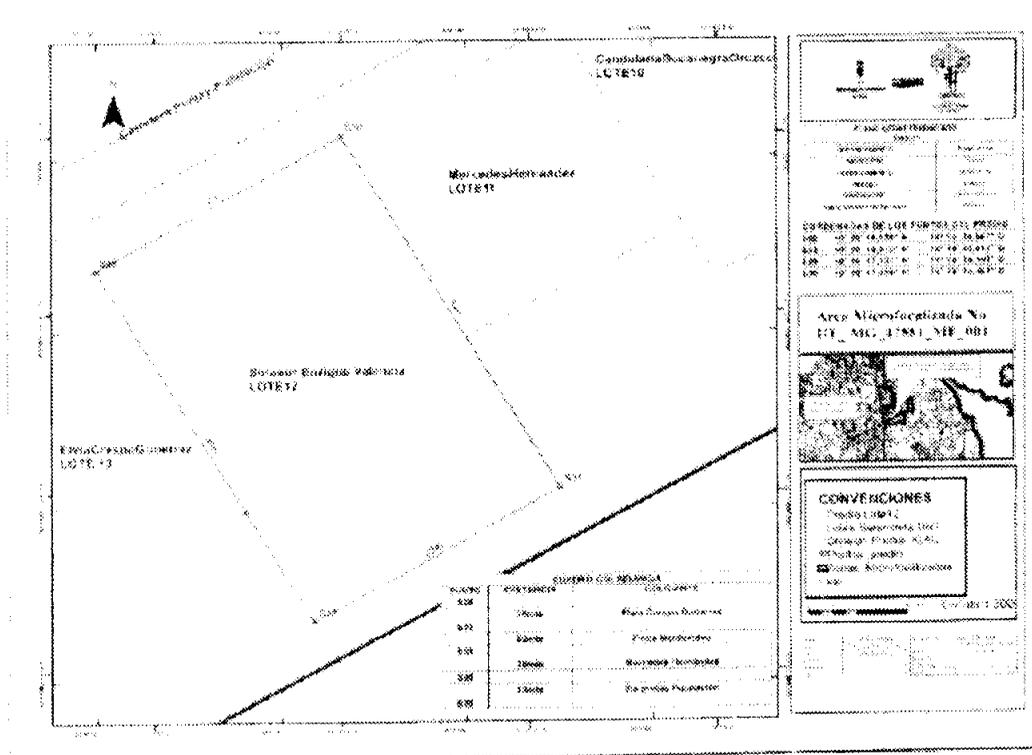
Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s28 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s30 en una distancia de 23 metros. Colinda con la carretera que va de FUNDACIÓN a PIVIJAY.
- Oriente** Partiendo desde el punto s30 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s31 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora MERCEDESHERNANDEZ. Continuando desde el punto s31 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s33 en una distancia de 15 metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Quintero Díaz.
- Sur** Partiendo desde el punto s33 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s32 en una distancia de 23 metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Quintero Díaz.
- Occidente** Partiendo desde el punto s32 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s29 en una distancia de 11 metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Quintero Díaz. Continuando desde el punto s29 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s28 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio de la señora Elvia Crespo.

Ubicación



2.8. ELVIA CRESPO GUTIERREZ.

El predio Lote 13 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No 26756240 y a su compañero permanente al momento del despojo JOSÉ

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

ROSARIO PACHECO VIZCAÍNO en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

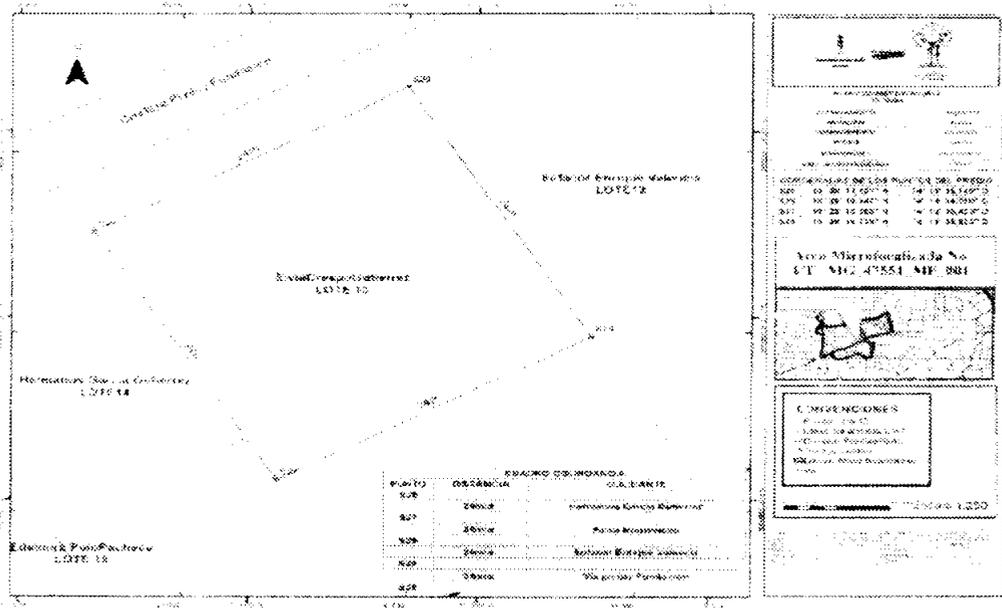
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S25	1651608.38	972729.14	10° 29' 16.729" N	74° 19' 35.833" O
S26	1651591.12	972739.24	10° 29' 16.168" N	74° 19' 35.500" O
S27	1651587.66	972741.28	10° 29' 16.055" N	74° 19' 35.433" O
S28	1651620.38	972749.93	10° 29' 17.121" N	74° 19' 35.149" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s25 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s28 en una distancia de 24 metros. Colinda con la carretera que conduce de FUNDACIÓN A PIVIJAY.
- Oriente** Partiendo desde el punto s28 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s29 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio del señor SOFANOR ENRIQUE VALENCIA.
- Sur** Partiendo desde el punto s29 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s27 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio del señor ADOLFO DIAZ QUINTERO.
- Occidente** Partiendo desde el punto s27 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s26 en una distancia de 4 metros. Colinda con el predio del señor ADOLFO DIAZ QUINTERO. Continuando desde el punto s26 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s25 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de los hermanos García Gutiérrez.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.9. AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ y DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIERREZ.

El predio Lote 14 de folio de matrícula inmobiliaria 222-40442 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de ESILDA ANTONIA GUTIERREZ CASTRO (Q.E.P.D.) representada en este proceso por sus hijos AURA ESTELA GARCÍA GUTIERREZ (CC 57306605) y DANIEL JOSÉ GARCÍA GUTIERREZ (CC 5067611) quienes junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (' '')	LONG (' '')
S22	1651600.85	972716.17	10° 29' 16.484" N	74° 19' 36.259" O
S23	1651583.61	972726.26	10° 29' 15.923" N	74° 19' 35.927" O
S25	1651608.38	972729.14	10° 29' 16.729" N	74° 19' 35.833" O
S26	1651591.12	972739.24	10° 29' 16.168" N	74° 19' 35.500" O

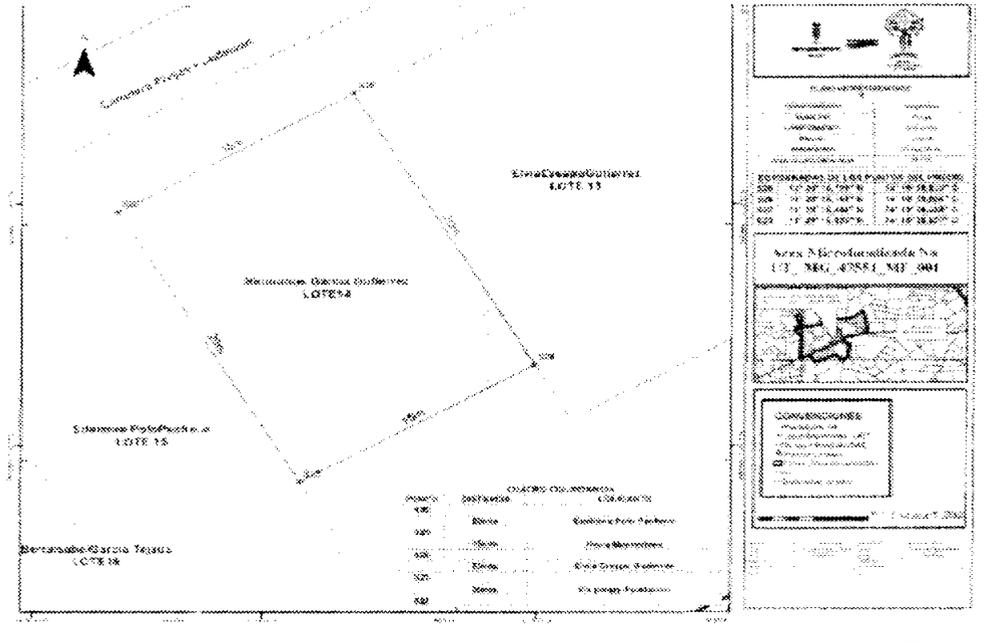
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s22 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s25 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay
Oriente	Partiendo desde el punto s25 en dirección sureste en línea recta hasta llegar hasta el punto s26 en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio de la señora Elvia Crespo Gutiérrez.
Sur	Partiendo desde el punto s26 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar hasta el punto s23 en una distancia total de 15 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s23 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s22. en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio de la señora Edelmira Polo Pacheco

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.10. EDELMIRA POLO PACHECO.

Se restituye el Lote 15, identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-40443 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) a EDELMIRA POLO PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.238.

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
S20	1651594,86	972705,78	10° 29' 16,289" N	74° 19' 36,601" O
S21	1651573,22	972718,43	10° 29' 15,585" N	74° 19' 36,184" O
S22	1651600,85	972716,17	10° 29' 16,484" N	74° 19' 36,259" O
S23	1651583,61	972726,26	10° 29' 15,923" N	74° 19' 35,927" O
S24	1651579,27	972728,79	10° 29' 15,782" N	74° 19' 35,843" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte Partiendo desde el punto s20 en dirección noreste en línea recta hasta el punto s22 en una distancia de 12 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras

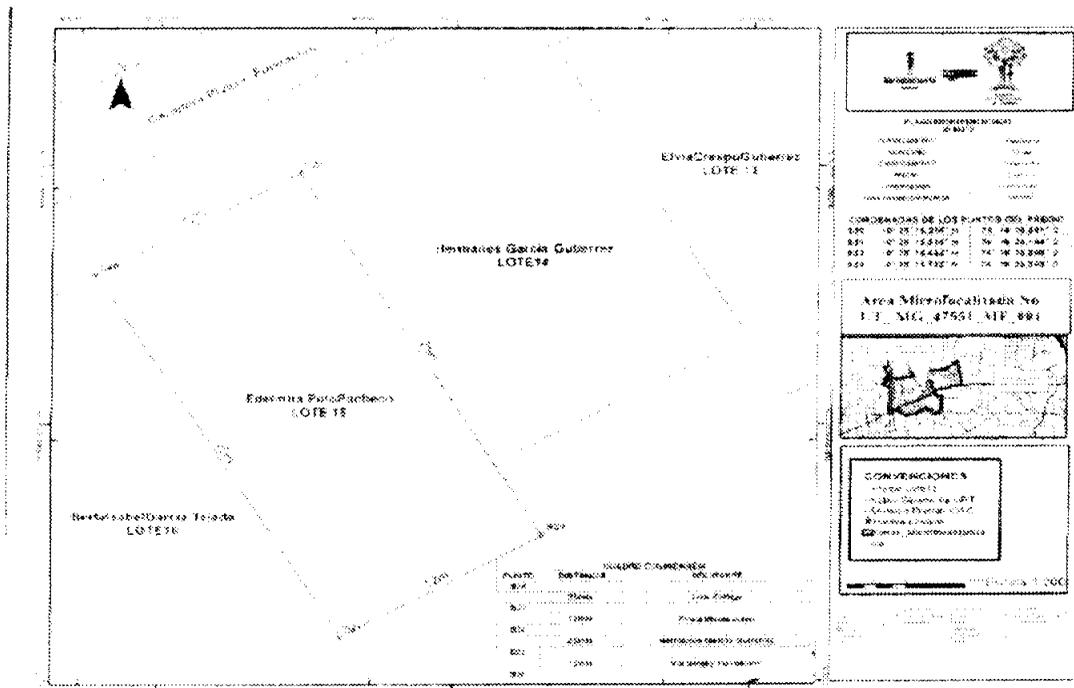
Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

- Oriente** Partiendo desde el punto s22 en dirección sureste en línea recta hasta el punto s23 en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio de los hermanos García Gutiérrez. Continuando por el punto s23 en dirección sureste en línea recta hasta el punto s24 en una distancia total de 05 metros colinda con el predio del señor Alfonso Diaz Quintero.
- Sur** Partiendo desde el punto s24 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto s21 en una distancia total de 12 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Diaz Quintero.
- Occidente** Partiendo del punto s21 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s20 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Berta Garcia Tejada.

Ubicación



2.11. BERTHA ISABEL GARCIA TEJEDA.

El predio Lote 16 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40445 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a BERTHA ISABEL GARCÍA TEJEDA identificada con cédula de ciudadanía No 22.973.858 y a su compañero permanente al momento del despojo LUIS FELIPE ZÚÑIGA PUELLO en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	LATITUD (' '')	LONG (' '')
S20			10° 29' 16.038" N	74° 19' 37.024" O
S21			10° 29' 15.336" N	74° 19' 36.608" O
S22			10° 29' 16.289" N	74° 19' 36.601" O
S23			10° 29' 15.585" N	74° 19' 36.184" O

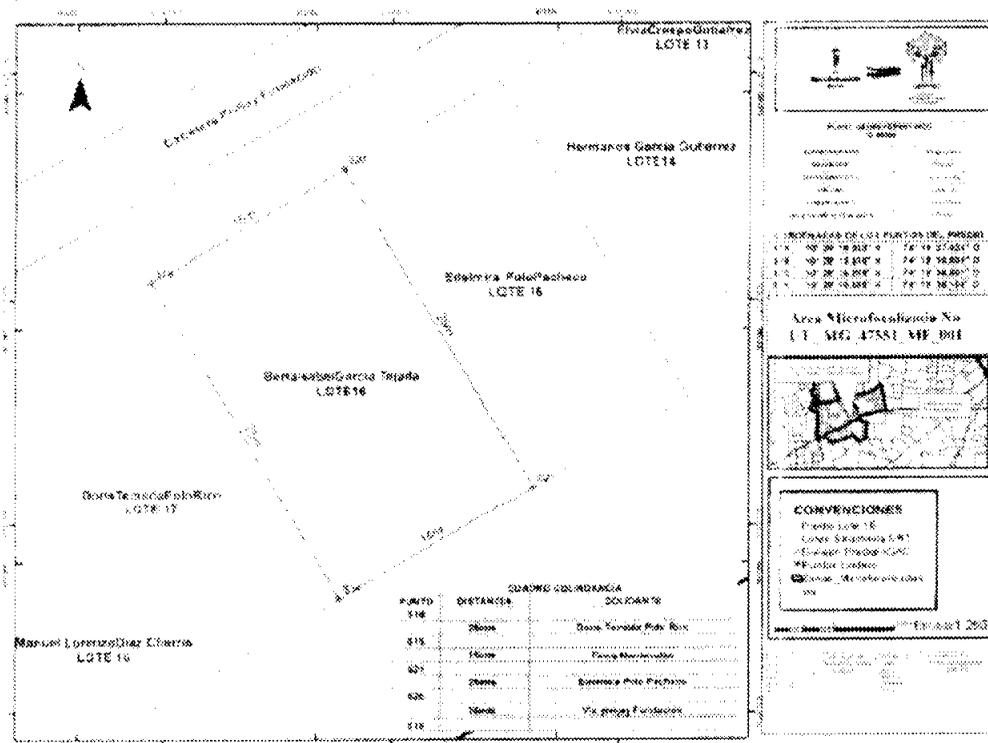
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s18 en dirección noreste en línea recta hasta el punto s20 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay
Oriente	Partiendo desde el punto s20 en dirección sureste en línea recta hasta el punto s21 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Edelmira Polo Pacheco.
Sur	Partiendo desde el punto s21 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto s19 en una distancia total de 15 metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s19 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s18 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Doris Temilda Polo Rico.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.12. DORIS TEMILDA POLO RICO.

El predio Lote 17 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a DORIS TEMILDA POLO RICO identificada con cédula de ciudadanía No 26 759.268 y a su compañero permanente al momento del despojo WILLIAM RODRIGUEZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S15	1651579.42	972680.05	10° 29' 15.786" N	74° 19' 37.446" O
S16	1651558.70	972692.17	10° 29' 15.112" N	74° 19' 37.047" O
S17	1651557.84	972692.67	10° 29' 15.084" N	74° 19' 37.031" O
S18	1651587.16	972692.91	10° 29' 16.038" N	74° 19' 37.024" O
S19	1651565.58	972705.53	10° 29' 15.336" N	74° 19' 36.608" O

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte

Partiendo desde el punto s15 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s18 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera que va de FUNDACION A PIVIJAY.

Oriente

Partiendo desde el punto s18 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s19 en una distancia de 25metros. Colinda con el predio del señor LUIS ZUÑIGA.

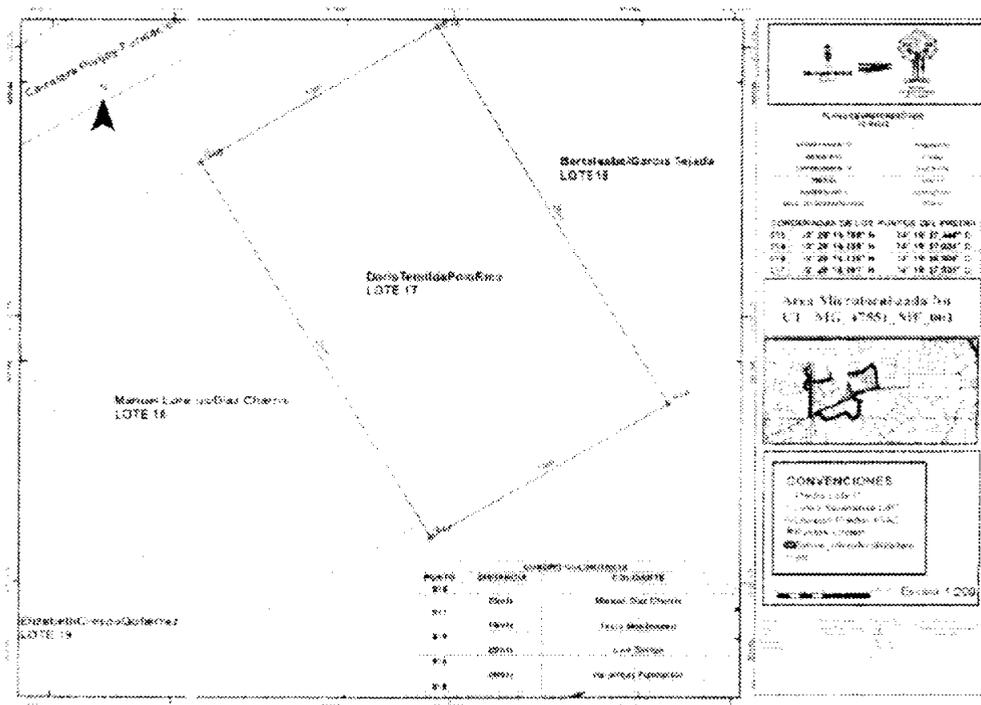
Sur

Partiendo desde el punto s19 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s17 en una distancia de 15 metros. Colinda con el predio finca Montevideo del señor ADOLFO DÍAZ QUINTERO.

Occidente

Partiendo desde el punto s17 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s16 en una distancia de 1 metro. Colinda con el predio finca Montevideo del señor ADOLFO DÍAZ QUINTERO. Continuando desde el punto s16 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s15 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio del señor MANUEL LORENZO DIAZ CHARRIS.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes : Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.13. MANUEL LORENZO DÍAZ CHARRIS.

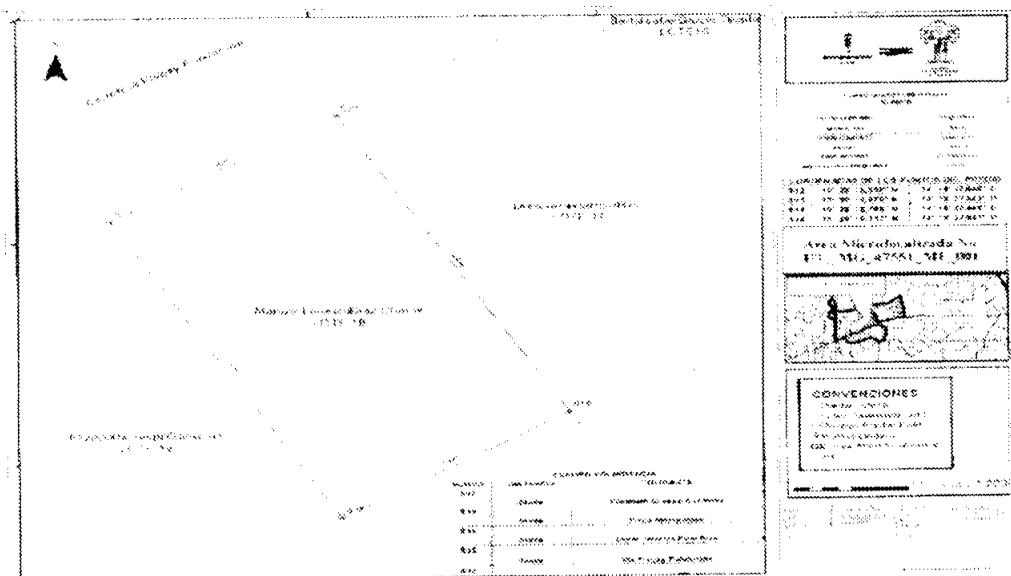
A Manuel LORENZO DÍAZ CHARRIS, se le restituirá el Lote 18 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' '' '')	LONG (' '' '')
S12	1651572.20	972668.06	10° 29' 15.550" N	74° 19' 37.840" O
S13	1651551.48	972680.17	10° 29' 14.876" N	74° 19' 37.442" O
S15	1651579.42	972680.05	10° 29' 15.786" N	74° 19' 37.446" O
S16	1651558.70	972692.17	10° 29' 15.112" N	74° 19' 37.047" O

Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s12 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s15 en una distancia de 14 metros. Colinda con la carretera que va de Fundación a Pivijay.
Oriente	Partiendo desde el punto s15 en dirección sureste en línea recta hasta llegar a la punta s16 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio de la señora Doris Temilda Polo Rico.
Sur	Partiendo desde el punto s16 en dirección sureste en línea recta hasta llegar a la punta s15 en una distancia de 14 metros colinda con la finca Montevideo.
Occidente	Partiendo desde el punto s15 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s12 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio de la señora Elizabeth Crespo Gutiérrez.

Ubicación

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.14. ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ.

El predio Lote 19 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40451 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a ELIZABETH CRESPO GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.833.539 y a su compañero permanente al momento del despojo ALFONSO JOSÉ CANTILLO NIGRINIS en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD ("")	LONG ("")
S8	1651556.65	972642.41	10° 29' 15.043" N	74° 19' 38.684" O
S9	1651530.75	972657.55	10° 29' 14.201" N	74° 19' 38.185" O
S12	1651572.20	972668.06	10° 29' 15.550" N	74° 19' 37.840" O
S13	1651551.48	972680.17	10° 29' 14.876" N	74° 19' 37.442" O
S14	1651546.30	972683.20	10° 29' 14.708" N	74° 19' 37.342" O

Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s8 en dirección noreste en línea recta hasta el punto s12 en una distancia de 30 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay
Oriente	Partiendo desde el punto s12 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s13 en una distancia total de 24 metros. Colinda con el predio del señor Manuel Lorenzo Díaz Charris. Continuando desde el punto s13 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s14 en una distancia total de 6 metros colinda con la finca Montevideo del señor Alfonso Díaz Quintero.
Sur	Partiendo desde el punto s14 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto s9 en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio del señor Alfonso Díaz Quintero.
Occidente	Partiendo del punto s9 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s8, en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio lote 3 de la señora Nelly María Bolaño de Castro

SENTENCIA

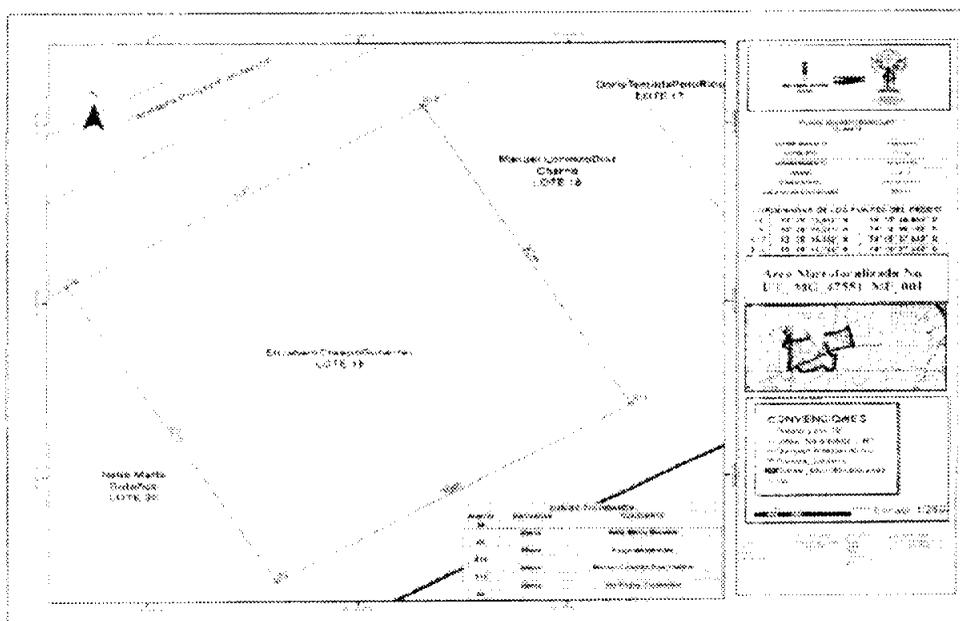
Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.15. MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ.

El predio Lote 21 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40454 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 57.305.784 y a su compañero permanente al momento del despojo MANUEL SALVADOR RODRÍGUEZ VEGA en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
S2	1651542.132	972618.4621	10° 29' 14.570" N	74° 19' 39.471" O
S4	1651524.867	972628.5573	10° 29' 14.009" N	74° 19' 39.138" O
S5	1651520.55	972631.0816	10° 29' 13.868" N	74° 19' 39.055" O
S6	1651528.327	972643.9081	10° 29' 14.122" N	74° 19' 38.634" O
S7	1651549.909	972631.289	10° 29' 14.824" N	74° 19' 39.049" O

SENTENCIA

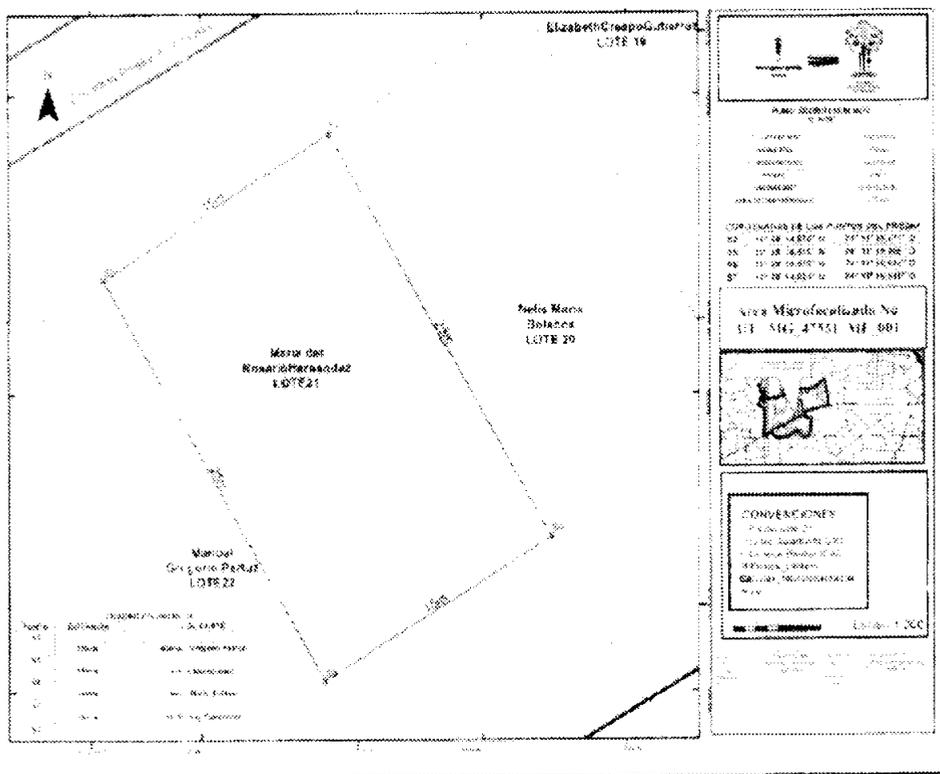
Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s2 en dirección noreste hasta el punto s7 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera de Fundación - Pivijay
- Oriente** Partiendo desde el punto s7 en dirección sureste hasta el punto s6. en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Nelis Maria Bolaños
- Sur** Partiendo desde el punto s6 en dirección suroeste hasta el punto s5 en una distancia total de 15 metros. Colinda con el predio del señor Adolfo Diaz Quintero.
- Occidente** Partiendo del punto s5 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s2 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 22 del señor Manuel Gregorio Pertuz.

Ubicación



2.16. JOSÉ ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA.

El predio Lote 24 de folio de matricula inmobiliaria 222-40460 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de JOAQUIN ANTONIO BERBÉN POLO (Q.E.P.D.) representada en este proceso por su hijo JOSÉ ENCARNACIÓN BERBÉN CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.590.773., quien junto con

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S127	1651536,751	972574,2411	10° 29' 14,394" N	74° 19' 40,925" 0
S128	1651558,479	972561,8758	10° 29' 15,101" N	74° 19' 41,332" 0
S130	1651524,386	972552,5133	10° 29' 13,991" N	74° 19' 41,639" 0
S131	1651546,114	972540,148	10° 29' 14,698" N	74° 19' 42,046" 0

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto s131 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s128 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora María Teresa Rueda Acevedo.
Oriente	Partiendo desde el punto s128 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s127 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Lucila García Gutiérrez.
Sur	Partiendo desde el punto s127 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s130 en una distancia de 25 metros. Colinda con la carretera Fundación-Pivijay
Occidente	Partiendo desde el punto s130 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s131 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio del señor Pedro Antonio Valencia Pacheco

SENTENCIA

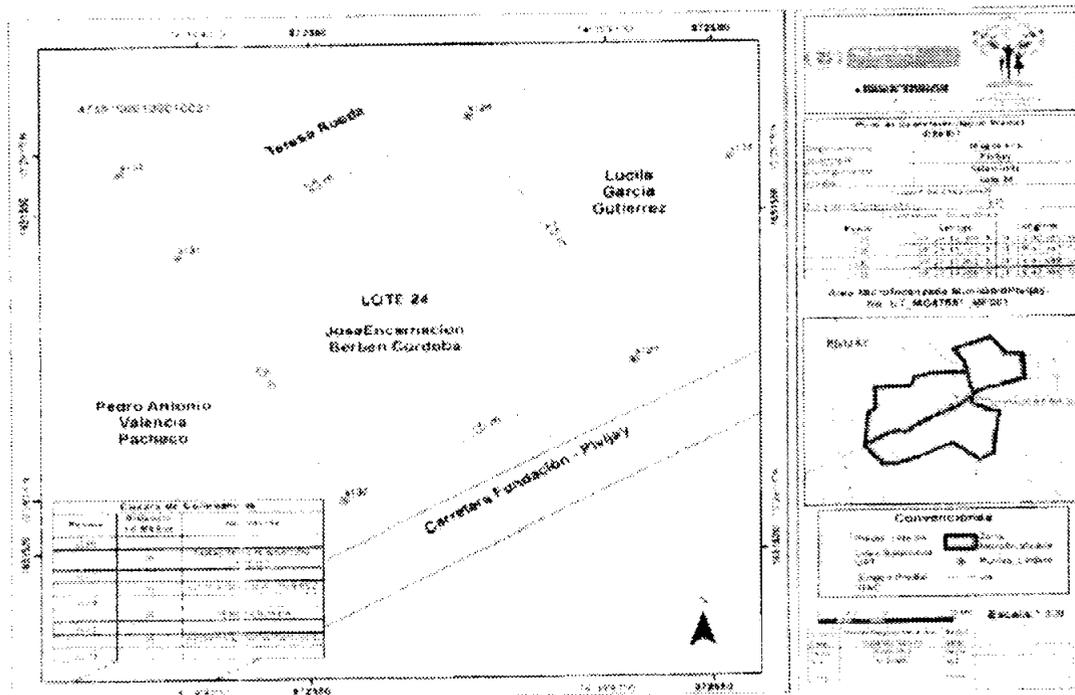
Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.17. LUCILA GARCÍA GUTIERREZ.

El predio Lote 25 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40465 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a LUCILA GARCÍA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 26.831.527 y a su compañero permanente al momento del despojo JOSÉ DE LEÓN HERNÁNDEZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S124	1651544.17	972587.28	10° 29' 14.636" N	74° 19' 40.496" 0
S125	1651554.60	972581.34	10° 29' 14.975" N	74° 19' 40.692" 0
S127	1651536.75	972574.24	10° 29' 14.394" N	74° 19' 40.925" 0
S128	1651558.48	972561.88	10° 29' 15.101" N	74° 19' 41.332" 0
S129	1651565.90	972574.91	10° 29' 15.343" N	74° 19' 40.903" 0

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

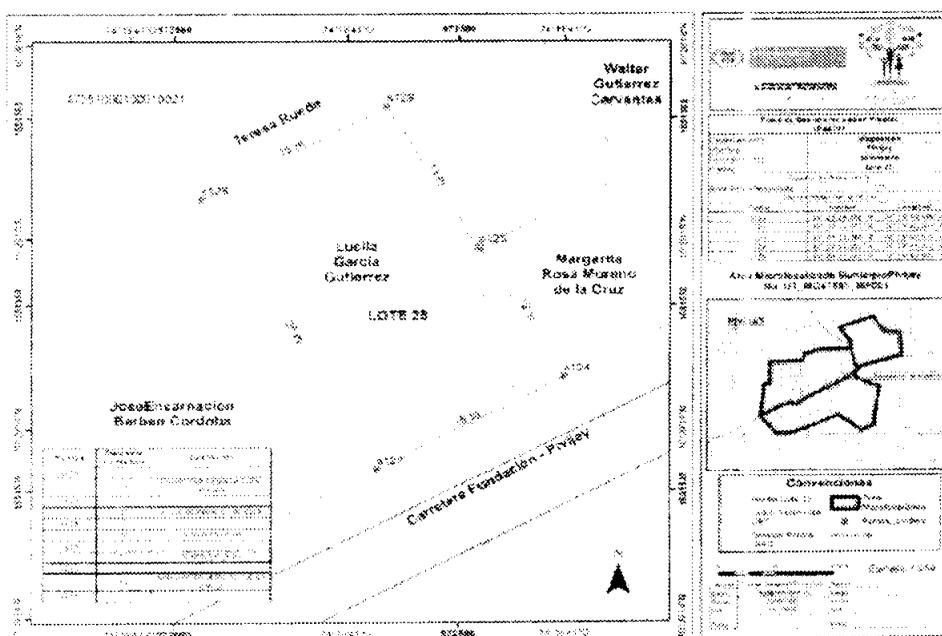
Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto s128 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s129 en una distancia (de 15 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
Oriente	Partiendo desde el punto s129 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s125 en una distancia de 13 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA. Continuando desde el punto s125 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s124 en una distancia de 12 metros. Colinda con el predio de la señora Margarita Rosa Moreno De La Cruz.
Sur	Partiendo desde el punto s124 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s127 en una distancia de 15 metros. Colinda con la carretera que va de Fundación a Pivijay.
Occidente	Partiendo desde el punto s127 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s128 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio del señor José Encarnación Berbén Córdoba.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.18. WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES.

El predio Lote 27 de folio de matrícula inmobiliaria 222-40467 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de ANA BELINA CERVANTES MARAÑÓN (Q.E.P.D.) representada en este proceso por su hijo WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.593.976., quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD ("")	LONG ("")
S120	1651556.04	972608.14	10° 29' 15.023" N	74° 19'39.811" O
S121	1651557.77	972595.77	10° 29' 15.730" N	74° 19'40.218" O
S122	1651550.11	972597.71	10° 29' 14.829" N	74° 19'40.153" O
S123	1651571.83	972585.34	10° 29' 15.536" N	74° 19'40.461" O
S126	1651560.54	972591.77	10° 29' 15.169" N	74° 19'40.349" O

Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

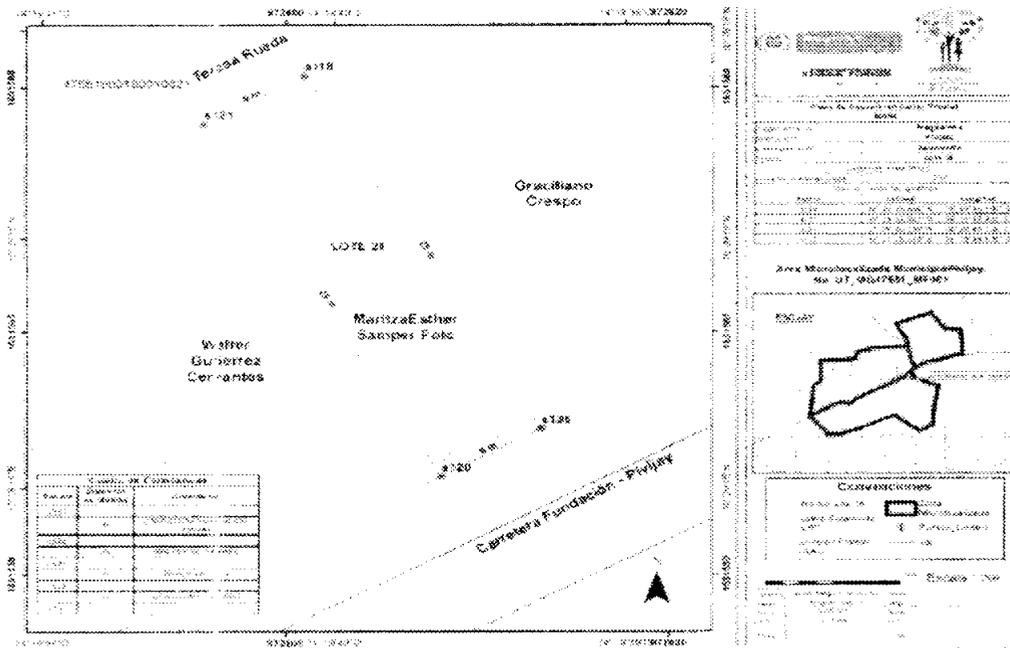
- Norte** Partiendo desde el punto 123 en dirección noreste en línea recta hasta el punto s121 en una distancia de 12 metros. Colinda con el predio de la señora María Teresa Rueda Acevedo.
- Oriente** Partiendo desde el punto s121 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s120 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Mariisa Esther Samper Polo.
- Sur** Partiendo desde el punto s120 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto s122 en una distancia total de 12 metros. Colinda con la carretera de Fundación – Pivijay
- Occidente** Partiendo del punto s122 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s126. en una distancia total de 12 metros. Colinda con el predio de la señora Margarita Rosa Moreno de la Cruz. Continuando desde el punto s126 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s123. en una distancia total de 13 metros. Colinda con el predio de la señora María Teresa Rueda Acevedo.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

- Sur** Partiendo desde el punto s135 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s120 en una distancia de 6 metros. Colinda con la carretera que va de FUNDACIÓN A PIVIJAY.
- Occidente** Partiendo desde el punto s120 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s121 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio del señor WALTER GUTIERREZ CERVANTES.

Ubicación



2.20. GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ.

El predio Lote 29 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40473 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 5.067.608 y a su compañera permanente al momento del despojo ANA DOLORES DE LA CRUZ MANJARREZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S115	1651570.88	972634.21	10° 29' 15.506" N	74° 19' 38.954" O
S116	1651579.57	972629.26	10° 29' 15.789" N	74° 19' 39.116" O
S118	1651580.74	972600.99	10° 29' 15.826" N	74° 19' 40.046" O

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

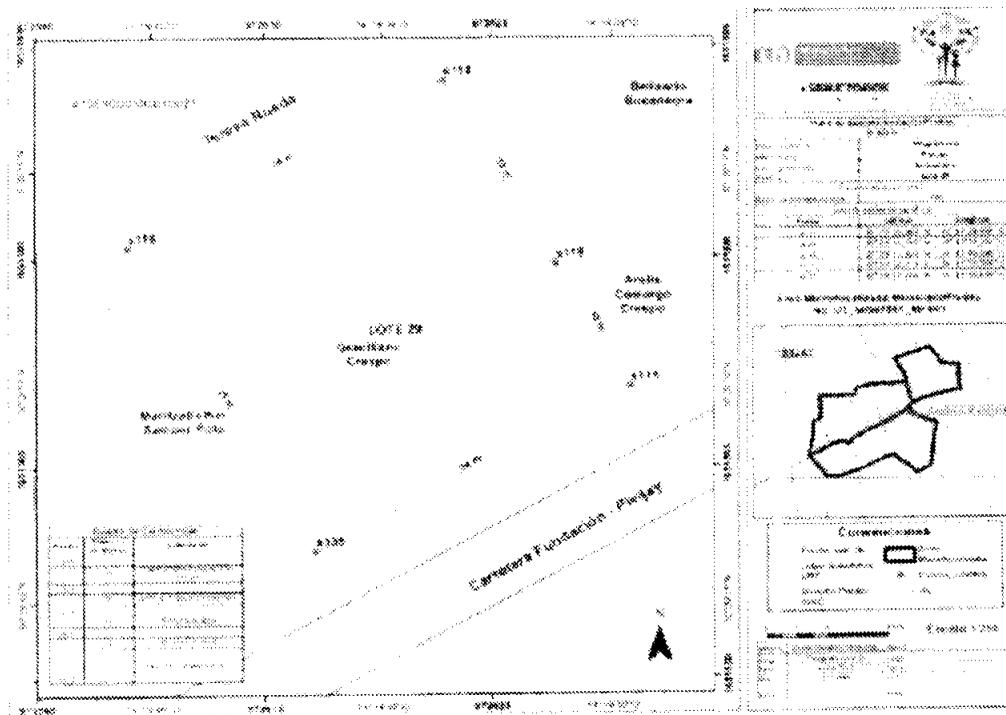
S119	1651592.61	912621.84	10° 29'16.213" N	74° 19'39.361" O
S135	1651559.01	972613.35	10.29.15.120" N	74. 19' 39.639" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s118 en dirección noreste en línea recta hasta el punto s119 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s119 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s116 en una distancia total de 15 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO. Continuando desde el punto s116 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s115 en una distancia total de 10 metros colinda con la finca Montevideo de la señora Arelis Camargo Crespo.
- Sur** Partiendo desde el punto s115 en dirección suroeste en línea recta hasta el punto s135 en una distancia total de 24 metros. Colinda con la carretera que va de Fundación a Pivijay.
- Occidente** Partiendo desde el punto s135 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto 118, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Marilsa Esther Samper Polo.

Ubicación



2.21. ARELIS CAMARGO CRESPO.

El predio Lote 30 de folio de matricula inmobiliaria No 222-40471 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ley 1448 de 2011 a ARELIS CAMARGO CRESPO identificada con cédula de ciudadanía No 57.306.470 y a su compañero permanente al momento del despojo ARGEMIRO DE JESÚS MARTINEZ CRESPO en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S112	1651574.84	972641.16	10°29'15.635" N	74°19'38.725"O
S115	1651570.88	972634.21	10°29'15.506" N	74°19'38.954" O
S116	1651579.57	972629.26	10° 29'15.789" N	74° 19'36.116" O
S117	1651583.53	972636.22	10° 29'15.918" N	74° 19'38.888" O

Linderos

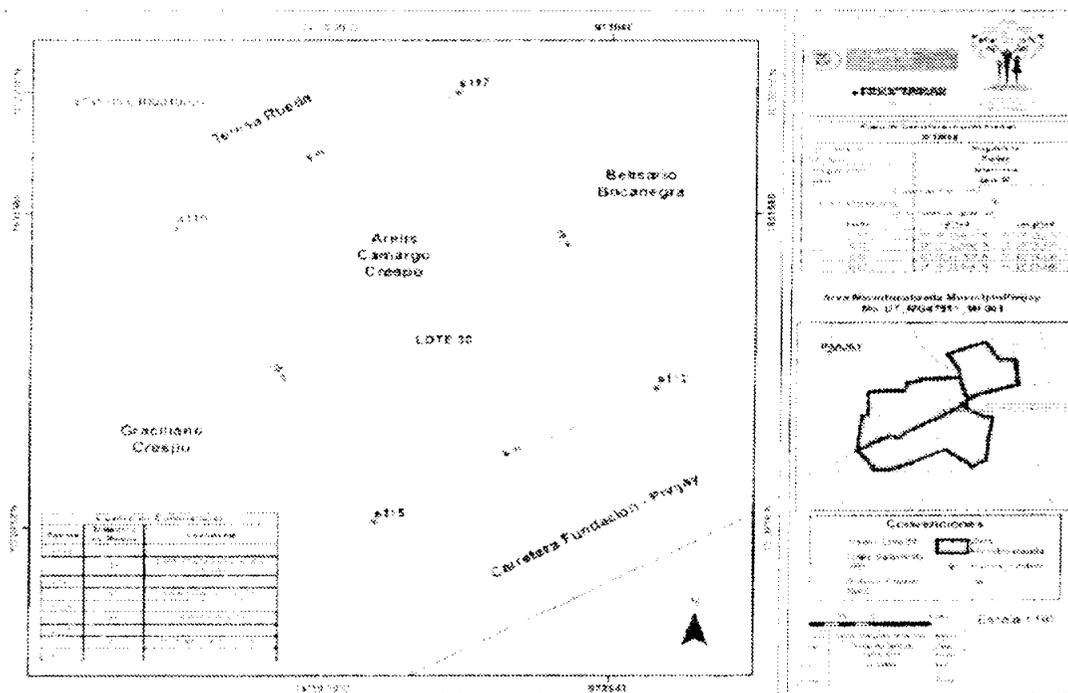
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto S116 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto S117 en una distancia de 8 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
Oriente	Partiendo desde el punto S117 en dirección sureste en Oriente línea recta hasta llegar al punto S112 en una distancia de 10 metros. Colinda con el predio del señor Belisario Bocanegra
Sur	Partiendo desde el punto S117 en dirección sureste en Oriente línea recta hasta llegar al punto S116 en una distancia de 08 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Occidente	Partiendo desde el punto S116 en dirección sureste en Oriente línea recta hasta llegar al punto S115 en una distancia de 10 metros. Colinda con el predio del señor Graciliano Crespo.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras
 Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.22. BELISARIO BOCANEGRA.

El predio Lote 31 de folio de matricula inmobiliaria No 222-40475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a BELISARIO BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía No 19589345 y a su compañera permanente al momento del despojo MARÍA EUGENIA LARA PACHECO o *MARÍA LORA PACHECO* en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S109	1651584.73	972658.55	10°29'15.958"N	74°19'38.154" O
S110	1651602.11	972648.65	10°29'16.523" N	74°19'38.479" O
S112	1651574.84	972641.16	10°29'15.635" N	74°19'39.132" O
S113	1651596.56	972628.80	10°29'16.342"N	74°19'39.132" O
S114	1651606.46	972646.18	10°29'16.665" N	74°19'38.561" O
S117	1651583.53	972636.22	10.29'15.918" N	74°19'38.888' O

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

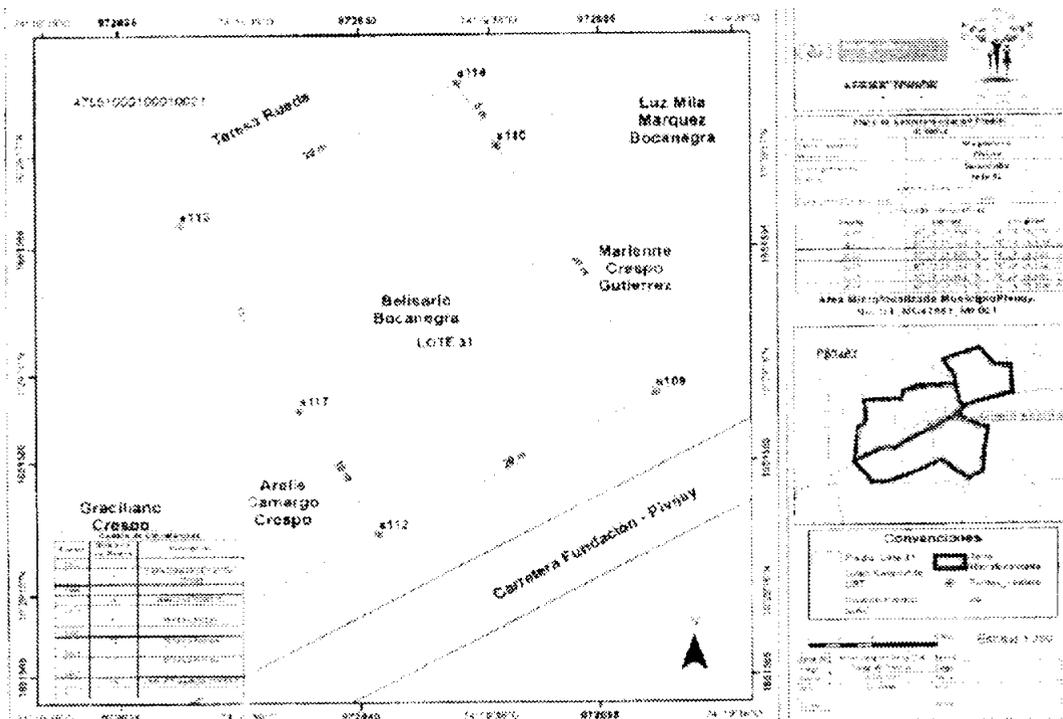
Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s113 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s114 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora MARIA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s114 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s110 en una distancia de 5 metros. Colinda con el predio de la señora MARIA TERESA RUEDA ACEVEDO. Continuando desde el punto s110 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s109 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora Marlene Crespo Gutiérrez.
- Sur** Partiendo desde el punto s109 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s112 en una distancia de 20 metros. Colinda con la carretera de Pivijay a Fundación.
- Occidente** Partiendo desde el punto s112 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s117 en una distancia de 10 metros. Colinda con el predio de la señora Arelis Camargo Crespo. Continuando desde el punto s117 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s113 en una distancia de 15 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.

Ubicación



2.23. MARLENE CRESPO GUTIERREZ.

El predio Lote 32 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40474 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a MARLENE CRESPO GUTIERREZ y a su compañero

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

permanente al momento del despojo LUIS FRANCISCO MARTINEZ CANDANOZA en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

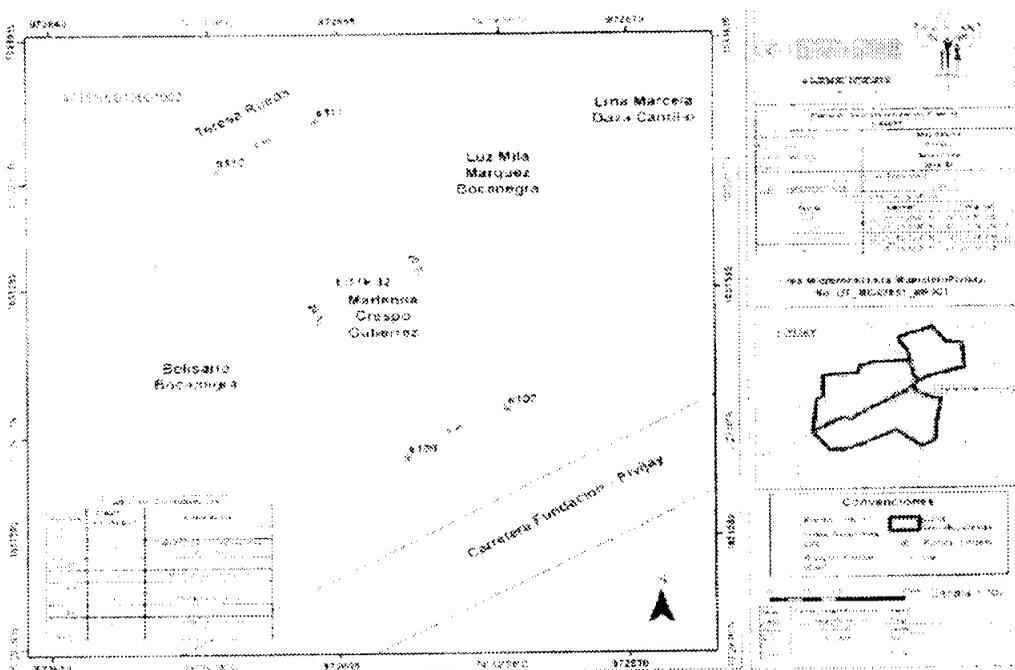
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
s107	1651587.70	972663.76	10° 29' 16.054" N	74° 19' 37.982" O
s109	1651584.73	972658.55	10° 29' 15.958" N	74° 19' 38.154" O
s110	1651602.11	972648.65	10° 29' 16.523" N	74° 19' 38.479" O
s111	1651605.08	972653.87	10° 29' 16.620" N	74° 19' 38.308" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s110 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s111 en una distancia de 6 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s111 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s107 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora LUZ MILA MARQUEZ BOCANEGRA.
- Sur** Partiendo desde el punto s107 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s109 en una distancia de 6 metros. Colinda con la carretera que va de FUNDACIÓN A PIVIJAY.
- Occidente** Partiendo desde el punto s109 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s110 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio del señor BELISARIO BOCANEGRA.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.24. ARMANDO DAZA CRESPO y ELVIA CANTILLO RICO.

El predio Lote 34 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40477 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a ARMANDO DAZA CRESPO y ELVIA CANTILLO RICO. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

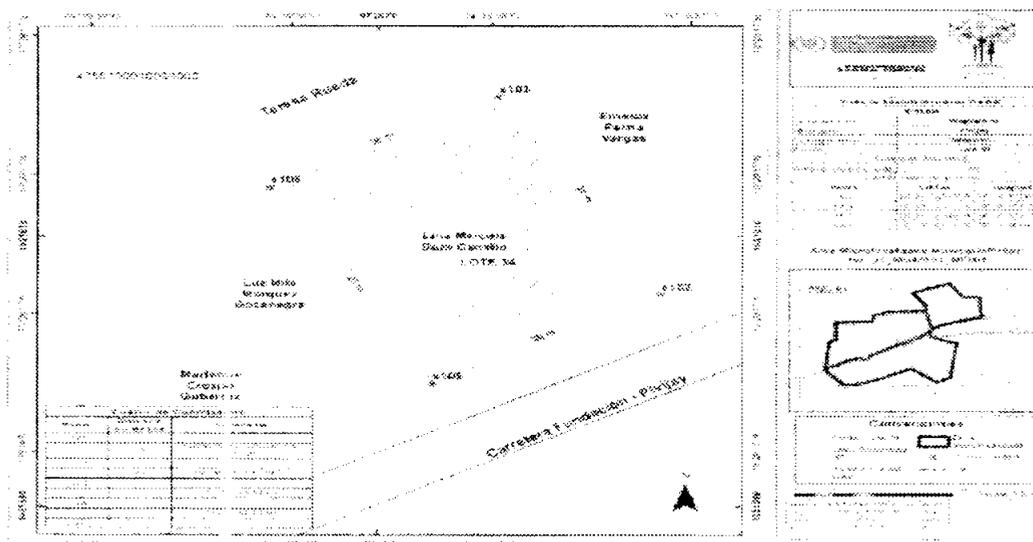
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ' ')	LONG (' ' ' ')
S102	1651603.52	972691.57	10°29'16.570"N	74°19'37.068" O
S103	1651625.25	972679.21	10°29'17.277" N	74°19'37.475" O
S105	1651593.63	972674.19	10°29'16.248" N	74°19'37.639" O
S106	1651615.36	972661.82	10°29'16.695" N	74°19'38.047" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s106 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s103 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s103 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s102 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora ERNELDA PALMA VARGAS.
- Sur** Partiendo desde el punto s102 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s105 en una distancia de 20 metros. Colinda con la carretera que va de FUNDACIÓN A PIVIJAY.
- Occidente** Partiendo desde el punto s105 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s106 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora LUZ MILA MARQUEZ BOCANEGRA.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.25. ERNELDA PALMA VARGAS.

A ERNELDA PALMA VARGAS, se le restituirá el Lote 35 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40444 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

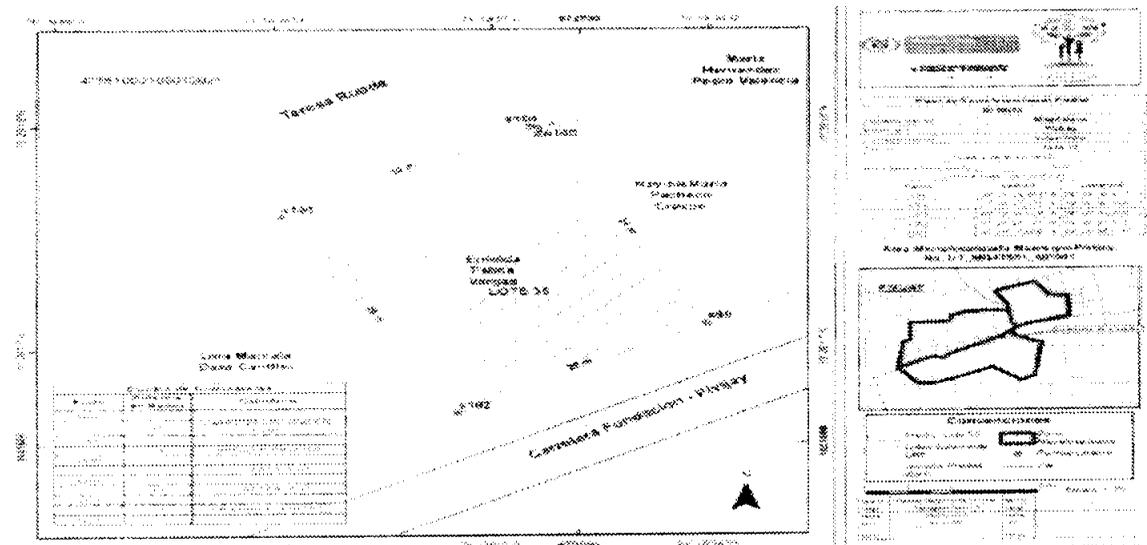
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' '')	LONG (' '')
S99	1651613.42	972708.95	10°29'16.893" N	74°19'36.497" O
S100	1651634.28	972697.08	10°29'17.571" N	74°19'36.888" O
S102	1651603.52	972691.57	10°29'17.570" N	74°19'37.068" O
S103	1651625.25	972679.21	10°29'17.277" N	74°19'37.475" O
S104	1651635.14	972696.59	10.29'17.600" N	74° 19' 39.904' O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s103 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s104 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s104 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s100 en una distancia de 1 metro. Colinda con el predio de la señora MARIATERESARUEDAAACEVEDO. Continuando desde el punto s100 en dirección sureste hasta llegar al punto s99 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio de la señora NAYIRIS MARÍA PACHECO CRESPO...
- Sur** Partiendo desde el punto s104 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s103 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Occidente** Partiendo desde el punto s103 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s102 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora LINA MARCELA DAZA CANTILLO.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.26. NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIERREZ.

El predio Lote 36 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40446 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIERREZ y a su compañero permanente al momento del despojo DANILO VICENTE SANCHEZ SANCHEZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' '')	LONG (' '')
S97	1651619.352	972719.3833	10°29'17.086"N	74°19'36.154" O
S99	1651613.416	972708.9539	10°29'16.893" N	74°19'36.497" O
S100	1651634.275	972697.0831	10°29'17.571" N	74°19'36.888" O
S101	1651640.21	972707.5126	10°29'17.765" N	74°19'36.545" O

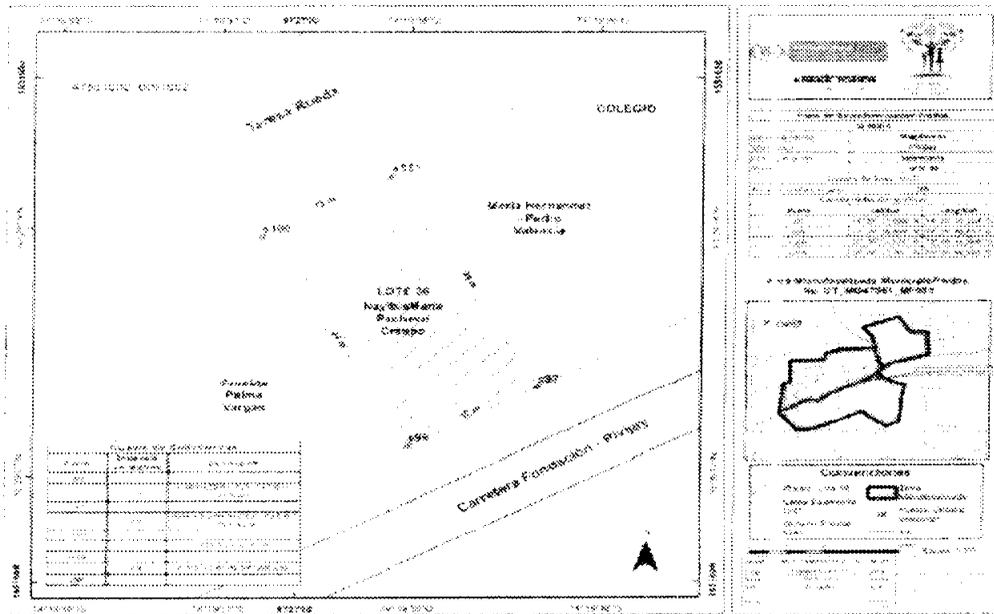
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s100 en dirección noreste hasta el punto s101 en una distancia de 12 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s101 en dirección sureste hasta el punto s97 en una distancia total de 24 metros. Colinda con el predio lote 37 de la señora Patricia María Valencia Hernández.
Sur	Partiendo desde el punto s97 en dirección suroeste hasta el punto s99 en una distancia total de 12 metros. Colinda con la carretera Fundación - Pivijay.
Occidente	Partiendo del punto s99 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s100 en una distancia de 24 metros. Colinda con el predio lote 35 del señor Ermelda Palma Vargas.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.27. PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ.

A PATRICIA MARÍA VALENCIA HERNÁNDEZ, se le restituirá el Lote 23 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40458 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ' ')	LONG (' ' ' ')
S130			10°29'13.991"N	74°19'42.639" O
S131			10°29'14.695" N	74°19'42.046" O
S132			10°29'13.212" N	74°19'43.010" O
S133			10°29'14.941" N	74°19'42.186" O
S134			10°29'14.278"N	74°19'43.360" O

Linderos

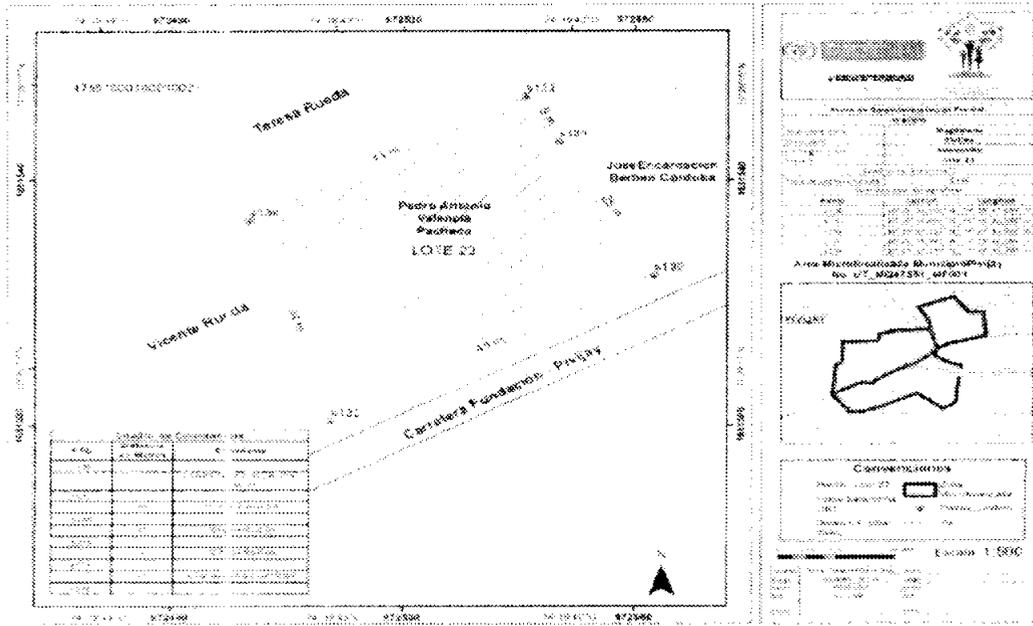
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
Norte	Partiendo desde el punto s134 en dirección noreste hasta el punto 133 en una distancia de 41 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

- Oriente** Partiendo desde el punto s133 en dirección sureste hasta el punto s131 en una distancia total de 9 metros Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda. Continuando desde el punto s131 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s130 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio del señor José Encarnación Berben Córdoba.
- Sur** Partiendo desde el punto s130 en dirección suroeste hasta el punto s132 en una distancia total de 48 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay
- Occidente** Partiendo del punto s132 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s134. en una distancia de 34 metros. Colinda con del señor Vicente Rueda.

Ubicación



2.28. FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ.

El predio Lote 39 de folio de matrícula inmobiliaria No 222-40453 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a FLOR MARINA ANAYA HERNÁNDEZ y a su compañero permanente al momento del despojo AMALF CRESPO GUTIERREZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
S66	1651640.62	972756.7552	10°29'17.779"N	74°19'34.925" O

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

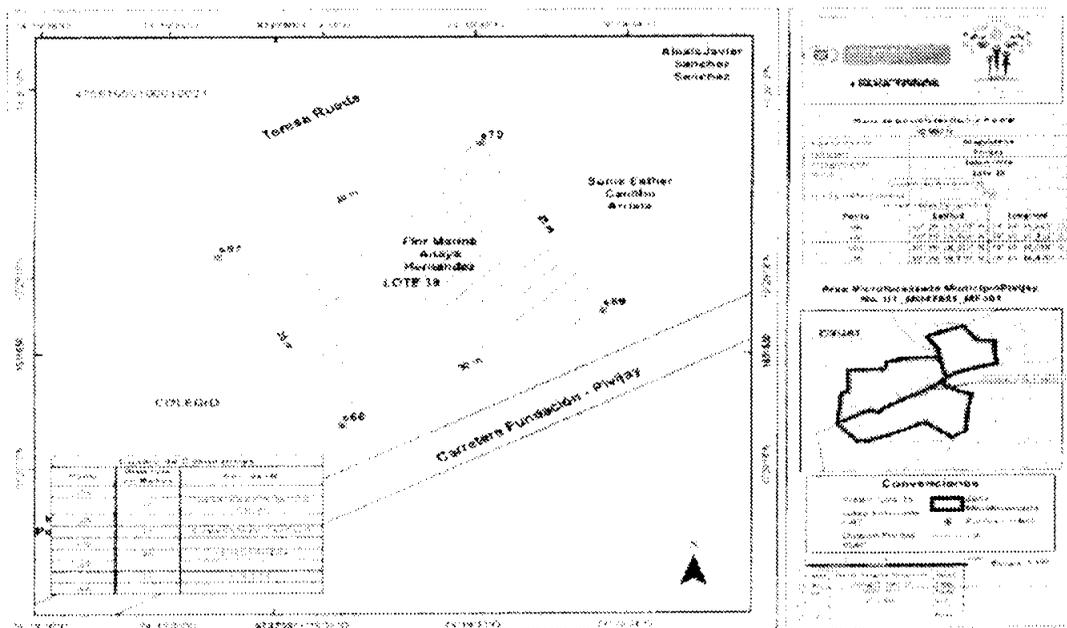
S67	1651662.348	972744.3899	10°29'18.486" N	74°19'35.333" O
S69	1651655.459	972782.8286	10°29'18.263" N	74°19'34.068" O
S70	1651677.186	972770.4633	10°29'18.970" N	74°19'34.476" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto s67 en dirección noreste hasta el punto s70 en una distancia de 30 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s70 en dirección sureste hasta el punto s69 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 40 de la señora Sonia Esther Cantillo
Sur	Partiendo desde el punto s69 en dirección suroeste hasta el punto s66 en una distancia total de 30 metros Colinda con la carretera Fundación - Pivijay
Occidente	Partiendo del punto s66 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s67 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio lote 38. El Colegio.

Ubicación



2.29. SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA.

El predio Lote 40 de folio de matrícula inmobiliaria 222-40455 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de EDILBERTO CANTILLO (Q.E.P.D.) representada en este proceso por su hija SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA, quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

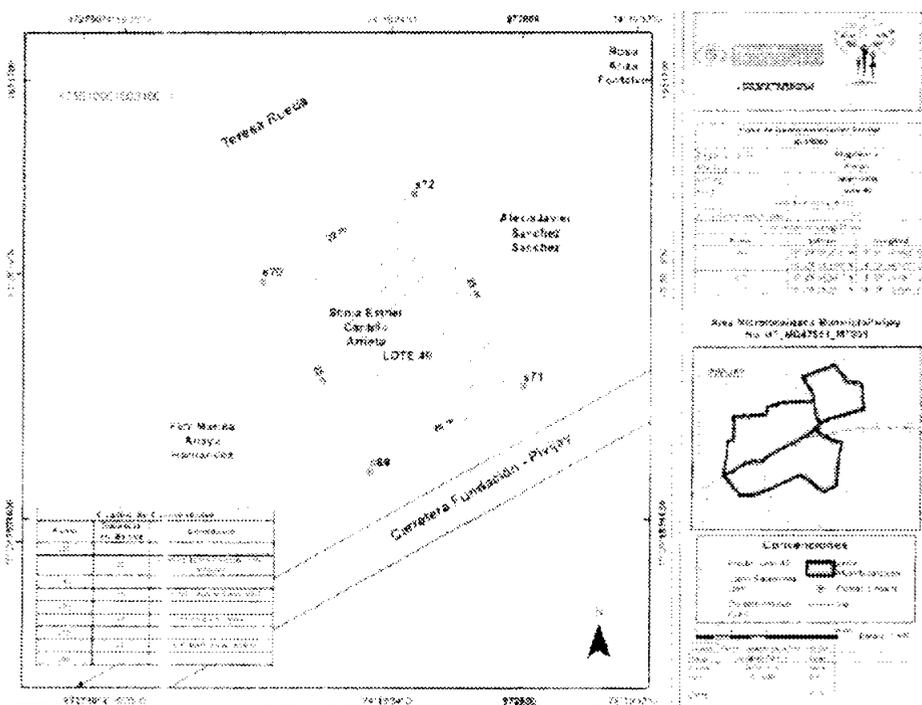
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
S69	1651655.459	972782.8286	10° 29' 18.263"N	74° 19' 34.068" O
S70	1651677.186	972770.4633	10° 29' 18.970"N	74° 19' 34.476" O
S71	1651665.351	972800.2109	10° 29' 18.585"N	74° 19' 33.497" O
S72	1651687.079	972787.8456	10° 29' 19.292"N	74° 19' 33.904" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s70 en dirección noreste hasta el punto s72 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
- Oriente** Partiendo desde el punto s72 en dirección sureste hasta el punto s71 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 41 del señor Alexis Javier Sánchez Sánchez.
- Sur** Partiendo desde el punto s71 en dirección suroeste hasta el punto s69 en una distancia total de 20 metros. Colinda con la carretera Fundación - Pivijay
- Occidente** Partiendo del punto s69 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s70 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio lote 39 de la señora Flor Marina Anaya Hernández.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.30.ALEXY JAVIER SANCHEZ SANCHEZ.

El predio Lote 41 de folio de matrícula inmobiliaria No. 222-40457 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a ALEXI JAVIER SANCHEZ SANCHEZ y a su compañera permanente al momento del despojo ALIDA ESTHER VARGAS POLO en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (""")	LONG (""")
S71	1651665,351	972800,2109	10° 29' 18,585"N	74° 19' 33,497" O
S72	1651687,079	972787,8456	10° 29' 19,292"N	74° 19' 33,904" O
S73	1651680,189	972826,284 3	10° 29' 19,069"N	74° 19' 32,640" O
S74	1651701,917	972813,919	10° 29' 19,776"N	74° 19' 33,047" O

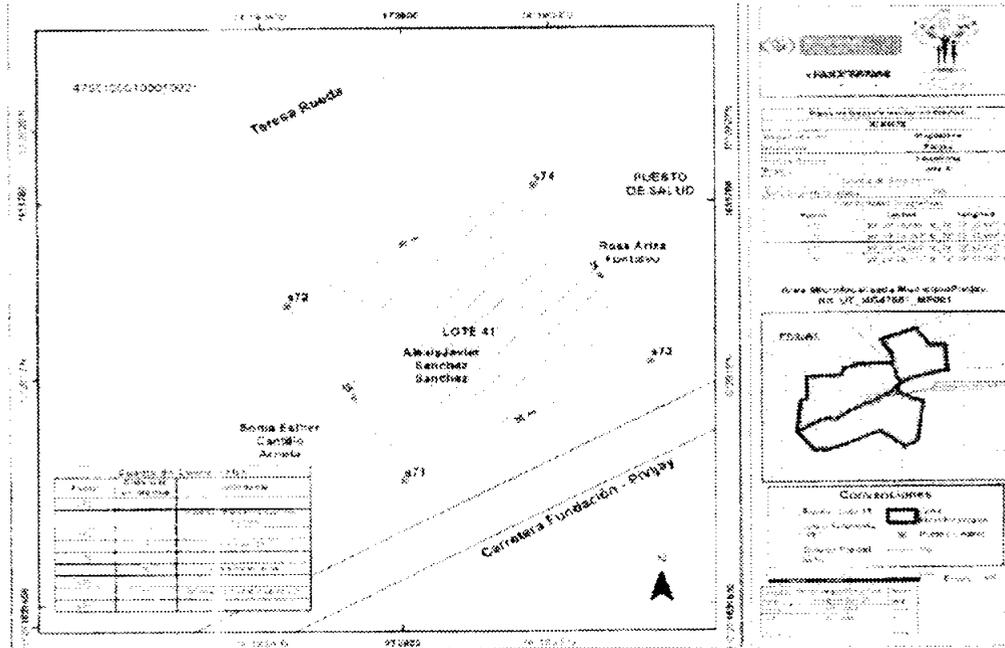
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s72 en dirección noreste hasta el punto s74 en una distancia de 30 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s74 en dirección sureste hasta el punto s73 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 42 de la señora Rosa Ariza Fontalvo.
Sur	Partiendo desde el punto s73 en dirección suroeste hasta el punto s71 en una distancia total de 30 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay
Occidente	Partiendo del punto s71 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s72 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio lote 40 de la señora Sonia Esther Cantillo Arrieta

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.31. PEDRO VARGAS MANGA.

A PEDRO VARGAS MANGA, se le restituirá el Lote 44 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40463 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (' ' ')	LONG (' ' ')
S77	1651690.081	972843.6665	10° 29' 19.391"N	74° 19' 32.069" O
S78	1651707.464	972833.7743	10° 29' 19.957"N	74° 19' 32.394" O
S80	1651697.006	972855.8341	10° 29' 19.617"N	74° 19' 31.669" O
S81	1651714.388	972845.9419	10° 29' 20.183"N	74° 19' 31.995" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s78 en dirección noreste hasta el punto s81 en una distancia de 14 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
- Oriente** Partiendo desde el punto s81 en dirección sureste hasta el punto s80 en una distancia total de 20 metros. Colinda con el predio lote 45 del señor Wilson Paoloco de la Hoz.
- Sur** Partiendo desde el punto s80 en dirección suroeste hasta el punto s77 en una

SENTENCIA

Proceso De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

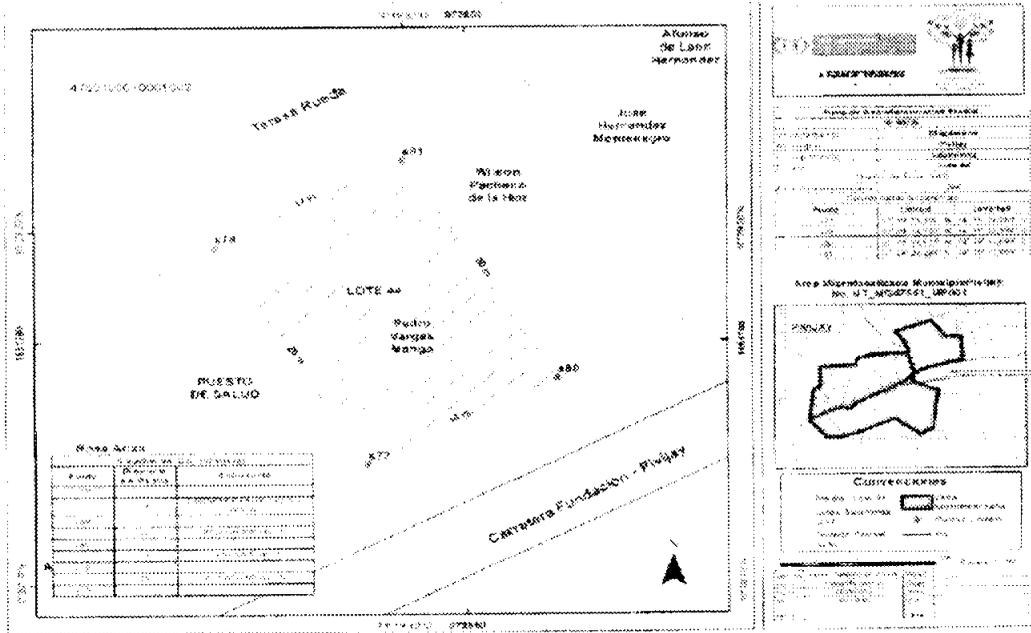
Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

distancia total de 14 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay

Occidente Partiendo del punto s77 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s78 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio lote 43 puesto de salud.

Ubicación



2.32. WILSON PACHECO DE LA HOZ.

El predio Lote 45 de folio de matrícula inmobiliaria 222-40464 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.) se restituye a la masa sucesoral de PLUTARCO PACHECO (Q.E.P.D.) representada en este proceso por su hijo WILSON PACHECO DE LA HOZ, quien junto con los demás herederos estarán habilitados para iniciar el correspondiente proceso de sucesión ante el juez competente o el notario respectivo conforme a la regulación jurídica civil y los principios que rigen la materia. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (")	LONG (")
S80	1651697.006	972855.8341	10° 29' 19.617"N	74° 19' 31.669" O
S81	1651714.388	972845.9419	10° 29' 20.183"N	74° 19' 31.995" O
S82	1651701.952	972864.5252	10° 29' 19.778"N	74° 19' 31.383" O
S83	1651723.68	972852.1599	10° 29' 20.485"N	74° 19' 31.790" O

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

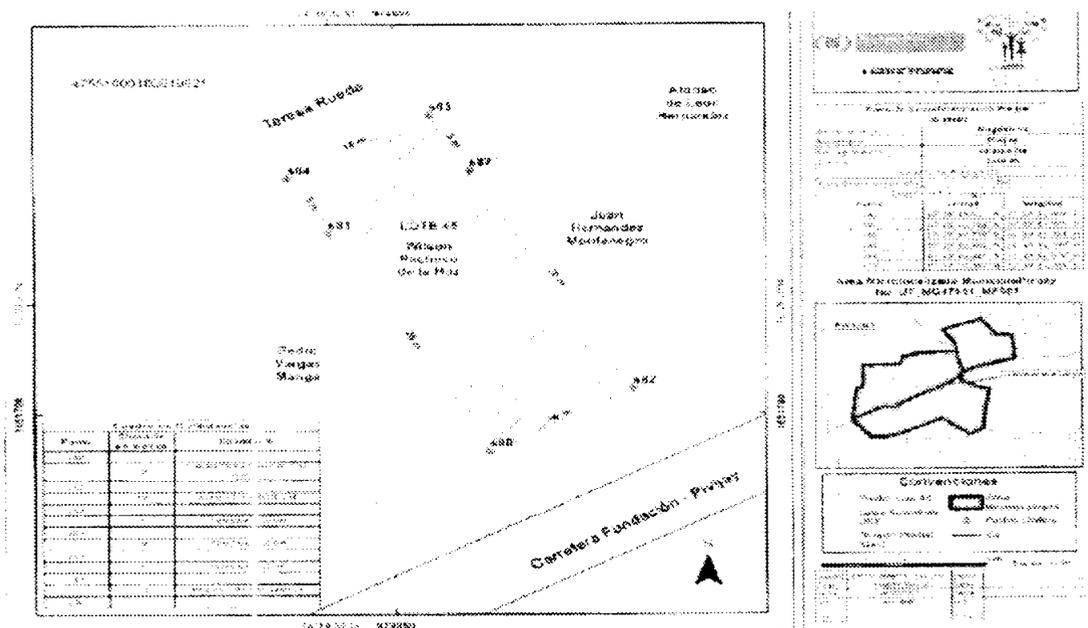
S84	1651718.734	972843.4688	10° 29' 20.324"N	74° 19' 32.076" O
S87	1651719.334	972854.633	10° 29' 20.344"N	74° 19' 31.709" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

Norte	Partiendo desde el punto s84 en dirección noreste hasta el punto s83 en una distancia de 10 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s83 en dirección sureste hasta el punto s82, pasando por el punto s87, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 46 del señor Juan Hernández Montenegro.
Sur	Partiendo desde el punto s82 en dirección suroeste hasta el punto s80 en una distancia total de 10 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay
Occidente	Partiendo del punto s80 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s84, pasando por el punto s81, en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio lote 44 Puesto de Salud.

Ubicación



2.33. JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO.

A JUAN HERNÁNDEZ MONTENEGRO, se le restituirá el Lote 46 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40-466 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Coordenadas

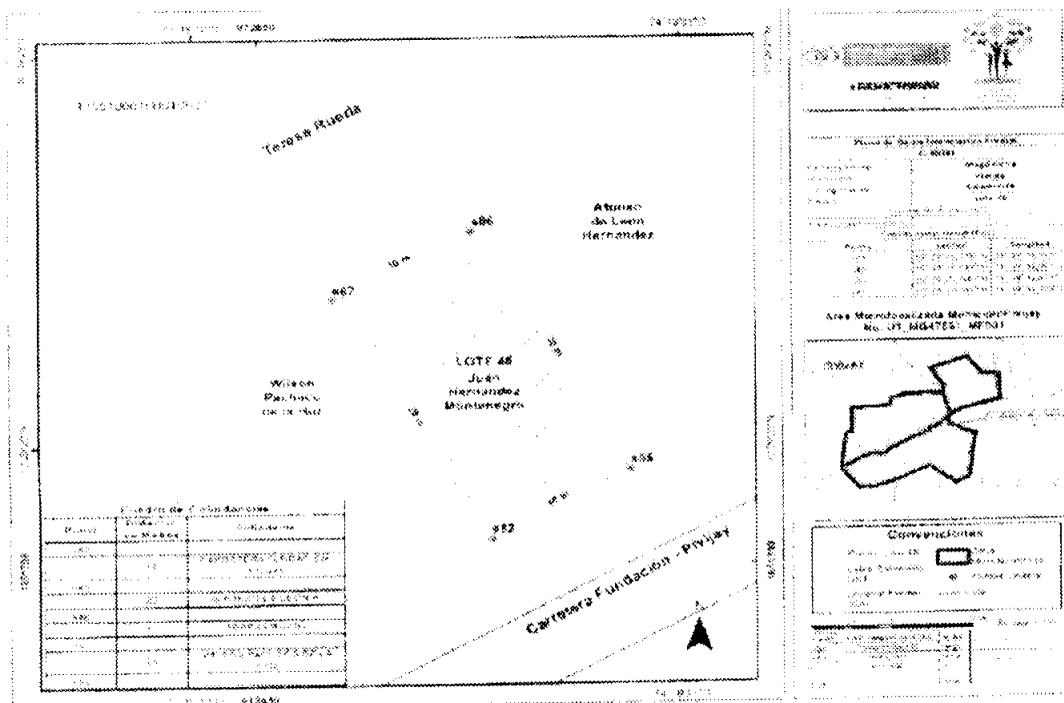
Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD ('")	LONG ('")
S82	1651701.952	972864.5252	10° 29' 19.778"N	74° 19' 31.383" O
S85	1651706.898	972873.2163	10° 29' 19.939"N	74° 19' 31.097" O
S86	1651724.281	972863.324	10° 29' 20.505"N	74° 19' 31.423" O
S87	1651719.334	972854.633	10° 29' 20.344"N	74° 19' 31.709" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

- Norte** Partiendo desde el punto s87 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto s86 en una distancia de 10 metros. Colinda con el predio de la señora MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO.
- Oriente** Partiendo desde el punto s86 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto s85 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio lote 48 de la señora CARMEN BOCANEGRA OROZCO.
- Sur** Partiendo desde el punto s85 en dirección suroeste en línea recta hasta llegar al punto s82 en una distancia de 10 metros. Colinda con la carretera Fundación-Pivijay
- Occidente** Partiendo desde el punto s82 en dirección noroeste en línea recta hasta llegar al punto s87 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio lote 46 de la señora JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO.

Ubicación



SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

2.34. ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ.

A ALFONSO DE LEÓN HERNÁNDEZ, se le restituirá el Lote 47 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S85	1651706,898	972873,2163	10° 29' 19,939"N	74° 19' 31,097"O
S86	1651724,281	972863,324	10° 29' 20,505"N	74° 19' 31,423" 0
S88	1651719,264	972894,9441	10° 29' 20,342"N	74° 19' 30,383" 0
S89	1651740,991	972882,5788	10° 29' 21,049"N	74° 19' 30,790" 0
S90	1651728,626	972860,851	10° 29' 20,646"N	74° 19' 31,505" 0

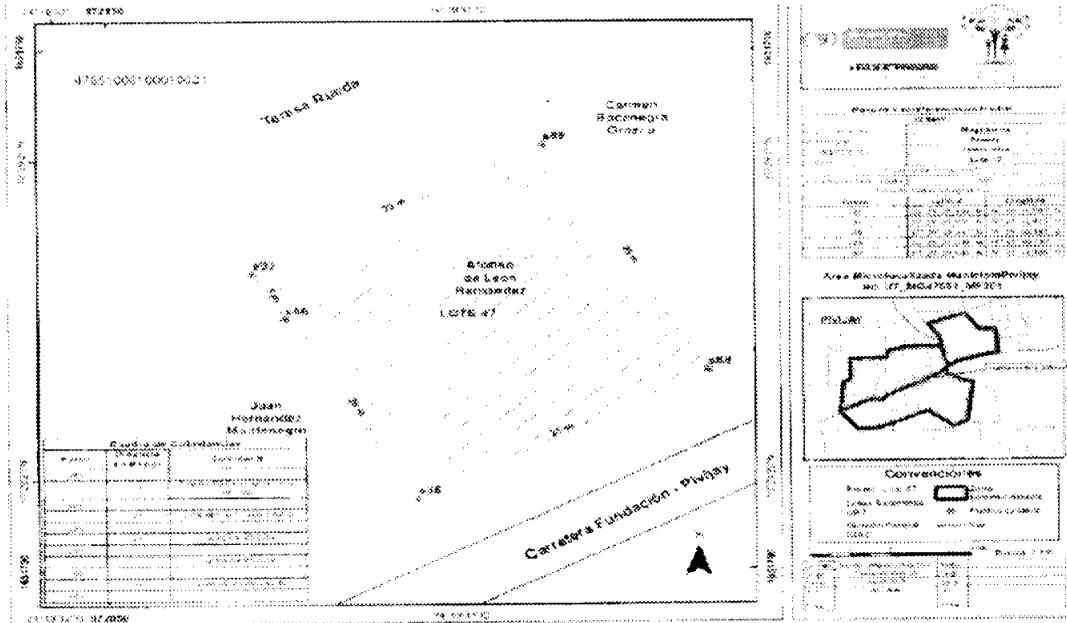
Linderos**LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO**

Norte	Partiendo desde el punto s90 en dirección noreste hasta el punto s89 en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s89 en dirección sureste hasta el punto s88 en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 48, de la señora Carimen Bocanegra Orozco
Sur	Partiendo desde el punto s88 en dirección suroeste hasta el punto s85 en una distancia total de 25 metros. Colinda con la carretera Fundación – Pivijay
Occidente	Partiendo del punto s85 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s89, pasando por el punto s86, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 46 del señor Juan Hernández Montenegro.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Ubicación



2.35. CARMEN BOCANEGRA OROZCO.

El predio Lote 48 de folio de matricula inmobiliaria No. 222-40470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénega (Mag.) se restituye de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011 a CARMEN BOCANEGRA OROZCO y a su compañero permanente al momento del despojo FRANCISCO ANAYA HERNÁNDEZ en un porcentaje del 50% para cada uno. El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
S88	1651719.264	972894.9441	10° 29' 20.342"N	74° 19' 30.383" O
S89	1651740.991	972882.5788	10° 29' 21.049"N	74° 19' 30.790" O
S91	1651729.156	972912.3264	10° 29' 20.665"N	74° 19' 29.812" O
S92	1651755.229	972897.488	10° 29' 21.513"N	74° 19' 30.300" O
S93	1651745.337	972880.1057	10° 29' 21.191"N	74° 19' 30.872" O
S96	1651750.884	972899.9611	10° 29' 21.372"N	74° 19' 30.219" O

Linderos

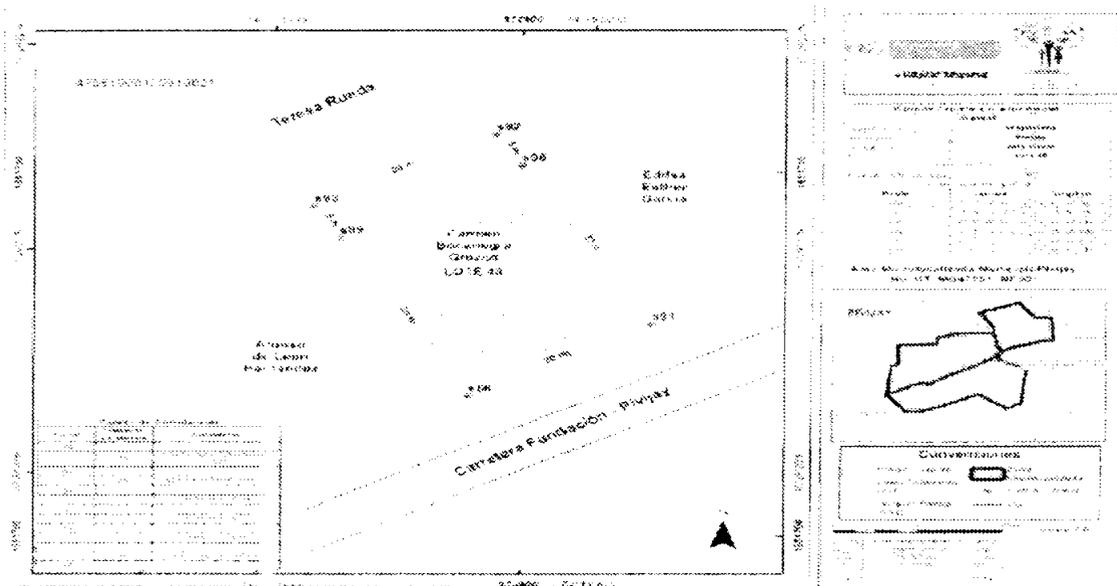
LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.
 Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.
 Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.
 Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

- Norte** : Partiendo desde el punto s93 en dirección noreste hasta el punto s92 en una distancia de 20 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
- Oriente** : Partiendo desde el punto s92 en dirección sureste hasta el punto s91, pasando por el punto s96, en una distancia total de 30 metros. Colinda con el predio lote 49 de la señora Edilsa Esther García.
- Sur** : Partiendo desde el punto s91 en dirección suroeste hasta el punto s88 en una distancia total de 20 metros. Colinda con la carretera Fundación - Pivijay
- Occidente** : Partiendo del punto s88 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s93, pasando por el punto s89, en una distancia de 30 metros. Colinda con el predio lote 47 del señor Alonso de León Hernández

Ubicación



2.36. EDILSA ESTHER GARCIA.

A EDILSA ESTHER GARCÍA, se le restituirá el Lote 49 distinguido con matrícula inmobiliaria No 222-40472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.). El inmueble que se restituye cuenta con las siguientes coordenadas, linderos y ubicación:

Coordenadas

Puntos	Coordenadas Planas (Magna Colombia-Bogotá)		Coordenadas Geográficas	
	Norte	Este	LATITUD (°''')	LONG (°''')
S91	1651729.156	972912.3264	10° 29' 20,665"N	74° 19' 29,812" O
S94	1651747.951	972945.3527	10° 29' 21,277"N	74° 19' 28,726" O
S95	1651769.679	972932.9873	10° 29' 21,984"N	74° 19' 29,133" O
S96	1651750.884	972899.9611	10° 29' 21,372"N	74° 19' 30,219" O

Linderos

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

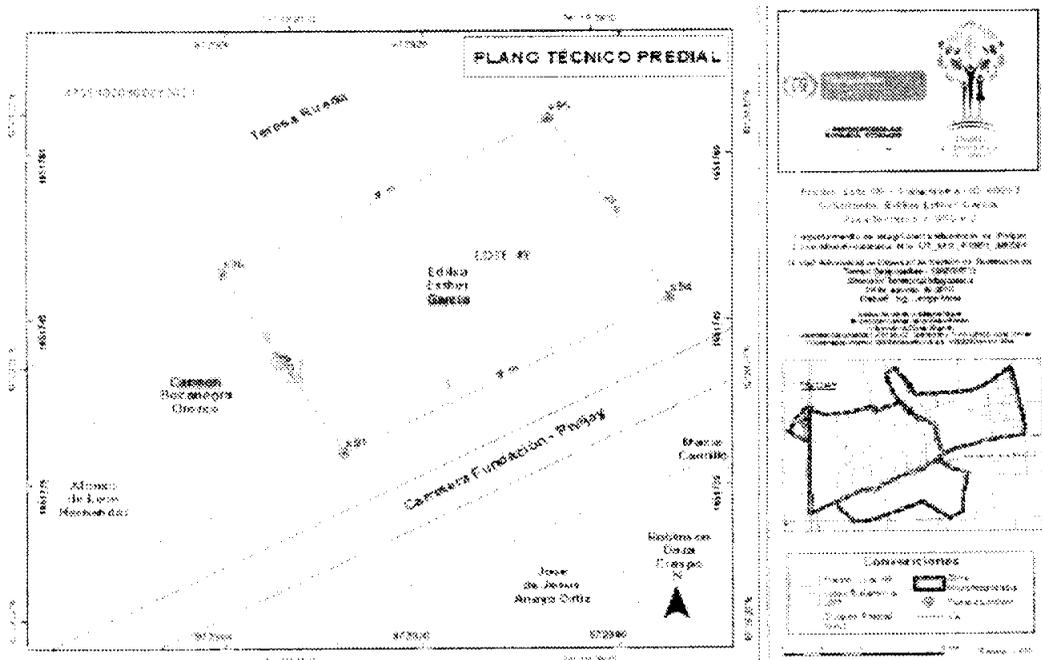
Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Norte	Partiendo desde el punto s96 en dirección noreste hasta el punto s95 en una distancia de 38 metros. Colinda con el predio de la señora Teresa Rueda.
Oriente	Partiendo desde el punto s95 en dirección sureste hasta el punto s94, en una distancia total de 25 metros. Colinda con el predio lote 49 de la señora Teresa Rueda
Sur	Partiendo desde el punto s94 en dirección suroeste hasta el punto s91 en una distancia total de 38 metros. Colinda con la carretera Fundación - Pivijay
Occidente	Partiendo del punto s91 en dirección noroeste en línea recta hasta el punto s96, en una distancia de 25 metros. Colinda con el predio lote 48 de la señora Carmen Bocanegra Orozco

Ubicación



TERCERO: ORDENAR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL MAGDALENA** que designe a los defensores necesarios, para que en los casos en los cuales se ordenó la restitución a la masa sucesoral de un causante, se asesore jurídicamente a los mismos respecto del trámite sucesorio y además los represente jurídicamente y lleve a cabo el respectivo trámite notarial si todos los herederos están de acuerdo, o en su defecto el proceso judicial, reconociéndose a favor de ellos el amparo de pobreza, de modo que el proceso no genere costos para ellos.

CUARTO: TENER COMO INEXISTENTES los contratos realizados por los aquí reclamantes con **ADOLFO DÍAZ QUINTERO, MARÍA TERESA RUEDA ACEVEDO** y **JOSÉ VICENTE RUEDA ACEVEDO**, que tengan como objeto la venta de derechos sobre los

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

“patios” ubicados en centro poblado del caserío de Salaminita del municipio de Pivijay (Mag.) y en especial los que en forma escrita fueron allegados al proceso, como son:

- El contrato de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por JULIO CESAR VARGAS PACHECO (huella), ALVARO DAZA CRESPO (no reclamante), CANDELARIA BOCANEGRA OROZCO, ELVIA CRESPO GUTIÉRREZ, BERTHA GARCÍA TEJEDA, EDELMIRA POLO PACHECO, HUMBERTO RAFAEL GUTIERREZ, huella, quien actúa en nombre y representación de Silda Gutiérrez (q.e.p.d), MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA, DORIS POLO RICO, IVAN ANAYA (no reclamante), NERIS GARCIA GUTIERREZ en representación de su padre JOSÉ DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ (Folio 2049 C-4) y a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO
- El contrato de fecha 14 de febrero de 2003 suscrito por PATRICIA MARIA VALENCIA HERNÁNDEZ y CELMIS CRESPO GUTIERREZ a favor de ADOLFO DIAZ QUINTERO (Folio 2054 C-4); el contrato de fecha 18 de febrero de 2003 suscrito por ALFONSO CANTILLO NIGRINIS (vendedor) a favor de ADOLFO DÍAZ QUINTERO (folio 2053 v C-4); y
- El Contrato de fecha 09 de julio de 2003, suscrito por MARTINA JOSEFA GARCÍA CANTILLO y ADOLFO DIAZ QUINTERO (Folio 2052 C-4).

QUINTO: Para la diligencia de entrega de los predios que se restituyen, la misma se podrá realizar a través de su apoderada Comisión Colombiana de Juristas y que contará con la presencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Seccional Magdalena, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Si no se realiza la entrega voluntaria, deberá practicarse la diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días, para lo cual se comisionará al **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta (R)**, quien deberá levantar el acta respectiva verificando la identidad de los predios y sin aceptar oposición de ninguna clase.

SEXTO: ORDENAR a las Fuerzas Militares de Colombia y a la Comandancia Municipal Policía de Pivijay y del Departamento de Magdalena, que presten el acompañamiento y la colaboración necesaria, en aras de garantizar la seguridad en la diligencia de entrega.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, respecto de los predios que se restituirán en la presente sentencia los cuales hacían parte del corregimiento de Salaminita y que se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria que se relacionan a continuación, lo siguiente:

222-40483	222-40443	222-40469	222-40464	222-40454
222-40484	222-40445	222-40473	222-40466	222-40442
222-40432	222-40447	222-40471	222-40468	222-40477
222-40434	222-40449	222-40475	222-40467	222-40444
222-40435	222-40451	222-40474	222-40448	
222-40446	222-40455	222-40465	222-40436	
222-40453	222-40460	222-40457	222-40440	
222-40470	222-40472	222-40463	222-40441	

7.1. La inscripción de esta sentencia de restitución en cada una de las matrículas señaladas.

7.2. La cancelación de las anotaciones donde figura la medida cautelar sustracción provisional del comercio ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta.

7.3. La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre los inmuebles.

7.4. Inscribir la medida de protección establecida en el art. 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiadas con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Para lo anterior se requerirá a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelante oportunamente las diligencias pertinentes ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.), informando igualmente esa situación a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días a la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS.

7.5. Inscribir la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en su derecho y garantizar el interés social de la

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pivijay (Mag.) que exonere respecto de cada predio que aquí se restituye por el término de dos (2) años de deudas fiscales que se causen desde la fecha de esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 002 del 22 de marzo de 2013, modificado por el **Acuerdo 007** del 30 de agosto de 2013, expedido por el Concejo del Municipio de Pivijay (Mag.).

NOVENO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** que proceda a incluir a los solicitantes del presente trámite y a sus núcleos familiares en las bases de datos dentro del **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS -RUV-** si aún no están inscritos. Dichos núcleos familiares están conformados de la siguiente forma:

9.1. MARTINA JOSEFA GARCIA CANTILLO.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Jaime Antonio Gutiérrez García	6777177	61	Hija/o
Luis Enrique Gutiérrez García	5067612	62	Hija/o
Yolanda Gutiérrez García			Hija/o
Edilberto Gutiérrez García	12557714	52	Hija/o
Edilsa Esther Gutiérrez García	57447301	48	Hija/o
Mariela Esther Gutiérrez García	57301135	50	Hija/o
José Antonio Gutiérrez García	19593300	40	Hija/o
Ingris Luz Gutiérrez García	57450311	37	Hija/o
Luis Manuel Gutiérrez García	19590522	45	Hija/o

9.2. JOSE DEL ROSARIO CANTILLO GUTIÉRREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Dilia Esther Gutiérrez Castro	26822814	76	Madre
Manuel Dionisio Cantillo Gutiérrez	9875440	36	Hermano
Diomedes Manuel Cantillo Gutiérrez	9875438	34	Hermano

SENTENCIA

Proceso : De restitucion y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.3. ROBINSON DAZA CRESPO.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Dilia Márquez	57850043	38	Companera
Sandra Milena Daza Márquez	1082937044	22	Hija/O
Robinson Rafael Daza	960704-22104	17	Hija/O

9.4. ONEIDA POLO DE VARGAS y ROSA OMAIRA VARGAS POLO.**GRUPO FAMILIAR DE ROSA OMAIRA VARGAS POLO**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Eduardo Pabon Varela			Cónyuge
Carlos Julio Fernández Vargas			Hija/o
Andrés Eduardo Pabón Vargas			Hija/o
Elena Margarita Pabón Vargas			Hija/o
Andrea Mareela Gómez			Nieta

9.5. MARIA TERESA PACHECO DE LA ROSA.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Luis Carlos Pacheco De La Rosa	19585658		Hermano
Carlos Julio Pacheco De La Rosa	5067606	63	Hermano
Ofelia Pacheco De La Rosa	26833497	65	Hermana
Oscar Pacheco De La Rosa	5067643	72	Hermano
Lucey Johana Lara Pacheco		30	Hija

9.6. PEDRO PACHECO VARGAS.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Yomaira Lisbeth Pacheco Hernández			Hija
Martha Luz Pacheco Hernández			Hija
Cenith Marina Pacheco Hernández			Hija
Nancy Esther Pacheco Hernández			Hija
Jorge Luis Pacheco Hernández			Hijo
Anis Margarita Pacheco Hernández			Hija
Waivir Enrique Pacheco Hernández			Hijo
Mirleyastrid Pacheco Hernández			Hija
Rosa Maria Pacheco Hernández			Hija
Sandra Milena Daza Márquez			Hija
Robinson Rafael Daza			Hijo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.7. SOFANOR ENRIQUE VALENCIA.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Elba Damaris Daza Crespo	57447871	44	Compañera
Katherin Paola Valencia Daza		19	Hija
María Fernanda Valencia Daza	980721-70857	16	Hija
Solfana María Valencia Daza	980721-70857	14	Hija

9.8. ELVIA CRESPO GUTIERREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
José Rosario Pacheco Vizcaino	5027891	73	Compañero
Geovany Pacheco Crespo	7595043	44	Hijo
Nayibis Pacheco Crespo	5730467	42	Hija
Belkis Pacheco Crespo	36541341	36	Hija
Mildred Maria Pacheco Crespo	36454154	36	Hija
Dalgis Pacheco Pacheco Crespo	19599881	63	Hija
José Alfonso Pacheco Crespo	19597254	35	Hijo

9.9. AURA ESTELA GARCÍA GUTIÉRREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Milagro De Jesús Padilla García	57270142	33	Hija
Shirlis Miladis Padilla García	57294322	29	Hija

DANIEL JOSE GARCIA GUTIERREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Humberto García Gutiérrez	7591001		Hermano
Lucila García Gutiérrez	26831527		Hermana
Carmen Elena García Gutiérrez	5743458		Hermana
Manuela Antonia García Gutiérrez	36729257		Hermana
Ana Elvira García Gutiérrez	26833459		Hermana

9.10. EDELMIRA POLO PACHECO.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Oswaldo Villaruel Polo			Hijo
Margarita Villaruel Polo			Hija
Cesar Villa Villaruel Polo			Hijo
José Daniel Villaruel Polo			Hijo
Julio Cesar Villaruel Lobato	1081807327	5	Nieto
Luis David Villaruel Lobato	1081795639	7	Nieto

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.11. BERTA ISABEL GARCÍA TEJEDA.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Luis Felipe Zúñiga	957013	59	Compañero al momento de los hechos
Wendys Jholanis Zúñiga García	1081801839	24	Hija
Jissela Paola Zúñiga García	1081821318	22	Hija
Luis Alberto Zúñiga García	94101234589	15	Hijo
Rosicela Zúñiga García	96081226978	48	Hija
Angélica María Zúñiga García	99051016870	11	Hija
Carlos Andres Zúñiga García	1193111670	12	Hijo
Taliana Zúñiga García	1221964759	8	Nieta
		Meses	
Elianis Paola Orozco Zúñiga	1081822348	4	Nieta
		Meses	

9.12. DORIS TEMILDA POLO RICO.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Aurenis Esther Rodriguez Polo	1085105959	30	Hija
Norelis Esther Rodriguez Polo	26761859	33	Hija
Yerson Yair Rodriguez Polo	19604626	27	Hijo
Yeraldin Sarmiento Rodriguez	TI: 1007457231	13	Nieta
William David Rodriguez Torreglosa	9.875.153		compañero

9.13. ELIZABETH CRESPO GUTIERREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Alfonso José Cantillo Nigrinis	5027359		Compañero
Yuranis Mercedes Cantillo Crespo	1081805843	20	Hija
Zuleidis Edith Cantillo Crespo	1081799834	24	Hija
Tomasa María Cantillo Crespo	1081792350	26	Hija
Milton Fabián Cantillo Crespo	19603987	28	Hijo
Elsy Patricia Cantillo Crespo	36454652	33	Hija
José Alfonso Cantillo Crespo	19597254	35	Hijo

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.14. MARIA DEL ROSARIO VALENCIA HERNANDEZ.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Manuel Salvador Rodriguez Vega	7594654		Compañero
Manuel Elías Rodriguez Valencia	1083572028	10	Hijo
María Claudia Rodriguez Valencia	1079936056	20	Hija
Maira Alejandra Rodriguez Valencia	961211-07659	17	Hija

9.15. JOSÉ ENCARNACIÓN BERBEN CORDOBA.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Leonor María García Osorio	57305362	38	Compañera
Karol José Berbén García	Ti 1004274672	11	Hija
Leyvis Laura Berbén García	Ti1081785548	9	Hija
Daniela De Jesús Berbén García	Reg 1082907917		Hija
Michele Paola Berbén Torres	Re 1094737715	5	Hija
Son Sole Berbén Córdoba	36543047		Hermana/o
Marlene Berbén Córdoba	26812054		Hermana/o
Lilia Berbén Córdoba	36555358		Hermana/o
Dioselina Berbén Córdoba	57401215		Hermana/o
Fernando Berbén Córdoba	4979454		Hermana/o
Álvaro Berbén Córdoba	19589406		Hermana/o
Truman Berbén Córdoba	77172801		Hermana/o
Mónica Berben Córdoba	57447659		Hermana/o
Asunción Berbén Córdoba	57450778		Hermana/o
Fred James Berbén Córdoba	19597281		Hermana/o
Karen Berbén Córdoba	49722010		Hermana/o

9.16. LUCILA GARCÍA GUTIÉRREZ.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
José De León Hernández	19.585.447		Compañero
Donaldo José García Gutiérrez	7.598.292		
Luz Maira De León García	26.761.704		
Margarita De León García	36.453.058		
Yorladis María De León García	57.271.856		
Luis Carlos De León García	19.604.185		
Karen Katiana De León García	1.081.796.739		
Lizeth Paola De León García	1.081.795.368		
Yanira De León García	57.271.581		
Bladimir José De León García	1.081.809.944		
Madeleine De León García	1.081.805.773		
Luceli Patricia De León García	1.079.659.363		

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefá García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Draz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.17. WALTER RAFAEL GUTIERREZ CERVANTES.

GRUPO FAMILIAR				
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco	
Yadira Orozco Sánchez	1081799121	39	Compañera	
Erika Patricia Gutiérrez Orozco	Ti 1081793194	14	Hija	
Yulieth Paola Gutiérrez Orozco	Ti1081793193	12	Hija	
Walter José Gutiérrez Orozco	Ti1081793195	9	Hijo	

9.18. MARILSA ESTHER SAMPER POLO.

GRUPO FAMILIAR				
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco	
Marvin David Daza Samper			Hijo	
Gustavo Adolfo Daza Samper			Hijo	
Jesús Alberto Daza Samper			Hijo	
Greysi María Daza Samper	1081809068	22	Hija	
Hernaider Daza Samper			Hija	

9.19. GRACILIANO CRESPO GUTIERREZ.

GRUPO FAMILIAR				
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco	
Ana Dolores De La Cruz Manjarrez	26833640	62	Compañera	
Ledys Crespo De La Cruz	36453157	44	Hija	
Farid Crespo De La Cruz	19598152	42	Hijo	
Graciliano Crespo De La Cruz	19600106	38	Hijo	
Eberlides Crespo De La Cruz	36452714	37	Hija	
Yimis Crespo De La Cruz	19601066	33	Hijo	
Gustavo Crespo De La Cruz	19601195	31	Hijo	
Victor Crespo De La Cruz	1082852251	28	Nieto	
Jorge Crespo De La Cruz	1004276402	23	Nieto	

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.20. ARELIS CAMARGO CRESPO.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Argemiro De Jesús Martínez Crespo	19598154	40	Cónyuge
Liseth Paola Martínez Camargo	1004277620	20	Hija
Carolina Martínez Camargo	Rc 16m0250494	18	Hija
Dennys Martínez Camargo	Rc 1004273754	11	Hija
Jeffrey Enrique Martínez Camargo	Rc 1081797276	7	Hija
Yesid Martínez Camargo	Rc 1081809192	4	Hijo
Linellys Martínez Camargo	RCA 1081789371	9	Hijo

9.21. BELISARIO BOCANEGRA.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
María Eugenia Lara Pacheco o María Lora Pacheco	36.453.150		Compañera
Yei Fernando Bocanegra Lara	1.140.875.779		Hijo
Johan Bocanegra Lara	1.044.609.798		Hijo
Luis Eduardo Bocanegra Velásquez	1.024.505.977		Nieto
Nerlis Johana Bocanegra Velásquez	1.024.477.833		Nieta

9.22. MARLENE CRESPO GUTIERREZ.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Luis Francisco Martínez Candanoza	5067607	62	Compañero
Argemiro Martínez Crespo			Hijo
Belquis Martínez Crespo	36453112	38	Hijo
Zuleydi Martínez Crespo	57465008	32	Hija
Ana Mercedes Martínez Crespo	1081793871	26	Hija
Luis Martínez Crespo	19604394	27	Hijo

9.23. ELVIA CANTILLO RICO Y ARMANDO DAZA CRESPO.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Armando José Daza Cantillo	1083007090	18	Hijo
Devinson Daza Cantillo	1082842605	28	Hijo
Juliana Carolina Daza Cantillo	TE: 1082977527	14	Hija
Elvia Margarita Mares Cantillo	RC: 1085107873	7	Hija
Lina Marcela Daza Cantillo			Hija
Armando José Daza Cantillo	1083007090	18	Hija
Devinson Daza Cantillo	1082842605	28	Hija
Juliana Carolina Daza Cantillo	TE: 1082977527	14	Hija
Elvia Margarita Mares Cantillo	RC: 1085107873	7	Nieta

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa Garcia Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Diaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.24. ERNELDA PALMA VARGAS.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Edinson Antonio Crespo Palma	1081810307	50	Hijo
Omar José Crespo Palma	19595597	41	Hijo
Juan José Crespo Palma	19598982	33	Hijo
Luz Mary Crespo Palma	36454473	37	Hija
Yesith Alberto Crespo Palma	19600069	23	Hijo
Nelson David Crespo Palma	1081800091	24	Hijo

9.25. NAYIBIS MARÍA PACHECO GUTIERREZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Danilo Vicente Sánchez Sánchez	19536606	50	Compañero
Liliana María Sánchez Pacheco	1042441047	21	Hija
Yina Paola Sánchez Pacheco	1081793141	27	Hija

9.26. PATRICIA MARIA VALENCIA.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Alexa Patricia Porras Valencia			Hija
Jesús Alexander Porras Valencia			Hijo

9.27. FLOR MARINA ANAYA HERNANDEZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Amadis Crespo Gutiérrez	5066097	65	Cónyuge
Amadis Aron Crespo Anaya	1045686840	27	Hijo
Maylin Paola Crespo Anaya	1081805715	23	Hija
María Mercedes Crespo Anaya			
Omaira Rosa Crespo Anaya	960914-23917	17	Hija
María Milena Crespo Anaya	1004367945	12	Hija
Milena María Crespo Anaya	1004367944	12	Hija
Jesús David Crespo Anaya	1046699982	9	Hijo

9.28. SONIA ESTHER CANTILLO ARRIETA.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Angel Montenegro			CONYUGE
Tomas Cantillo Arrieta			HIJO
Jose Cantillo Arrieta			HIJO

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

9.29. ALEXIS JAVIER SANCHEZ SANCHEZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
ALIDA ESTHER VARGAS POLO	57304833	48	COMPAÑERA
ALEXANDRA SÁNCHEZ VARGAS	1081795127	21	HIJA
ALEX SANCHEZ VARGAS	1081805358	23	HIJO
ALEJANDRA SANCHEZ VARGAS	97030121019	16	HIJA

9.30. PEDRO VARGAS MANGA.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
LIDIA POLO ROJANO	Fallecida	48	COMPAÑERA
LUZ MERY VARGAS POLO	1081789059	30	HIJA
DIANA MARÍA VARGAS POLO	1082899639	29	HIJA
JEFFERSON JOSÉ VARGAS POLO	1081795131	26	HIJO

9.31. WILSON PACHECO DE LA HOZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
María Isabel De La Cruz Cantillo	1081788444	27	Compañera
Luisa Fernanda Pacheco De La Cruz	Re.1081789790	09	Hija
Sandy Paola Pacheco De La Cruz	Ti.1081794990	07	Hija
Wilson José Pacheco De La Cruz	Ti.1004275656	13	Hijo
Andrés José Pacheco De La Cruz	Re.1081807863	04	Hijo

9.32. JUAN HERNANDEZ MONTENEGRO.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ			

9.33. ALFONSO DE LEÓN HERNANDEZ.

GRUPO FAMILIAR			
Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
María De Los Santos Hernández De León	5740150	73	Madre
Daniel Eusebio De León Quiroz	19599495	33	Hijo
Ramón De León De La Hoz	5026008	77	Padre
Daniel Eusebio De León Quiroz	19599495	33	Hijo
Alonso David De León Paso	1004275533	20	Hijo

9.34. CARMEN BOCANEGRA OROZCO.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

GRUPO FAMILIAR

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
Francisco Anaya Hernández	19592612	73	Compañero
Elena Mercedes Anaya Bocanegra			Hija
Dainer Francisco Anaya Bocanegra			Hijo
Mercedes Eliana Anaya Bocanegra			Hija
Joiner José Anaya Bocanegra			Hijo
Adriana Lucía Anaya Bocanegra			Hija

9.35. EDILSA ESTHER GARCIA.**GRUPO FAMILIAR**

Nombre	Identificación	Edad	Parentesco
PALMIDES PACHECO MORENO	19592612	73	COMPAÑERO
ALEXANDER PACHECO GUTIERREZ-			HIJO
ELKIN PACHECO GUTIÉRREZ			HIJO
LUIS MANUEL PACHECO GUTIÉRREZ			HIJA
SILENA PACHECO GUTIÉRREZ			HIJA

DÉCIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y a la Alcaldía Municipal de Pivijay (Mag) la inclusión de los solicitantes, así como de sus respectivos núcleos familiares en el esquema de acompañamiento para población desplazada de conformidad con el Decreto 4800 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que adelante las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, en los términos del Parágrafo 1 del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO: Así mismo a favor de los restituidos la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** debe incluirlos en el PAARI de retorno y reparación sin necesidad de estudios de caracterización, por lo que se insta a tal entidad para que establezca una ruta especial de atención para estas víctimas beneficiadas de la restitución y adelante oportunamente a favor de éstas las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, con el fin de garantizar a las víctimas el goce efectivo de los derechos a la salud, educación, alimentación, vivienda y orientación ocupacional.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero, Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

Para el inicio del cumplimiento de esta orden, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** contará con el término de quince (15) días, y deberá rendir informes detallados cada seis (6) meses sobre las medidas adoptadas en favor de las víctimas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, al Departamento para la Prosperidad Social –DPS y a las demás entidades que conforman en SNARIV diseñar y poner en funcionamiento a favor de los beneficiarios, proyectos productivos de estabilización socioeconómica y autosostenibilidad que sean acordes con las especiales necesidades de la población beneficiaria, sus capacidades y edades, garantizando su sostenibilidad; aplicando para ello un enfoque diferencial, dada la especial calidad de la restitución dispuesta, sea en sus propios predios o en los que se puedan destinar para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para verificar el cumplimiento de lo acá ordenado, se concede el término de quince (15) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de dos (2) meses, así como informes periódicos de la gestión con destino a este proceso y ante la Sala civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, la Unidad de Tierras coadyuvará con los planes de retorno y cualquier otra acción que se estime pertinente, incluidas aquellas tendientes a la priorización en la prestación de servicios públicos ante las entidades territoriales, todo ello en conjunto con la Unidad de Víctimas como ejecutora de la política pública de atención, asistencia y reparación a víctimas y con las demás entidades que integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, que dentro del término de un (1) mes a partir de la notificación de esta sentencia, postule de manera prioritaria a los beneficiarios de la restitución en los programas de subsidio de vivienda (**construcción de viviendas nuevas**) ante la entidad otorgante (**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**) para

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

que ésta otorgue la solución de vivienda conforme a la Ley 3 de 1991 y los Decretos 1160 de 2010, 900 de 2012, 1071 de 2015 y 1934 de 2015.

Una vez realizada la postulación respectiva, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** tiene un (1) mes para presentar a esta Sala el cronograma de actividades y fechas específicas en que se hará efectivo el subsidio de vivienda, lo cual no podrá exceder el término de seis (6) meses.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) -REGIONAL MAGDALENA** que voluntariamente los ingrese sin costo alguno para ellos, a los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al municipio de Pivijay (Magdalena), el departamento del Magdalena y la Nación a través de los Ministerios del Interior, de Agricultura y de Vivienda, bajo el principio de colaboración armónica (art. 26 Ley 1448 de 2011) asumir desde sus competencias, la total reconstrucción del centro poblado de Salaminita, y en forma inmediata todas las obligaciones que les corresponda directamente para la finalidad anterior, prioritariamente para el acceso de los servicios públicos domiciliarios, esto es suministro de energía eléctrica, agua, y alcantarillado y en la medida que se produzca el retorno de los desplazados, garantizar la prestación del servicio de salud y educación, con la construcción de un centro de salud y colegio y su correspondiente dotación. **PARAGRAFO UNO:** Para este efecto se constituirá una mesa técnica integrada por los entes relacionados anteriormente, o por los que por su labor misional le corresponda; que será convocada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de esta providencia por la Procuraduría General de la Nación –Delegada para la Restitución de Tierras, quien ejercerá la moderación y a su vez deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, sobre obligaciones asumidas adjuntando un cronograma para la verificación. A esa reunión asistirán igualmente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **PARAGRAFO DOS:** De acuerdo con lo anteriormente ordenado, se dejará a disposición del municipio de Pivijay (Mag.) las áreas que para el momento del desplazamiento de la comunidad del centro poblado de Salaminita estaban destinadas a la escuela, el centro de

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

salud y la cancha de fútbol; para que con la asesoría del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- IGAC- se establezca el área de delimitación de cada una de ellas, para su adecuada recuperación.

DÉCIMO QUINTO (A): ORDENAR a la Alcaldía del Municipio de Pivijay (Mag.), que a través de su Secretaría Municipal de Salud o quien haga sus veces, en ayuda con las entidades responsables a nivel asistencial como Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Promotoras de Salud, entre otras, y los coparticipes y aliados estratégicos que hacen parte del programa, le garantice a todas las solicitantes y a sus respectivos núcleos familiares, la asistencia en atención psicosocial, por lo que deberán ser evaluados por un equipo de profesionales interdisciplinario para que emitan su correspondiente concepto de acuerdo a las necesidades particulares que requieran, incluyendo el acceso a medicamentos, de ser necesarios. Además deberán incluirlos en los programas de atención, prevención y protección que ofrece el Municipio a favor de las víctimas.

PARÁGRAFO: En especial se **ORDENA** la atención psicosocial al ente municipal para **ROSA OMAIRA VARGAS POLO**, para lo cual el municipio informará periódicamente sobre la atención prestada.

DÉCIMO QUINTO (B): ORDENAR al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL MAGDALENA**, a las **AUTORIDADES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY** y al **EJÉRCITO NACIONAL**, que coordinen y lleven a cabo en forma efectiva, un programa o estrategia que ofrezca condiciones de seguridad donde se encuentra ubicado el bien objeto de este proceso (**Centro Poblado de Salaminita**), de modo que con base en las gestiones que mancomunada y corresponsablemente efectúen, se les brinde un oportuno y adecuado nivel de seguridad a las personas beneficiarias de esta sentencia, y así puedan tanto retornar, como permanecer en su predio y disfrutar de su derecho fundamental a la libertad de locomoción, con niveles de seguridad y dignidad favorables.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- para la actualización del registro cartográfico y alfanumérico del predio que se restituye, teniendo como derrotero la identificación e individualización que del predio ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena, o el que directamente realicen ellos mismos de estimarlo conveniente, de modo que

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

con dicho trabajo se establezca el área real del predio. Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS que garantice la sostenibilidad de la restitución de la parcelas objeto de esta sentencia, que hacían parte del centro poblado del corregimiento de Salaminita (Mag.), para que los beneficiarios de la restitución ordenada y sus familias puedan usar y gozar pacíficamente de sus predios sin ningún tipo de injerencia de exploración, según lo expuesto en esta sentencia.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la NACION- Ministerio del Interior, y Ministerio de Defensa Nacional, como al Departamento del Magdalena y al Municipio de Pivijay; que se construya un centro de encuentro y reconstrucción del tejido social, en lo que será el nuevo centro poblado de Salaminita, y lo dote cómodamente a fin que surta las necesidades y alcances de memoria y reconstrucción del tejido social de los pobladores, víctimas del conflicto armado interno; dejándose una constancia histórica de los hechos ocurridos y del desplazamiento del que fueron víctimas los pobladores de la comunidad.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil que de conformidad con el artículo 99 del Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes, realice la reconstrucción del registro civil de nacimiento de MARÍA TERESA PACHECO DE LA ROSA. Para ello se concede un término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación.

VIGÉSIMO: De conformidad con el principio de complementariedad (art. 21 Ley 1448 de 2011) y solidaridad; se dispondrá que cada entidad asuma los propios costos que demande la formalización de los predios objeto de restitución; mientras que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga (Mag.), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 641 de 2015, asumirá los costos relativos al registro de los instrumentos públicos que formalizan la restitución.

VIGÉSIMO PRIMERO: No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de los opositores.

SENTENCIA

Proceso : De restitución y formalización de tierras.

Accionantes: Martina Josefa García Cantillo-otros.

Opositores : Adolfo Díaz Quintero. Otros.

Expediente : 47001-3121-002-2014-00010-00

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

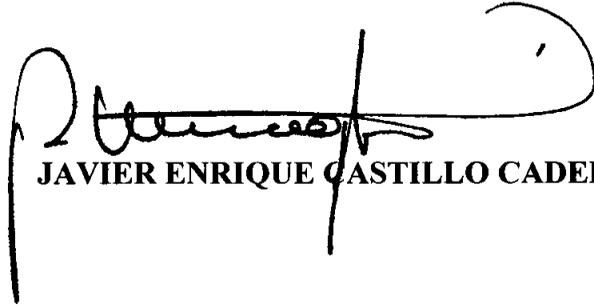
VIGÉSIMO TERCERO: Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

VIGÉSIMO CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

(Proyecto discutido y aprobado, según consta en Acta de la fecha)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Los Magistrados,



JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA



PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN



BENJAMÍN DE J. YEPES PUERTA